

AMPARO GARZÓN

**Aplicación de métodos de resolución
extrajudicial de conflictos dentro de
la Administración de la Junta de Castilla y León**



Universidad de Valladolid

**Aplicación de métodos de resolución extrajudicial de
conflictos dentro de la administración de
la Junta de Castilla y León**

MARÍA AMPARO GARZÓN ALONSO

**Aplicación de métodos de resolución
extrajudicial de conflictos dentro de
la administración de
la Junta de Castilla y León**



EDICIONES
Universidad
Valladolid^{de}

En conformidad con la política editorial de Ediciones Universidad de Valladolid (<http://www.publicaciones.uva.es/>), este libro ha superado una evaluación por pares de doble ciego realizada por revisores externos a la Universidad de Valladolid.



Este libro está sujeto a una licencia "Creative Commons Reconocimiento-No Comercial – Sin Obra derivada" (CC-by-nc-nd).

María Amparo Garzón Alonso

Ediciones Universidad de Valladolid. 2019

Maquetación y diseño de cubierta: Ediciones Universidad de Valladolid

ISBN 978-84-1320-052-1

ÍNDICE

ÍNDICE TABLAS	9
RESUMEN	15
PRÓLOGO	17
1.- INTRODUCCIÓN	21
2.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS..	27
2.1.- Presentación de la Administración de la Junta De Castilla y León. Organigrama	31
3.- REVISIONES INTERNAS.....	33
3.1.- Revisión de Oficio.....	33
3.2.- Declaración de Lesividad	35
3.3.- Recursos Administrativos	35
4.1.- Servicio de Relaciones Laborales de la Consejería de Empleo e Industria.....	42
5.1.- Consejería de Economía y Hacienda.....	54
5.1.1.- Política Comercial	55
5.1.2.- Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios	56
5.1.3 .- Consumo.....	57
5.1.4.- Arbitraje Laboral	70
5.2.- Consejería de Fomento y Medio Ambiente.....	73
5.3.- Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.....	78

6.- MEDIACIÓN	85
6.1.- Consejería de Presidencia.....	90
6.2.- Consejería de Empleo e Industria.....	92
6.3.- Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.....	95
6.4.- Consejería de Sanidad	96
6.5.- Gerencia de Servicios Sociales	97
6.5.1.- Mediación Familiar	98
6.5.2.- Drogodependencia.....	105
6.5.3.- Mediación para el encuentro entre personas adoptadas y sus familiares	106
6.5.4.- Mediación con menores infractores	108
6.5.5.- Otras mediaciones de atención social.....	109
6.6.- Consejería de Educación	110
7.- REGISTRO DE ASOCIACIONES DEDICADAS A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN CASTILLA Y LEÓN	115
7.1.- Asociaciones dedicadas a Conciliación.....	116
7.2.- Asociaciones dedicadas al Arbitraje.....	117
7.3.- Asociaciones dedicadas a la Mediación	118
7.4.- Asociaciones dedicadas a la Resolución de Conflictos.....	119
7.5.- Análisis de los datos obtenidos	120
8.- A MODO DE CONCLUSIÓN.....	127
BIBLIOGRAFÍA	129
WEBGRAFIA	132
ANEXOS	135
Anexo I:	135
Asociaciones que realizan Conciliación. Clasificación Motivos A y otros	135
Anexo II: Asociaciones que realizan Arbitraje.....	141
Anexo III: Asociaciones que realizan Mediación	146
Anexo IV: Asociaciones que realizan Resolución de Conflictos.....	170

ÍNDICE TABLAS

Tabla nº. 1: Presentación de los resultados de las conciliaciones individuales realizadas en el Servicio de Relaciones Laborales en los diez últimos años.	44
Tabla nº. 2: Cuadro resumen de conciliaciones colectivas presentadas en el SERLA, en el periodo 2009-2018.	47
Tabla nº. 3: Solicitudes por materias realizadas a la Junta Arbitral de Consumo en el periodo 2013-2017.	69
Tabla nº. 4: Reclamaciones presentadas a las Juntas Arbitrales de Transporte de Castilla y León durante el periodo 2010-2019.	78
Tabla nº. 5: Estadística sobre mediación familiar gratuita en Castilla y León durante el periodo 2014-2018.	104
Tabla nº. 6: Relación del número de mediadores, sesiones y coste medio en la mediación familiar gratuita durante el periodo 2014-2018.	105
Tabla nº. 7: Relación de alumnos implicados en conflictos de convivencia escolar que han acudido satisfactoriamente a procesos de mediación.	113

ÍNDICES DE GRÁFICOS

Gráfico nº. 1: Porcentajes comparados de conciliaciones resueltas con avenencia y las que terminan en los Juzgados de lo Social.	45
Gráfico nº. 2: Representación del número de asociaciones dedicadas a la conciliación según provincias de la Comunidad de Castilla y León.	117
Gráfico nº. 3: Representación del número de asociaciones dedicadas al arbitraje según provincias de la Comunidad de Castilla y León.	118
Gráfico nº. 4: Representación del número de asociaciones dedicadas a mediación según provincias de la Comunidad de Castilla y León.	119
Gráfico nº. 5: Representación del número de asociaciones dedicadas a resolución de conflictos según provincias de la Comunidad de Castilla y León.	120
Gráfico nº. 6: Representación global del número de asociaciones dedicadas a resolución de conflictos según provincias de la Comunidad de Castilla y León.	125

*“La cooperación no es ausencia de conflictos,
sino el medio para resolver el conflicto.”*

Deborah Tannen.

¡Ojalá fuéramos capaces de comprenderlo!

Gracias a quienes nos enseñan

RESUMEN

La Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles y, la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles intentan dar una solución amistosa a través de diversos métodos extrajudiciales de resolución de conflictos que no son de aplicación cuando nos encontramos con que una de las partes implicadas en el dicho conflicto es una Administración Pública.

En este trabajo se pretende dar una visión general, no completa, de cómo se pueden solucionar distintos tipos de problemas, concretando en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin que la solución tenga que ser dirimida en un juzgado, ya sea este contencioso-administrativo o social.

Palabras clave: Administraciones Públicas, arbitraje, conciliación, consumo, drogodependencia, familiar, laboral, lesividad, mediación, menores, recursos, revisión, transportes.

ABSTRACT

The European Parliament Directive 2008/52/EC and the European Council, of May the 21st, 2008, on certain aspects of mediation in civil and commercial matters and, the Law 5/2012, of July the 6th, on mediation in civil and commercial matters try to give a friendly solution through various extrajudicial methods of conflict resolution that are not applicable when we find that one of the parties involved in the conflict is a Public Administration.

This work aims to give an overview, not complete, of how different types of problems can be solved, specifying in the Administration of Castilla y León Community,

without the solution having to be resolved in a court, whether this contentious-administrative or social.

Keywords: Public Administrations, arbitration, conciliation, consumption, drug dependence, family, work, harmfulness, mediation, minors, resources, review, transports.

PRÓLOGO

... Todos sabemos que en muchas ocasiones los tópicos encierran grandes verdades.

En este sentido es para mí un sincero honor prologar el trabajo de Amparo Garzón “Aplicación de métodos de resolución extrajudicial de conflictos dentro de la administración de la Junta de Castilla y León”, y lo es por varias y fundadas razones.

Sin duda, destaca el acierto de la temática abordada, tan imprescindible como recurrente en la actualidad. La necesidad de implantar y fomentar mecanismos no adversariales en la resolución de los conflictos es un imperativo que cumple con una doble función: por una parte, posibilita un desenlace contextualmente más ajustado a las implicaciones que la controversia presenta y, por otra, permite descongestionar la ingente labor de los órganos jurisdiccionales. No está de más recordar en este punto, que ya Alcalá Zamora en su obra publicada en 1970, “Proceso, autocomposición y autodefensa. Contribución al estudio de los fines del proceso”, defendía que:

“Al Estado le conviene autorizar o aprovechar válvulas de escape, que liberen a sus tribunales, por doquier sobrecargados de trabajo, del mayor número posible de litigios, siempre que la solución por tales medios conseguida no constituya peligro para la paz social”.

La situación descrita no ha sido ajena a la normativa de la Unión Europea ni -como no podía ser de otro modo- a la patria. A este respecto debe citarse a modo de legislación esencial, la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, Sobre ciertos Aspectos de la Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles y, la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles.

El desarrollo de estas técnicas y la toma de conciencia de sus beneficios ha hecho que el legislador regulara su aplicación en otros ámbitos diversos de los inmediatamente aludidos (laboral, penal, etc.), tomando en consideración las particularidades presentes en cada uno de ellos.

No obstante, el escenario cambia radicalmente cuando en el conflicto intersubjetivo suscitado una de las partes implicadas es una Administración Pública en cualquiera de sus manifestaciones. Por lo que se refiere al procedimiento administrativo, los Entes Públicos tienen en general limitadas las facultades de disposición, como corresponde a quien gestiona bienes e intereses que no son propios en exclusividad, pero además su actuación está informada por el principio de autotutela administrativa, de modo que sus actos se presumen válidos y por ello son inmediatamente ejecutivos para el administrado. Esta situación de desequilibrio ha motivado, entre otras, que tradicionalmente se considerase inviable en estos casos el recurso a cauces de resolución alternativos a los convencionales.

En lo atinente al proceso contencioso-administrativo puede decirse que pese a que la originaria superioridad de la Administración resulta —en gran medida— neutralizada, no ha destacado tampoco por la profusa aplicación de la mediación y de otros métodos incluidos en los ADR.

Pese a lo afirmado, existe una clara apuesta multisectorial por el instauración y empleo en este ámbito de los aludidos mecanismos. A ello responde la regulación contenida en los arts. 86 y 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el art. 77 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la inclusión de la mediación contencioso-administrativa en la “Guía para la Práctica de la Mediación Intrajudicial” elaborada por el CGPJ, el reflejo en la jurisprudencia de los medios de conclusión convencional del proceso contencioso-administrativo y, desde el punto de vista doctrinal, el trabajo de reconocidos autores que, como Álvaro Gil-Robles y Gerardo Martínez Carballo, defienden el recurso a la mediación con denuedo y sin ambages.

Volviendo a lo que nos ocupa, la obra que ahora tengo el gusto de prologar es producto de un extraordinario trabajo de búsqueda, sistematización, y análisis crítico de la normativa que regula los métodos resolución extrajudicial de conflictos en la Administración de la Comunidad Castellano-Leonesa.

En defensa de la autora he decir que la dispersión normativa y la parcelación de las competencias en Consejerías y organismos especializados ha complicado enormemente su cometido, obligando a realizar una labor de búsqueda hiper-específica y muy particularizada. A ello se une la dificultad para encontrar la información que precisaba, cuya ubicación recóndita en páginas web oficiales choca con la contundente publicidad institucional- rayana en el marketing- de la previsión y empleo de estos mecanismos. En este sentido, la obra evidencia una impresionante capacidad de trabajo y un tesón ajeno a cualquier desaliento u obstáculo.

El resultado final es un compendio de gran utilidad para el estudioso y para el práctico que necesite conocer y aplicar la normativa de Castilla y León en la materia. En el trabajo encontrarán lo qué buscan y sabrán dónde buscar lo que necesitan encontrar.

Solo puedo concluir dando la enhorabuena a la Autora, recordándole que en ocasiones el aplauso postrero es más reconfortante que el próximo y esperado.

Segovia, 20 de octubre de 2019.

María Luisa Escalada López. Profesora de Derecho Procesal y Coordinadora del Máster en Mediación y Resolución Extrajudicial de Conflictos de la Uva.

1.- INTRODUCCIÓN

La curiosidad de resolver problemas intersubjetivos en mi entorno laboral, tanto en lo referido a las controversias que se suscitan entre compañeros/as como las que surgen con los ciudadanos, me ha motivado a abordar un estudio general de diversos métodos de resolución de conflictos extrajudiciales que se realizan en la «empresa» en que me encuentro actualmente, la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La experiencia demuestra que estas situaciones terminan afectando a la propia salud de alguna de las partes implicadas o pueden acabar, en algunos casos, como un expediente disciplinario dado el “estado de guerra” al que se puede llegar.

El problema que nos rodea son los conflictos interpersonales. Conviven con nosotros a lo largo de nuestra vida, con independencia de cuál sea la edad, nivel cultural o estatus que se tenga, nos afectan de forma individual o colectiva, como personas particulares o sociales o en nuestra condición de ciudadanos. Esto implica que en algún momento de nuestra vida social estaremos abocados a relacionarnos, entre otros estamentos, con las Administraciones Públicas dando lugar a controversias cuando el administrado no está de acuerdo con las decisiones tomadas por estas como resultado de la actividad administrativa.

Pero ¿qué conflictos se pueden llegar a resolver por métodos extrajudiciales dentro de una Administración Pública? ¿En qué casos la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como parte implicada en un acuerdo, va a poder llegar a dar una solución a un problema generado con el ciudadano?

Pero en la resolución de conflictos extrajudiciales entre cualquier Administración Pública y partes privadas, no se puede perder de vista el principio de legalidad y la defensa del interés general que siempre se encuentran presentes en su actuación. Aun

así, en este trabajo se va a exponer cómo se regulan algunos conflictos extrajudiciales que tienen cabida en la actividad administrativa de algunos de los departamentos en que se encuentra organizada la Administración de la Comunidad de Castilla y León. No son cauces en los que la participación del ciudadano va a ser directa, como parte del conflicto, pero se va a poder comprobar que existen políticas desarrolladas en las que se busca la solución satisfactoria y extrajudicial a una controversia entre las partes implicadas.

El día 6 de diciembre de 2018, como españoles, celebramos el 40º aniversario de nuestra Carta Magna, la cual fue el producto de un amplio consenso entre los interesados, enfrentados tras 40 años de dictadura (1939 - 1975), en un contexto en el que se dieron todas las características de un procedimiento de resolución de conflictos. No quiero dejar pasar esta ocasión para reflejar aquí el reconocimiento que tal acuerdo se merece; ello cobra especial sentido en un momento en el que, pese a la innegable validez de nuestra Norma Fundamental, esta resulta cuestionada por diversas voces públicas.

En este periodo de tiempo, hemos pasado a ser miembros de pleno derecho de la actual Unión Europea, por lo que se encuentran consolidados tanto los derechos como los valores que tenemos como ciudadanos europeos.

Entre las medidas que la UE se planteó en el Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, del año 2013¹, para mejorar la vida de los ciudadanos y eliminar los obstáculos que impidan disfrutar de los correspondientes derechos, se encuentra su Acción 11 consistente en «Hacer que los ciudadanos puedan saber con más claridad y sencillez a quién dirigirse para que se hagan cumplir sus derechos proporcionando orientaciones de fácil comprensión en su sitio web central Europa». En su desarrollo, la Comisión puso en marcha la web «Defendiendo tus derechos individuales»² para poder ayudar a los ciudadanos en sus problemas en los ámbitos europeo (instituciones o servicios de la Unión), nacional o local, en donde se afirma que:

La posibilidad que tienen los ciudadanos para resolver problemas es a través de una mediación eficaz o de otros métodos alternativos para la resolución de controversias. La Directiva sobre mediación establece un marco europeo que permite a los ciudadanos de la UE beneficiarse plenamente de este método como medio para resolver sus controversias, ya sean de carácter mercantil o en relación con el derecho de familia (Directiva 2008/52/CE, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles).

¹ Véase en

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017DC0030&qid=1543684916807&from=ES> (última consulta 23/01/2019).

² Véase en https://ec.europa.eu/info/about-european-commission/contact/problems-and-complaints/help-defending-your-rights/individuals_en (última consulta 23/01/2019).

De esta forma, queda claro que es un derecho que tenemos como ciudadanos europeos el de resolver nuestros problemas mediante métodos alternativos de resolución de conflictos, pero la Directiva 2008/52/CE, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, en su art. 1 excluye y no fomenta la resolución amistosa de litigios a través de mediación en los asuntos administrativos y la responsabilidad del Estado por actos u omisiones en el ejercicio de su autoridad soberana (*acta iure imperio*)³.

Al igual que se han puesto en práctica diversas Recomendaciones como en el caso de la Recomendación 2001/310/CE de la Comisión, de 4 de abril de 2001, relativa a los principios aplicables a los órganos extrajudiciales de resolución consensual de litigios en materia de consumo que ha dado lugar a la Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo⁴, también podría haberse realizado una directiva referida a la Recomendación n° (2001) 9 del Comité de Ministros a los Estados Miembros en alternativas a los litigios entre Autoridades administrativas y partes privadas⁵.

En esta última Recomendación, el Comité de Ministros dispone que el uso de medios alternativos para resolver conflictos administrativos resolvería problemas y acercaría a las autoridades administrativas al público. Para ello habría que establecer procedimientos simples y flexibles, que permitieran una resolución amistosa, experta, más rápida, menos costosa e informada por la aplicación de principios equitativos y, no exclusivamente por la de las estrictas normas legales. De esta forma, sería posible resolver disputas administrativas por medios distintos al recurso de los tribunales, en nuestro caso los del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ello, además, iría acompañado de un aura de mayor discreción para las partes. El recurso a estos medios alternativos no serviría en ningún caso para evitar las obligaciones que el Estado de Derecho impone a ambas partes por lo que de no llegar a un acuerdo, debería permitirse la revisión judicial puesto que constituye la máxima garantía para proteger tanto los derechos de los usuarios o administrados como los derechos de la propia Administración.

La Recomendación n° (2001) 9 declara cuales son los posibles medios alternativos para resolver conflictos administrativos: las revisiones internas, la conciliación, la mediación, la solución negociada y el arbitraje. Considera que estos medios se pueden establecer en actos administrativos individuales, contratos, en el ámbito de la responsabilidad civil y, en concreto, en las reclamaciones relacionadas con una suma de dinero. Su regulación debe:

1. Asegurar que las partes reciban información apropiada sobre el posible uso de medios alternativos.

³ Véase en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008L0052&from=ES> (última consulta 23/01/2019).

⁴ Véase en <https://www.boe.es/doue/2013/165/L00063-00079.pdf> (última consulta 23/01/2019)

⁵ Véase en https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=09000016805e2b59 (última consulta 23/01/2019).

2. Garantizar la independencia e imparcialidad de los conciliadores, mediadores y árbitros.
3. Garantizar procedimientos justos que permitan, en particular, respetar los derechos de las partes y el principio de igualdad.
4. Garantizar, en la medida de lo posible, la transparencia en el uso de medios alternativos y un cierto nivel de discreción.
5. Asegurar la ejecución de las soluciones alcanzadas por medios alternativos dentro de un tiempo razonable.

Hasta la fecha, el Parlamento Europeo y el Consejo no han tramitado directiva alguna sobre medios alternativos para la resolución de los conflictos administrativos lo que hace que el Estado tampoco tramite ninguna ley sobre el tema. Esto está suponiendo un aumento de la litigiosidad contra la Administración por parte del ciudadano y como consecuencia, los tribunales contencioso-administrativos se encuentran desbordados.

De hecho, en el Informe explicativo y propuesta de anteproyecto de Ley de Eficacia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa realizado por el Ministerio de Justicia en marzo de 2013⁶ se declara la falta de instrumentos jurídicos para evitar estos litigios contenciosos debido fundamentalmente a:

1. La ineficacia relativa de los recursos administrativos de alzada y reposición. Gran número de ellos se resuelven por silencio administrativo negativo dando lugar a recursos contra la inactividad administrativa. Además, los recursos de alzada se relacionan con cargos superiores de cada Administración lo que produce que gran número de resoluciones administrativas no se recurran en alzada (agotan la vía administrativa) y existe un bajo número de recursos administrativos estimados. Respecto al recurso de reposición, tampoco existen demasiadas estimaciones, ya que el órgano encargado de resolver el recurso es el mismo que dictó la resolución recurrida.
2. La falta de instrumentos procedimentales para evitar que una Administración dicte resoluciones idénticas a otras ya impugnadas y que se encuentran pendientes de resolución judicial firme, lo que puede dar lugar a un gran número de procesos contenciosos sobre un mismo tipo de asunto no resuelto en su fondo por los tribunales.
3. La baja implantación relativa de la mediación administrativa se manifiesta en órganos de defensa sectoriales o generales como son los defensores del pueblo, del paciente, del contribuyente, del universitario, etc, que si bien evitan cierto número de litigios, su implantación, medios y posición procedimental no permiten, actualmente, mejores resultados.

⁶ Véase en http://cija-uam.org/wp-content/uploads/2014/05/Informe_explicativo_APL_Jurisdic._Contenc.Admva-3.pdf (última consulta 23/01/2019).

Aunque a primera vista parezca que dentro de los conflictos administrativos no se producen métodos de resolución de conflicto, esto no es del todo cierto.

A lo largo de este trabajo se pretende aplicar la clasificación ofrecida por la Recomendación nº (2001) 9 del Comité de Ministros a los Estados Miembros en alternativas a los litigios entre Autoridades administrativas y partes privadas, dando una visión somera de cuáles son los métodos extrajudiciales de resolución concretando, posteriormente, con diversos métodos que se aplican en conflictos administrativos dentro de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y, si es posible, con el resultado obtenido.

Se va a poder comprobar que la Administración aplica los métodos de resolución de conflictos previstos en la normativa cuando se producen entre sujetos ajenos, pero es muy raro que esto suceda cuando ella es parte en la controversia existente, la excepción se va a encontrar en materia laboral.

2.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS

Los medios de resolución extrajudicial de conflictos se pueden definir como:

Aquellas instituciones cuya aplicación puede eliminar una controversia jurídica, de tal forma que se impida a las partes plantearla en vía judicial o se ponga término a un proceso ya comenzado. Dentro de este concepto genérico, interesan al Derecho administrativo aquellos supuestos en que o bien se evita un proceso contencioso-administrativo o está afectada directa o indirectamente una Administración Pública (Huergo Lora, 2000: 15).

En nuestro caso, los sujetos implicados en la controversia van a ser, por una parte, la Administración Pública, ya sea estatal, autonómica o local, y por otra un/os particular/es entendido/s como ciudadano/s-administrado/s, otra entidad u otra Administración, en donde la primera parte se encuentra dotada de una serie de prerrogativas y privilegios que hacen que no necesite buscar un acuerdo o someter las diferencias de criterio que pudieran existir con la segunda parte. Una de las potestades de la Administración es el principio de autotutela que le otorga:

La presunción de que sus actos son válidos y pueden imponerse a los ciudadanos, incluso coactivamente, sin necesidad del concurso inicial de los tribunales y al margen del consentimiento de aquéllos. Así, los conflictos que se presentan en el ámbito material de la actuación administrativa se pueden resolver de forma unilateral, sin perjuicio, claro está, de que los interesados recurran finalmente dicha decisión en vía jurisdiccional (Arana y Navarro Ortega, 2015: 474).

De esta forma, la Administración se encuentra en un plano superior respecto a la segunda parte en conflicto que pretende llegar a un acuerdo con ella. Se excluyen de

este planteamiento aquellos casos en que la Administración Pública se encuentra sujeta al Derecho privado (Bermejo Vera, 2015: 179).

Sin embargo, el art. 103.1 CE declara que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales actuando de acuerdo con el principio de eficacia y con sometimiento pleno en sus actividades a la ley y al Derecho. Para cumplir con este fin, las Cortes Generales han aprobado, entre otras leyes, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En su exposición de motivos se presenta que esta ley es una regulación completa y sistemática en las relaciones «ad extra» entre las Administraciones y los administrados, tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela y, en cuya virtud, se dictan actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa. Queda así reunido en un cuerpo legislativo único y a modo de ley administrativa de referencia⁷, la regulación de las relaciones «ad extra» de las Administraciones con los ciudadanos.

A través del procedimiento administrativo, entendido como el conjunto ordenado de trámites y actuaciones formalmente realizadas según el cauce legalmente previsto para dictar un acto administrativo o expresar la voluntad de la Administración, se materializan los anteriores principios constitucionales. Con dicho procedimiento se debe garantizar el adecuado equilibrio entre la eficacia de la actuación administrativa y la imprescindible salvaguarda de los derechos de los ciudadanos y las empresas, que se ejercerán en condiciones básicas de igualdad en cualquier parte del territorio con independencia de la Administración con la que se relacionen sus titulares.

Esta Ley, de carácter básico y materia exclusiva del Estado conforme al art. 149.1.18^a CE, regula los derechos y garantías mínimas que corresponden a todos los ciudadanos respecto de la actividad administrativa. Con ellos no se consigue un equilibrio de poderes entre las partes pero hay que reconocer que dicha actividad ha evolucionado desde la primera regulación completa en nuestro ordenamiento jurídico que se contenía en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, gracias a que el art. 106 CE ha establecido la revisión judicial de la legalidad de la actuación administrativa.

En la Ley 39/2015 se defiende un refuerzo de la participación ciudadana garantizando la misma en la elaboración de normas y, al mismo tiempo, dispone que sólo mediante Ley pueden establecerse trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta norma, pudiéndose concretar reglamentariamente ciertas especialidades del procedimiento referidas, entre otras, a las formas de iniciación y terminación.

Así, a través de los recursos administrativos, en el art. 112.2 de la Ley 39/2015 reconoce los medios extrajudiciales de resolución de conflictos administrativos, cuando determina que las leyes podrán sustituir el recurso de alzada, en supuestos o ámbitos

⁷ Véase en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#s1-3> (última consulta 28/01/2019).

sectoriales determinados, y cuando la especificidad de la materia así lo justifique, por otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o Comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas, con respeto a los principios, garantías y plazos que esta Ley reconoce a las personas y a los interesados en todo procedimiento administrativo. En las mismas condiciones, el recurso de reposición podrá ser sustituido por esos procedimientos respetando su carácter potestativo para el interesado. Esta situación ya se encontraba reconocida en el art. 107. 2 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, precisamente, en la Disposición Adicional Segunda de esta norma se otorgaba al legislador un plazo de dieciocho meses para su regulación cosa que hasta la fecha no ha sucedido, encontrándonos con una nueva regulación que no ha evolucionado puesto que se halla en la misma situación que en el año 1.999 y sin previsión de desarrollo.

Por otro lado, se plantea el problema de cuáles son los «supuestos o ámbitos sectoriales determinados», y cómo ha de interpretarse la expresión «cuando la especificidad de la materia así lo justifique» que establece el art. 112.2 de la Ley 39/2017. Esto nos obliga a comprobar si la ley que regula una materia concreta justifica dicha apertura a otras formas de resolución de problemas. Esta situación se puede entender como un desarrollo sectorial ligado a esas materias concretas lo que conllevará una limitación a la Recomendación (2001) 9 del Comité de Ministros a los Estados Miembros en alternativas a los litigios entre Autoridades administrativas y privadas en la que se dispone un alcance de los medios alternativos permitidos en sentido general y, siendo apropiados en todo caso, en contratos, responsabilidad civil y reclamaciones relacionadas con dinero.

Dicha Recomendación establece una solución negociada entre las partes que se puede encuadrar dentro de la terminación convencional reconocida en el art. 86.1 de la Ley 39/2015 cuando establece que:

Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

Si, después de las posibles soluciones existentes para resolver un conflicto, el particular no llega a un acuerdo con la Administración todavía puede acudir al derecho fundamental de la tutela judicial efectiva que todo ciudadano tiene reconocida por el art. 24.1 CE, siendo, además, un mandato constitucional el pleno control de la Administración por los tribunales, art. 106.1 CE, por lo que siempre queda abierta la vía jurisdiccional contencioso-administrativa para asegurar, en beneficio de los interesados y del

interés general, el exacto sometimiento de la Administración al derecho en todas las actuaciones que realiza en su condición de poder público ya sean en la actividad prescricional, las actividades negociables de diverso tipo, las actuaciones materiales, las inactividades u omisiones de actuaciones debidas que expresan también la voluntad de la Administración, que ha de estar sometida en todo caso al imperio de la ley, según declara la exposición de motivos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁸.

A partir de este punto, se procede a realizar un estudio de los medios extrajudiciales de resolución de conflictos administrativos presentando, inicialmente, las revisiones internas que, si bien son derecho administrativo puro, se encuentran reconocidas como medios alternativos para la resolución de conflictos administrativos por la Recomendación nº (2001) 9.

Respecto del resto de medios alternativos que dicha Recomendación establece, hay que tener en cuenta que la conciliación extrajudicial y la mediación son métodos autocompositivos de resolución, mientras que el arbitraje y la negociación lo son de carácter heterocompositivo.

La vía autocompositiva o de colaboración se guía «por principios comunes como voluntariedad y libre disposición, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad, flexibilidad, igualdad y transparencia» (Arana y Navarro Ortega, 2015: 479), en donde las partes determinan la solución a su conflicto, no sometiéndose a la imposición de la solución por un tercero que, no obstante, puede aproximar a las partes en el acuerdo, mientras que se entiende como vía heterocompositiva:

Aquellos sistemas de solución de conflictos, sean de carácter público (jurisdicción) o sean de carácter privado (arbitraje), en los que un tercero da la solución a las partes, las cuales se limitan a realizar las alegaciones que consideran oportunas y desarrollan los medios de prueba pertinentes para la defensa de sus respectivas posiciones (Talens Seguí, 2013: 12).

⁸ Véase en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718> (última consulta 28/01/2019).

2.1.- Presentación de la Administración de la Junta De Castilla y León. Organigrama

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, promulgado por la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, también se puede entender como la plasmación del consenso de las principales fuerzas políticas castellanas y leonesas, que supuso el establecimiento de un sistema de autogobierno haciendo uso del derecho a la autonomía que se reconoce en la Constitución Española⁹.

A través de su art. 59, incluido en el Título IV de dicho Estatuto de Autonomía, se regula las relaciones institucionales y la acción exterior de la Comunidad de Castilla y León. Se establece que la Comisión de Cooperación entre la Comunidad de Castilla y León y el Estado se configura como el marco permanente de cooperación de ámbito general entre ambas partes. Su primera regulación se realizó en la antigua Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y en la actualidad se mantiene en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al establecerse en su art. 153, que las Comisiones Bilaterales de Cooperación son órganos de cooperación de composición bilateral que reúnen, por un número igual de representantes, a miembros del Gobierno, en representación de la Administración General del Estado y, en el caso que nos ocupa, a miembros del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma. Dicha Comisión fue constituida el 10 de julio de 2008 y, una de las funciones que ha de desempeñar es la prevención y resolución extrajudicial de conflictos competenciales, tiene un grupo de trabajo encargado del seguimiento normativo, prevención y solución de conflictos¹⁰.

La Comunidad de Castilla y León tiene competencias en distintas materias dentro del marco que dispone la Constitución y las correspondientes leyes estatales, vamos a ir viendo diversos métodos de resolución extrajudicial de conflictos a la vez que abordamos la exposición de los medios alternativos a nivel general o estatal.

Para desarrollar dichas competencias se encuentra la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Su estructura ha sufrido diversas modificaciones, presentándose aquí la operada por el Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de las Consejerías establecido, de este modo, la estructura orgánica básica de esta Administración cuya finalidad es la de alcanzar una eficaz acción de gobierno. En su art. 1 se establece cuáles son los actuales departamentos y da su orden de prelación. Así, se encuentra organizada a través de:

⁹ Véase en <https://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100/1218523697516/ / /> (última consulta 12/04/2019).

¹⁰ Véase en <https://gobierno.jcyl.es/web/jcyl/Gobierno/es/Plantilla100/1284215523509/ / /> (PDF) (última consulta 12/04/2019).

1. Consejería de la Presidencia.
2. Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior
3. Consejería de Economía y Hacienda.
4. Consejería de Empleo e Industria.
5. Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
6. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
7. Consejería de Sanidad.
8. Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
9. Consejería de Educación.
10. Consejería de Cultura y Turismo

En su art. 2 distribuye las competencias de cada Consejería.

Además, mediante el Decreto 3/2019, de 24 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, se crean para un sector de actividad específico y regulan diversas viceconsejerías, siendo estas de Relaciones Institucionales y Administración Local, de Transparencia y Calidad de los Servicios, de Economía y Competitividad, de Empleo y Diálogo Social, de Infraestructuras y Emergencias, de Desarrollo Rural, de Universidades e Investigación y de Cultura. Hay que tener en cuenta el Decreto 4/2019, de 31 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, que se modifica el Decreto 3/2019, de 24 de julio, porque modifica la Viceconsejería de Relaciones Institucionales y Administración Local.

En los artículos 2, 3, y 4 del capítulo II del Decreto 33/2016, de 22 de septiembre, se va a establecer, respectivamente, la organización administrativa básica de la Administración General de Castilla y León, regulando la organización jerárquica de las unidades administrativas, los requisitos funcionales que deben cumplir aquellas y los requisitos de tramitación para su creación, modificación o supresión.

A partir de esta normativa, cada una de las Consejerías va a desarrollar su estructura orgánica mediante los decretos y órdenes correspondientes que se irán referenciando a lo largo de este trabajo.

A su vez, el art. 1 del Decreto 25/2017, de 7 de septiembre, regulador de la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, establece que la Administración General de la Comunidad de Castilla y León se organiza territorialmente en Delegaciones Territoriales, una por cada provincia, teniendo la organización administrativa de éstas el rango de servicio, art. 9.

Dado que lo que se va a investigar son los métodos extrajudiciales de resolución de conflictos que existen a nivel general en la Administración de Castilla y León, vamos a prescindir de la organización administrativa periférica para centrarnos únicamente en la presentación del organigrama en aquellas Consejerías que gestionen o tramiten cualquier tipo de resolución de conflictos, ello nos ha obligado a realizar un estudio exhaustivo de todas ellas.

3.- REVISIONES INTERNAS

Este Capítulo, como se indicó anteriormente, corresponde a una actividad puramente administrativa si bien la misma es reconocida como un medio alternativo de resolución de conflictos dentro de la Recomendación nº (2001) 9. Así, las Administraciones Públicas, para evitar la iniciación de un proceso judicial, pueden realizar revisiones sobre sus propios actos, principalmente, a instancia de los ciudadanos afectados con el límite de no poder ejercerlas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes, tal como se establece en el art. 110 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.1.- Revisión de Oficio

Tanto los actos como las disposiciones administrativas tienen presunción de validez «iuris tantum». Una de las principales manifestaciones del principio de autotutela de la Administración es que ella misma puede realizar controles sobre sus propias actuaciones a través de la revisión de actos nulos o anulables, pudiendo revocar aquellos actos desfavorables o de gravamen que perjudiquen a los interesados.

Esta revisión en vía administrativa se encuentra regulada en el Título V de la Ley 39/2015. Su peculiaridad radica en que es la propia Administración quien hace el control sobre la legalidad de sus propios actos y no un órgano independiente. Para ello ha de

seguir un procedimiento establecido art. 106 de dicha Ley 39/2015, «Revisión de disposiciones y actos nulos», pudiendo incluso declarar la ineficacia del acto por ella dictado si, conforme al listado tasados en su art. 47¹¹, se aprecia que es nulo de pleno derecho.

El esquema de un procedimiento de revisión de oficio dentro de la Administración de Castilla y León es el siguiente:

1. Los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos serán iniciados por acuerdo del órgano autor de la actuación nula, de oficio o se tramitará a solicitud del interesado en el órgano correspondiente, tras la realización de un informe comprensivo de la situación y donde se recabarán todos los antecedentes necesarios. Así se establece en el art. 63.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en los arts. 47.1 y 106.1 de la Ley 39/2015.
2. Se realizará una Propuesta de Resolución de Revisión de Oficio elaborada por dicho órgano autor u órgano correspondiente si fue iniciado el proceso a solicitud de interesado.
3. Tanto la solicitud como la Propuesta de Resolución de Revisión de Oficio se remitirá a la Asesoría Jurídica Territorial correspondiente para que realice la emisión del informe preceptivo sobre dicha propuesta, a tenor del art. 4.2.e) de la Ley 6/2003 de Asistencia Jurídica de Castilla y León.
4. Dicha Asesoría Jurídica remitirá el expediente administrativo al Consejo Consultivo por ser necesario recabar informe preceptivo del mismo, según el art. 106.1 de la Ley 39/2015. La necesidad de este informe da lugar a la interrupción del plazo para resolver. Este órgano es el encargado de dar la solución al conflicto generado tanto por un interesado o por el órgano autor del acto.
5. Si el informe del Consejo es favorable, se remitirá del expediente administrativo a la unidad administrativa de Recursos Humanos de la correspondiente

¹¹ Artículo 47. Nulidad de pleno derecho:

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:
 - a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
 - b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
 - c) Los que tengan un contenido imposible.
 - d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
 - e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
 - f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
 - g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.
2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

Consejería al objeto de que se proceda a dictar la Resolución correspondiente que debe ser notificada al interesado en tiempo y forma.

3.2.- Declaración de Lesividad

Otra revisión interna que puede realizar la Administración consiste en declarar que un acto previamente dictado por ella es lesivo para el interés público, impugnándolo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en los términos que señala el art. 107 Ley 39/2015, «Declaración de lesividad de actos anulables». Ello es posible, tal como se establece en el art 48 de la Ley 39/2015, «Anulabilidad», cuando el acto haya incurrido en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder, carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin, genere indefensión a los interesados o, la actuación administrativa haya sido realizada fuera del tiempo establecido, si así lo impone la naturaleza del término o plazo.

La doctrina entiende que el empleo de estos medios de resolución de conflictos por la Administración Pública es una manifestación del principio de oportunidad. Este principio tiene encaje dentro de la revocación de sus actos siempre que no se vulneren los límites establecidos en el art. 109.1 de la Ley 39/2015, «Revocación de actos y rectificación de errores»:

Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Por lo que se puede utilizar para suprimir aquellas sanciones o actos desfavorables que han vulnerado el ordenamiento jurídico eludiendo, de este modo, el procedimiento de la revisión de actos nulos.

3.3.- Recursos Administrativos

Los recursos administrativos son «actos con el que un sujeto legitimado pide a la Administración que se revise una resolución administrativa o, excepcionalmente un acto de trámite, dentro de los plazos y con arreglo a las formalidades pertinentes» (Entrena Cuesta, 2003: 274).

Aquí sólo se pretende recordar los tipos existentes de recursos administrativos que se encuentran recogidos en el Capítulo II del Título V de la Ley 39/2019:

1. Recursos comunes u ordinarios: previstos respecto de resoluciones y actos de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. En estos supuestos se podrá

- interponer el recurso de alzada y el potestativo de reposición si se funda en algún motivo de nulidad o anulabilidad visto anteriormente, art. 112 y ss. de la Ley 39/2019.
2. Recursos especiales: sólo proceden en los casos previstos en la ley que los regula como son las reclamaciones económico-administrativas, art.112.4 de la Ley 39/2019, propias del ámbito tributario y, los procedimientos establecidos en el art. 112.2 de la Ley.
 3. Recursos extraordinarios: sólo proceden contra los actos firmes en vía administrativa y han de fundarse en motivos tasados por la ley, arts. 125 y 126 de la Ley 39/2019.

Se critica por la doctrina la utilización que se hace de estos recursos, primero porque su resolución corresponde a un órgano o autoridad perteneciente a la propia Administración que dictó el acto recurrido, así, en el caso del recurso de alzada corresponde al superior jerárquico y en el recurso de revisión o en el recurso de reposición corresponde al mismo órgano que dictó el acto. Una segunda crítica es el uso que se hace de ellos como:

Arma táctica al ser un obstáculo que le permite ganar tiempo y desanimar al particular... para ganar tiempo, en unos casos a la Administración (recurso de alzada) y en otros al ciudadano (recurso de reposición) permitiéndole a este retrasar el momento en que debe tomar la decisión de acudir al contencioso (con el coste que ello supone) o dejar que el acto administrativo que perjudica sea firme (Huergo Lora, 2015: 223).

A modo de reflexión podemos decir que, si bien el art. 112.2 de la Ley 39/2015 indica que la resolución extrajudicial de conflictos puede realizarse a través de los recursos administrativos, el problema es que estos recursos de impugnación son obligatorios para llegar a una solución satisfactoria del conflicto, que habitualmente se consigue acudiendo a la vía judicial, ello lleva a entender a algún sector doctrinal que tienen poco que ver con dicha resolución extrajudicial al ser «una actuación unilateral de la Administración que no da lugar a negociación o contrato bilateral de ningún tipo, lo que nos aleja de una de las características más habituales de las técnicas de resolución extrajudicial» (Huergo Lora, 2000: 281).

Cualquier Administración Pública se relaciona con los ciudadanos, con la intención de realizar su servicio efectivo, a través de resoluciones internas, siendo los procedimientos administrativos los que ocupan un ingente número de expedientes, cosa que no ocurre con las revisiones de oficio, ni con las declaraciones de lesividad.

4.- CONCILIACIÓN

En la conciliación van a ser las propias partes, auxiliadas, ayudadas o motivadas o no por un tercero, las que alcancen un acuerdo (Talens Seguí, 2013: 20). Se trata de un acto procesal previo a la vía judicial, con el fin de cerrar conflictos ya iniciados en donde el conciliador se reúne con las partes sin proponer soluciones ni toma decisiones (Arana y Navarro Ortega, 2015: 476).

Dentro del ejercicio de la autonomía de la voluntad, los interesados afectados en una controversia han de tener la posibilidad de obtener acuerdos en aquellos asuntos de su interés que tengan carácter disponible con el fin de evitar un pleito, buscando otros cauces, por su sola actuación o mediante la intervención de otros intermediarios u operadores jurídicos, como pueden ser notarios y registradores.

El acto de conciliación se encuentra regulado en el Título IX de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. En su art. 139.2.2º establece que no se admitirán a trámite las peticiones de conciliación que se formulen en relación con los juicios en que estén interesados el Estado, las Comunidades Autónomas y las demás Administraciones públicas, Corporaciones o Instituciones de igual naturaleza.

Una Administración Pública no va a ser parte en procesos de conciliación al no tener posibilidad de llegar acuerdos ya que su función es defender el interés general, aunque el objeto en litigio sea de carácter disponible (materia civil o mercantil). Pero va a existir una excepción a su intervención como parte en actos de conciliación, limitada al ámbito laboral cuando actúa como patronal.

En este ámbito, la resolución extrajudicial de los conflictos suele dilatarse en el tiempo por causa de la complejidad de los conflictos individuales y colectivos que aparecen en las relaciones de trabajo. Es un problema estructural dado que los intereses de las personas que desarrollan una actividad laboral por cuenta de otras que las retribuyen están vinculadas por un contrato que regula una relación, en la que cada uno está situado en una posición diferente, lo que puede derivar en enfrentamientos. Además, el conflicto laboral tiene que ser canalizado o regulado a través de un sistema normativo para lograr una paz social dentro de la convivencia que han de tener ambas partes en conflicto.

De esta forma nos encontramos que los medios de resolución de conflictos pueden ser:

- Heterónomos: Con intervención de un tercero, en este caso, el Estado que va a crear los medios para resolver el conflicto laboral a través del Poder Legislativo donde el ordenamiento jurídico se convierte en un instrumento que busca esa paz social para tener una convivencia pacífica; en este sentido son objeto de regulación las relaciones de trabajo, la libertad sindical, la huelga o el cierre patronal. Importante es también la intervención del Poder Judicial encargado de garantizar la tutela judicial efectiva del art. 24 CE, proyectada, en este caso, en la jurisdicción social. Asimismo, el Poder Ejecutivo tiene determinada capacidad para dictar normas, siendo el encargado de ejecutar las normas del Poder Legislativo y apoyándose en la Administración Pública como prestadora de los servicios del Estado, configurándola como una solución de servicio público para que las partes, en este ámbito laboral, resuelvan su conflicto.
- Autónomos: Son los medios de resolución de conflictos en donde las partes no tienen ayuda de un tercero. Se busca una regulación de intereses por parte de los implicados, trabajadores y empresas, alcanzando una solución al abrir vías de diálogo, negociación o transacción. Esto permite alcanzar acuerdos sin someterse a la intervención judicial que puede ser poco eficaz al resolverse conforme a derecho, centrándose en la controversia judicial en lugar de hacerlo en el conflicto laboral. Son preferibles, inicialmente, porque tienen más probabilidades de cumplimiento. Son los propios sujetos en conflicto quienes encuentran su propia solución. Para ello hay que dotarles de autonomía, tanto a los trabajadores como a los empresarios a través de sus representantes.

En la relación laboral, trabajador y empresario, tienen necesariamente intereses contrapuestos y corresponde al Derecho del Trabajo configurar las vías de canalización de sus conflictos restaurando la paz social alterada, obteniendo un equilibrio en la satisfacción de las pretensiones de ambas partes.

El principio básico es encontrar su propia autonomía estando recogida en la negociación colectiva en donde ambas partes, a través de sus representantes, fijan las condiciones a las que someten sus relaciones recíprocas junto con los medios con que van a

resolver sus controversias de forma pacífica mediante procedimientos que, en principio, están al margen de los órganos judiciales sociales (Liébana Ortiz, 2017: 30-33).

La ley ha reforzado los medios de solución de conflictos extrajudiciales en este ámbito pero resulta confusa en el caso de la conciliación y mediación al existir un error conceptual entre ellas. En ambos casos, las partes, por si mismas, gestionan un conflicto laboral con ayuda de un tercero que favorece el diálogo, alcanzando de forma libre y voluntaria una solución mediante un acuerdo, pero en el ámbito del Derecho del Trabajo la diferencia está en que el mediador puede proponer soluciones mientras que el conciliador no lo hace situación que contrasta con otras disciplinas donde los términos son, exactamente, al contrario. Esta situación se da tanto en las elaboraciones de la Organización Internacional del Trabajo como en la legislación y la práctica jurídica nacional donde aparecen ambas figuras muy difuminadas puesto que en algunos casos los órganos que efectúan una conciliación plantean propuestas de solución para un conflicto o, algunos procedimientos se definen de manera ambivalente como conciliación-mediación.

Dentro de esta ambigüedad se encuentra la conciliación administrativa donde el ordenamiento jurídico ha impuesto, a que los trabajadores que pretenden iniciar un proceso judicial en el orden social contra la patronal, asuman la carga de intentar previamente llegar a un acuerdo a través de un «acto de conciliación» ante un servicio administrativo¹².

Así, en los asuntos que, conforme al art. 2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, que establece el ámbito del este orden jurisdiccional, se reconoce a la conciliación como un requisito previo para poder presentar demanda en proceso judicial, tal como lo implanta el art. 63 de dicha Ley. Se ha de intentar ante el servicio administrativo correspondiente o ante el órgano que asuma estas funciones que podrá constituirse mediante los acuerdos interprofesionales o los convenios colectivos a los que se refiere el artículo 83 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores¹³, así como mediante los acuerdos de interés profesional a los que

¹² Véase en ÁLVAREZ DEL CUVILLO, ANTONIO, Medios Autónomos de resolución de conflictos laborales: marco institucional general, pág. 4-6; <http://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/18768/Marco%20general%20resolucio%CC%81n%20conflictos%20laborales.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (última consulta 13/04/2019).

¹³ Artículo 83. Unidades de negociación.

1. Los convenios colectivos tendrán el ámbito de aplicación que las partes acuerden.
2. Las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, de carácter estatal o de comunidad autónoma, podrán establecer, mediante acuerdos interprofesionales, cláusulas sobre la estructura de la negociación colectiva, fijando, en su caso, las reglas que han de resolver los conflictos de concurrencia entre convenios de distinto ámbito.
Estas cláusulas podrán igualmente pactarse en convenios o acuerdos colectivos sectoriales, de ámbito estatal o autonómico, por aquellos sindicatos y asociaciones empresariales que cuenten con la legitimación necesaria, de conformidad con lo establecido en esta ley.
3. Dichas organizaciones de trabajadores y empresarios podrán igualmente elaborar acuerdos sobre materias concretas. Estos acuerdos, así como los acuerdos interprofesionales a que se refiere el apartado 2, tendrán el tratamiento de esta ley para los convenios colectivos.

se refieren el artículo 13 y el apartado 1 del artículo 18 de la Ley del Estatuto del trabajo autónomo¹⁴.

Queda excluida, según el art. 64 de la Ley 36/2011, «Excepciones a la conciliación o mediación previas», la conciliación en:

1. Los procesos que exijan el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, los que versen sobre Seguridad Social, los relativos a la impugnación del despido colectivo por los representantes de los trabajadores, disfrute de vacaciones y materia electoral, movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, los iniciados de oficio, los de impugnación de convenios colectivos, los de impugnación de los estatutos de los sindicatos o de su modificación, los de tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas, los procesos de anulación de laudos arbitrales, los de impugnación de acuerdos de conciliaciones, de mediaciones y de transacciones, así como aquellos en que se ejerciten acciones laborales de protección contra la violencia de género.
2. Aquellos procesos en los que siendo parte demandada el Estado u otro ente público también lo fueren personas privadas, siempre que la pretensión hubiera de someterse al agotamiento de la vía administrativa y en ésta pudiera decidirse el asunto litigioso.
3. Los supuestos en que, en cualquier momento del proceso, después de haber dirigido la papeleta o la demanda contra personas determinadas, fuera necesario dirigir o ampliar la misma frente a personas distintas de las inicialmente demandadas.

¹⁴ Artículo 18. Procedimientos no jurisdiccionales de solución de conflictos.

1. Será requisito previo para la tramitación de acciones judiciales en relación con el régimen profesional de los trabajadores autónomos económicamente dependientes el intento de conciliación o mediación ante el órgano administrativo que asuma estas funciones. No obstante, a tales efectos, los acuerdos de interés profesional a los que se refiere el artículo 13 de la presente Ley podrán instituir órganos específicos de solución de conflictos.

2. Los procedimientos no jurisdiccionales de solución de conflictos estarán basados en los principios de gratuidad, celeridad, agilidad y efectividad.

3. Lo acordado en avenencia tendrá fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el órgano judicial, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias.

4. Las partes podrán igualmente someter sus discrepancias a arbitraje voluntario. Se entenderán equiparados a las sentencias firmes los laudos arbitrales igualmente firmes dictados al efecto. El procedimiento arbitral se someterá a lo pactado entre las partes o al régimen que en su caso se pueda establecer mediante acuerdo de interés profesional, entendiéndose aplicable, en su defecto, la regulación contenida en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres o en cualquier otra normativa específica o sectorial.

La asistencia al acto de conciliación o de mediación es obligatoria para los litigantes y se realiza con la presentación de la papeleta de conciliación o la solicitud de mediación, según el art. 66.1 y 2 de la Ley 36/2011, «Consecuencias de la no asistencia al acto de conciliación o de mediación». Con este acto se suspenden los plazos de caducidad y se interrumpen los plazos de prescripción. Estos plazos se reanudarán al día siguiente de intentados dichos actos (conciliación o mediación) o transcurridos quince días hábiles desde su presentación sin que se haya celebrado, según el art. 65.1 de la Ley 36/2011, «Efectos de la solicitud de conciliación o de mediación previa. Los laudos arbitrales».

Al acto de conciliación se puede asistir con representación, según el art. 16.3 de la Ley 36/2011, «Capacidad procesal y representación». La no comparecencia al mismo de la parte que presenta la correspondiente papeleta hace que ésta se tenga por no presentada archivándose las actuaciones y, si es la otra parte quien no comparece se tendrá, cualquiera de los dos medios, por intentada sin efecto, y el juez o tribunal impondrán las costas del proceso a la parte que no hubiere comparecido sin causa justificada, incluidos los honorarios si la sentencia que en su día dicte coincidiera esencialmente con la pretensión contenida en la papeleta de conciliación o en la solicitud de mediación, según el art. 66.3 de la Ley 36/2011, «Consecuencias de la no asistencia al acto de conciliación o de mediación».

Si se llega a un acuerdo, éste podrá ser impugnado por las partes y por aquellos a quienes pueda perjudicar, ante el juzgado o tribunal al que hubiera correspondido el conocimiento del asunto objeto de la conciliación o de la mediación. En el primer caso, las partes ejercitarán la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos. Por lo que se refiere a los posibles perjudicados, la impugnación se fundamentará en su ilegalidad o lesividad del acuerdo.

En todo caso, la acción caduca a los treinta días hábiles siguiente a aquel en que se adoptó el acuerdo o desde el que los perjudicados pudieran haberlo conocido, según el art. 67 de la Ley 36/2011, «Impugnación del acuerdo de conciliación o de mediación».

Dada la obligatoriedad de acudir a conciliación o a mediación en este ámbito, si se presenta demanda ante el Juzgado de lo Social, se debe acompañar a la misma la certificación de haber acudido a estos medios y, de no haberse celebrado en plazo legal, el letrado de la Administración de Justicia, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, advertirá al demandante de que ha de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado, según el art. 81.3 de la Ley 36/2011, «Admisión de la demanda».

Si la conciliación «culmina con avenencia, se está ante un auténtico contrato de transacción, al que en rigor es ajeno el órgano conciliador, que se limita a ofrecer sus buenos oficios» (Montoya Melgar, 2014: 772), pudiendo ejercer contra él la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos y, constituyendo lo convenido título

para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación judicial, tal como establece el art. 68.1 de la Ley 36/2011, «Ejecutividad del acuerdo de conciliación o de mediación y de los laudos arbitrales firmes».

Este método es aplicable a la propia Administración de la Junta de Castilla y León en los casos de despido del personal laboral a su servicio que se rige, además de por la legislación laboral, por los preceptos del art. 7, «Normativa aplicable al personal laboral», del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y por las demás normas convencionalmente aplicables, si bien, como patronal no es previsible su comparecencia ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación por lo que el trabajador podrá continuar el proceso acudiendo a la vía judicial social.

4.1.- Servicio de Relaciones Laborales de la Consejería de Empleo e Industria

Según el Decreto 22/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo e Industria, a este órgano le compete promover, proyectar, dirigir, coordinar, ejecutar e inspeccionar en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, entre otras, la ejecución de la legislación laboral.

La Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales forma parte de la estructura de dicha Consejería y dentro de las funciones que tiene encomendadas nos interesan, para este trabajo, las relativas a la mediación, arbitraje y conciliación en las negociaciones o controversias de carácter laboral establecidas en el art. 7 f) del Decreto 22/2019.

Mediante la Orden EMP/972/2016, de 18 de noviembre, que desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Empleo, se establece, en su art. 16, que la unidad administrativa que se ha de encargar de dicha función es el Servicio de Relaciones Laborales a través de la Sección de Mediación Arbitraje y Conciliación (SMAC), este órgano es quien gestiona e impulsa, dentro de las Oficinas Territoriales de Trabajo que existen a nivel provincial, la actividad de mediación, arbitraje y conciliación.

Ante este servicio administrativo se ha de realizar el intento de acuerdo de conciliación obligatorio entre empresarios y trabajadores. Los trabajadores acceden a él de manera individual mediante la presentación de la «papeleta de conciliación o demanda». Como ya se ha comentado, es la vía previa antes de interponer la correspondiente demanda ante la Jurisdicción Social.

La crítica que debe hacerse en este punto es que estos actos de conciliación no están funcionando como deberían. Se utilizan para documentar el acuerdo alcanzado previamente en negociaciones anteriores a la comparecencia efectuadas con otros profesionales (abogados o graduados sociales) donde se reconocen reclamaciones de cantidad y despido que evitan situaciones de incertidumbre o, para registrar la realización de un

trámite obligatorio por ley. Esto conlleva un procedimiento administrativo no eficiente porque no garantiza el acuerdo entre las partes y lo que hace es retrasar llegar al recurso en vía judicial¹⁵.

Otra de las funciones que desarrolla el Servicio de Relaciones Laborales es el control estadístico, a nivel provincial y autonómico, de las materias relativas a la ejecución de la legislación laboral, tal como establece el art. 16 m) de Orden EMP/972/2016. La evolución de las relaciones laborales en Castilla y León queda registrada en los Boletines de Estadísticas Laborales¹⁶ siendo las materias objeto de dicho estudio, entre otras, las conciliaciones individuales que se han llevado a cabo por asuntos concernientes a reclamación salarial que son el motivo principal de conciliación, despidos, sanciones, indemnizaciones o cualquier otro incumplimiento del empresario como pueden ser la falta de reconocimientos de derechos, resoluciones de contratos, modificaciones contractuales, clasificación profesional, vacaciones, etc.

Las estadísticas de conciliación son diferentes según los parámetros de estudio. Así, aparecen según la motivación, el sector de actividad, según sexo y edad, antigüedad en la empresa, tramos profesionales, provincias o, las que a nosotros nos van a interesar, las que toman en consideración los resultados de las conciliaciones. Estas resoluciones se estudian según hayan concluido:

- Con avenencia, si se logra el acuerdo entre las partes.
- Sin avenencia, si no existe acuerdo entre las partes.
- Intentadas sin efecto, si la parte empresarial no ha comparecido al acto.
- Tenidas por no presentadas, si debidamente citadas las partes, el actor o reclamante no comparece.
- Desistidas, si comparece la parte promotora al solo efecto de desistir del conflicto planteado.
- Otros motivos, por improcedencia de la reclamación, etc.

A continuación, se presentan los datos obtenidos en la última década donde se puede observar que el número de trabajadores afectados por conciliaciones individuales comienza a disminuir en los dos últimos existiendo el mayor número en el año 2013.

¹⁵ ÁLVAREZ DEL CUVILLO, ANTONIO, Medios Autónomos de resolución de conflictos laborales: marco institucional general, pág. 7-8, *op.cit.*, nota 39.

¹⁶ Véase en

<https://trabajoyprevencion.jcyl.es/web/jcyl/TrabajoYPrevencion/es/Plantilla100/1263825954108/ / />
(última consulta 13/04/2019).

AÑO	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Trabajadores afectados por conciliaciones individuales	23723	22071	22029	25448	28336	21227	20113	20189	16998	15730
Con avenencia	3302	3210	2924	4253	5768	4909	4765	5493	3955	4592
Sin avenencia	7879	7304	7768	11474	12284	9124	8321	7784	6526	5326
Intentadas sin efecto	11035	10338	10165	8492	9015	6418	6154	6029	5641	4991
Por no presentadas	887	571	574	471	733	421	446	449	561	445
Las desistidas	605	644	591	731	482	325	373	409	266	323
Otros motivos	15	4	7	27	54	30	54	25	49	53

Tabla nº. 1: Presentación de los resultados de las conciliaciones individuales realizadas en el Servicio de Relaciones Laborales en los diez últimos años

Las conciliaciones individuales, que terminan sin avenencia o que han sido intentadas sin efecto, constituyen el principal conjunto de procedencia de las que posteriormente se presentan en los Juzgados de lo Social, representando, aproximadamente, tres cuartas partes del total de los trabajadores afectados en un conflicto laboral como se puede apreciar si se comparan con las conciliaciones que terminan con avenencia.

Como curiosidad, se ha podido comprobar que el sector más afectado en el periodo 2009-2018, ha sido el de Servicios, el cual, en el año 2009 tuvo un 48,47% de conciliaciones individuales porcentaje que se ha ido incrementado hasta el año 2018 a un 68,67%. A continuación, le sigue el sector de la Industria que ha ido disminuyendo del 27,68 % en el año 2010 al 20,32% en el año 2018. El sector de la Construcción tuvo el máximo de conciliaciones individuales en el año 2009 con un 23,30% encontrándose en el año 2018 con un 7,06%. Para terminar, el sector Agrario parece ser el menos afectado en este tipo de conciliaciones, así el número mayor se ha dado en el año 2018 con un 3,95 % siendo el año 2013 donde menos conciliaciones individuales se dieron con un 1,81%.

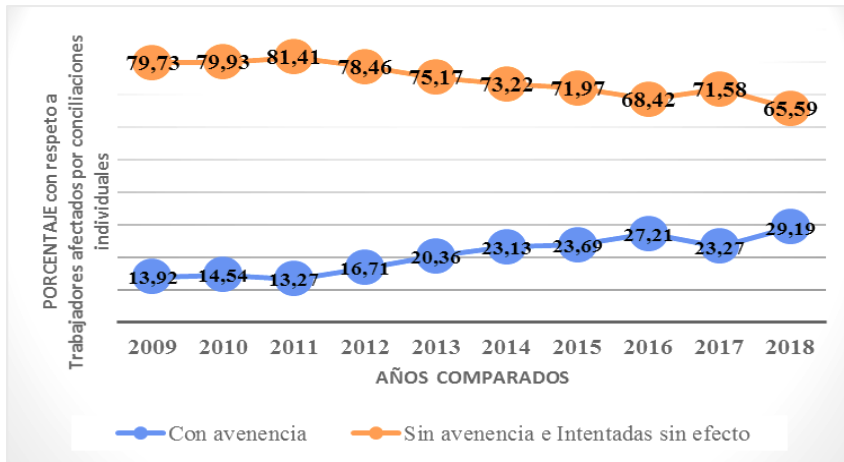


Gráfico nº. 1: Porcentajes comparados de conciliaciones resueltas con avenencia y las que terminan en los Juzgados de lo Social

También se recogen el intento de resolución de conflictos colectivos que afectan a intereses generales que son susceptibles de una solución global para todo el colectivo implicado en el procedimiento.

Se presentan ante un órgano autonómico de resolución extrajudicial de conflictos, el Servicio Regional de Relaciones Laborales (SERLA), comprobándose que en materia laboral existe una dualidad de servicios. Es una institución de naturaleza pública y carácter socio-laboral, creada en 1997 en virtud de la firma de un acuerdo tripartito de la Junta de Castilla y León, con la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE), la Unión Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) de Castilla y León y, la Unión General de Trabajadores (UGT) de Castilla y León. Su función es la resolución de los procedimientos de conciliación, previa a la vía judicial, de los conflictos laborales, plurales, colectivos e individuales sin reclamación de cuantía monetaria desde el año 2016¹⁷. Actualmente se encuentran negociando el IV Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales y determinados aspectos de la Negociación Colectiva en Castilla y León¹⁸, estando vigente el III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales y determinados aspectos de la Negociación Colectiva en Castilla y León, cuyo objetivo es el desarrollo del sistema de solución autónoma de los conflictos laborales, surgidos entre empresarios y trabajadores o sus respectivas organizaciones representativas, mediante los procedimientos de conciliación-mediación y arbitraje. En su art. 8 se incluyen los siguientes conflictos:

¹⁷ Véase en <https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle-Feed/1281372051501/NotaPrensa/1284653012733/Comunicacion> (PDF) (última consulta 15/04/2019)

¹⁸ Publicado en el B.O.C. y L. nº 43, de fecha 4 de marzo de 2019.

- Colectivos y plurales, son los que afectan a intereses generales de un grupo genérico de trabajadores o a un colectivo genérico susceptible de determinación individual, en los supuestos de:
 - a) Discrepancias de interpretación y aplicación de una norma estatal, convenio colectivo, cualquiera que sea su eficacia, pactos o acuerdos de empresa, o de una práctica de empresa.
 - b) Discrepancias con las decisiones empresariales de carácter colectivo o plural en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.
 - c) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas durante el período de consultas y, en su caso, tras el sometimiento de las mismas a la comisión del convenio, sin que se haya alcanzado acuerdo para la inaplicación de condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, a la que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.
 - d) Discrepancias derivadas del incumplimiento del deber de negociar o conec-tadas con la buena fe negocial.
 - e) Discrepancias surgidas durante la negociación de un convenio colectivo, acuerdo o pacto de empresa que conlleve el bloqueo de las negociaciones.
 - f) Los conflictos que puedan dar lugar a la convocatoria de huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
 - g) Las discrepancias producidas en las comisiones paritarias de los convenios colectivos que imposibiliten la adopción de acuerdos por las mismas, para la resolución de las cuestiones que legal o convencionalmente tengan atribuidas.
 - h) Los conflictos surgidos en la negociación de convenios colectivos en los que no se haya pactado la vigencia tras la denuncia y concluida la duración acordada, en los términos previstos en el artículo 13.
 - i) Asimismo, serán de aplicación a aquellos conflictos que las partes voluntariamente y de común acuerdo, presenten ante el SERLA para su tramitación.
- Individuales que puedan suscitarse entre empresarios y trabajadores.

Los conflictos que se quedan al margen de este Acuerdo han sido modificados en el acta de acuerdo parcial de la Comisión Negociadora del IV Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales y determinados aspectos de la Negociación Colectiva en Castilla y León, y se refieren a:

- a) Los conflictos laborales que versen sobre materia electoral, tutela de derechos fundamentales y Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. No obstante, sí quedarán sometidos al III Acuerdo los conflictos relativos a Seguridad Social complementaria, incluidos los Planes de Pensiones.

- b) Los conflictos individuales exceptuados del requisito de intento de conciliación-mediación previa contemplados en el apartado 1 del artículo 64 de la LRJS. No obstante, si las partes acuden en tiempo oportuno, voluntariamente y de común acuerdo a dicho procedimiento, la conciliación-mediación del SERLA será válida a los efectos de lo dispuesto en el apartado 64.3 de LRJS.
- c) Aquellos conflictos en que sea parte el Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales o entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, a los que se refiere el artículo 69 de la LRJS, salvo que en el convenio colectivo suscrito entre la correspondiente Administración Pública de Castilla y León y el personal laboral a su servicio, o mediante acuerdo expreso suscrito al efecto entre las partes con legitimación suficiente en dicho ámbito, se adhieran al presente Acuerdo y a los procedimientos previstos en éste como mecanismo para someter las discrepancias existentes sobre conflictos colectivos, en los términos que se establezca en el correspondiente acuerdo de adhesión que se suscriba con el SERLA.

Los Boletines de Estadísticas Laborales reflejan los datos proporcionados por el SERLA en el caso de conflictos colectivos. Estudiado el mismo periodo que los conflictos individuales de diez años, entre 2009 a 2018, se puede comprobar que desaparecen de las estadísticas las referencias a las conciliaciones colectivas a partir del año 2016 y solamente en el año 2009 han existido tres conciliaciones con avenencia entre las partes. El resto, al ser sin avenencia, intentadas sin efecto o tenidas por no presentadas, previsiblemente acabarían en la vía judicial.

AÑO	TIPO DE CONCILIACIONES COLECTIVAS	Nº Conciliaciones Colectivas	Trabajadores afectados	Empresas afectadas
2009	Con avenencia	3	2792	4
	Sin avenencia	3	93	3
2010	Sin avenencia	3	472	3
	Tenidas por no presentadas	1	10	3
2011	Sin avenencia	1	42	1
	Intentadas sin efecto	1	156	1
2012	Sin avenencia	3	2124	9
2013	Sin avenencia	2	39	2
	Intentadas sin efecto	1	140	1
2014	Sin avenencia	1	115	1
2015	Sin avenencia	1	96	1

Tabla nº. 2: Cuadro resumen de conciliaciones colectivas presentadas en el SERLA, en el periodo 2009-2018.

5.- ARBITRAJE

Gracias a las crecientes relaciones comerciales, nacionales e internacionales, se ha impulsado la institución del arbitraje con la Ley 60/2003, de diciembre, de Arbitraje. Actualmente, es uno de los medios más importantes de resolución de conflictos, pudiéndose asemejar a la jurisdicción puesto que si se logra un acuerdo final éste se plasmará en el laudo arbitral, el cual tiene valor de título ejecutivo tal como ocurre con una sentencia. Es el medio más parecido a la jurisdicción, distinguiéndose sólo en la identidad del juez que es sustituida por un árbitro y la voluntariedad puesto que ambas partes acuden de forma voluntaria a él, mientras que para acudir a un pleito basta la voluntad de una sola de ellas (Huerco Lora, 2015: 225).

Entendemos como arbitraje aquel proceso en donde dos partes acuden a un tercero para la resolución de un conflicto, siempre y cuando las materias sean de libre disposición conforme a derecho, tal como establece el art. 2 de la Ley 60/2003, de diciembre, de Arbitraje. En su art. 4, «Reglas de interpretación», declara que este tercero, incluida una institución arbitral, adoptará una decisión que se reflejará en un convenio arbitral, o en cualquier otro acuerdo entre las partes, que integrará en su contenido las disposiciones del reglamento de arbitraje al que las partes se hayan sometido, puesto que el arbitraje tiene lugar en conflictos especializados como veremos más adelante.

Ese convenio arbitral puede formar parte de una cláusula incorporada a un contrato, dentro de un contrato de adhesión, o en un acuerdo independiente donde se expresará la voluntad de las partes de someter a arbitraje todas o algunas de las controversias que hayan surgido o puedan surgir respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. Es un documento firmado por las partes o puede constar, incluso, en un intercambio de cartas, telegramas, télex, fax u otros medios de telecomunicación

donde se deje constancia del acuerdo, incluyéndose en estos supuestos el intercambio de escritos de demanda y contestación cuando su existencia sea afirmada por una parte y no negada por la otra, según el art. 4 de la Ley 60/2003 de Arbitraje, «Reglas de interpretación».

El tercero participante en la resolución de un conflicto se denomina árbitro si bien, también es posible la existencia de un arbitraje institucional supuesto en que se encomienda a una administración del arbitraje y la designación de árbitros a Corporaciones de Derecho Público y Entidades Públicas, según el art. 14 de la Ley 60/2003 de Arbitraje, «Arbitraje institucional», que se encuentran incluidas en el art. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que define su ámbito subjetivo. En este contexto, el art. 112 de esta última Ley reconoce la figura que nos ocupa al permitir que el recurso de alzada pueda ser sustituido por el arbitraje en supuestos o ámbitos sectoriales determinados, o cuando la especificidad de la materia así lo justifique, si bien esta previsión ha sido escasamente aplicada, (Huergo Lora, 2000: 214).

Estas figuras arbitrales, a las que se les aplica el estatuto del árbitro, se encuentran integradas por personal profesional y especializado con reconocido prestigio, autoridad y eficacia (Bermejo Vera, 2015: 166). No obstante, se critica la posible falta de imparcialidad que puede existir en algunos árbitros, dada la doble circunstancia de que, habitualmente son abogados y las partes pueden ser potenciales clientes, fenómeno este que debe vincularse con el de las puertas giratorias (Huergo Lora, 2000: 225).

La aplicación del arbitraje se proyecta en dos ámbitos distintos. El primero es el relativo a asuntos de pequeña cuantía donde una parte es el ciudadano y la otra son empresas que se adhieren a estructuras sostenidas con fondos públicos, es el caso del arbitraje de consumo. El segundo ámbito, se refiere a asuntos mercantiles de gran cuantía, donde no interesa someter el conflicto a los tribunales por motivos de celeridad o discreción, aunque el proceso no sea barato puesto que se percibirán honorarios proporcionales a la cuantía del asunto.

Las Administraciones Públicas y entes públicos, en sus relaciones de Derecho privado, puede acudir al arbitraje debiendo respetar, igualmente, los principios de voluntariedad de las partes, igualdad, audiencia, contradicción y, llegado el momento, cumplir con el laudo alcanzado pudiendo incurrir en responsabilidad por daños y perjuicios en caso de que sean causados por mala fe, temeridad o dolo.

Dentro de la legislación administrativa¹⁹ nos encontramos con leyes que delimitan la utilización de la institución del arbitraje como son la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, cuyo art. 7 establece como uno de los límites a los que están sujetos los derechos de la Hacienda Pública el no poder someter a arbitraje las contiendas que se susciten respecto a los mismos si bien el art. 98 si reconoce su sometimiento en el caso de operaciones relativas a la Deuda del Estado. También su art. 116

¹⁹ Se actualiza la legislación presentada por: Huergo Lora, Alejandro, 2000: 149-152.

contempla la posibilidad de acordar la formalización de avales que garanticen operaciones de crédito exterior, en ambos casos, siempre que se respete lo dispuesto en el art. 23²⁰. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su art. 31 declara que no se podrán someter a arbitraje las contiendas que se susciten sobre los bienes y derechos del Patrimonio Español, sino mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, previo dictamen del Consejo de Estado en pleno. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su art. 11 excluye de la misma los contratos relativos a servicios de arbitraje o conciliación, aunque sí queda reconocida la actividad de arbitraje en su art. 19, dentro de los contratos sujetos a una regulación armonizada²¹, cualquiera que sea el valor estimado de un contrato, cuando su objeto esté dentro de los servicios jurídicos puesto que declara que:

1.º La representación y defensa legal de un cliente por un procurador o un abogado, ya sea en un arbitraje o una conciliación celebrada en un Estado o ante una instancia internacional de conciliación o arbitraje, o ya sea en un procedimiento judicial ante los órganos jurisdiccionales o las autoridades públicas de un Estado o ante órganos jurisdiccionales o instituciones internacionales.

²⁰ Artículo 23 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Prerrogativas: 1. Ningún tribunal ni autoridad administrativa podrá dictar providencia de embargo ni despachar mandamiento de ejecución contra los bienes y derechos patrimoniales cuando se encuentren materialmente afectados a un servicio público o a una función pública, cuando sus rendimientos o el producto de su enajenación estén legalmente afectados a fines diversos, o cuando se trate de valores o títulos representativos del capital de sociedades estatales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general.

2. El cumplimiento de las resoluciones judiciales que determinen obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal corresponderá al órgano administrativo que sea competente por razón de la materia, sin perjuicio de la posibilidad de instar, en su caso, otras modalidades de ejecución de acuerdo con la Constitución y las leyes.

3. El órgano administrativo encargado del cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente, en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de la notificación de la resolución judicial.

²¹ Art. 19.1 de la Ley 9/2017. Delimitación general.

Son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras, los de concesión de obras, los de concesión de servicios, los de suministro, y los de servicios, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador. Tendrán también la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos subvencionados por estas entidades a los que se refiere el artículo 23.

O; dentro de su Disposición Adicional Primera, en el apartado 3, establece que:

En los contratos con empresas extranjeras se procurará la incorporación de cláusulas de sumisión a los Tribunales españoles para resolver las discrepancias que puedan surgir. Cuando no sea posible, se procurará la incorporación de cláusulas de arbitraje. En estos contratos se podrá transigir previa autorización del Consejo de Ministros o del órgano competente de las Comunidades Autónomas y entidades locales.

No obstante, existen conflictos especializados dentro de la legislación administrativa en los que sí se reconoce su resolución por medio de arbitraje como, entre otras leyes, es el caso de:

- La Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa. Es preciso recordar que los Jurados Provinciales de Expropiación son órganos que van a desarrollar dos funciones, una pericial y otra judicial. Dado que en el procedimiento de expropiación los peritajes de las partes se basan en el propio interés, se sobrepone la decisión de dicho Jurado al entender que garantiza la objetividad de visión y, el rigor judicial del procedimiento asegurando tanto la representación de los intereses financieros y fiscales de la Administración como los patrimoniales de la propiedad privada. Desde la perspectiva de su composición, uno de sus cuatro vocales que lo integran es un Notario de libre designación elegido por el decano del Colegio Notarial correspondiente, esto hace que las decisiones tomadas sobre las hojas de aprecio formuladas por los propietarios y por la Administración, sean ejecutorias sobre el justo precio que corresponda a los bienes o derechos objeto de la expropiación.
- La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en su art. 38, dispone que corresponde a las Juntas de Arbitraje resolver las controversias de carácter mercantil surgidas en relación con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre cuando, de común acuerdo, sean sometidas a su conocimiento por las partes intervinientes u otras personas que ostenten un interés legítimo en su cumplimiento.
- La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su art. 87, establece que pueden ser resueltas mediante la aplicación de fórmulas específicas de conciliación o arbitraje las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, Clubes deportivos, asociados, Federaciones deportivas españolas, Ligas profesionales y demás partes interesadas.
- La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su art. 5 b) establece que realizará funciones de arbitraje, tanto de derecho como de equidad, en los asuntos que le sean sometidos por los operadores económicos en aplicación de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, así como en aquellos casos que le encomienden las leyes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en sus ámbitos respectivos. Esta

función arbitral no tiene carácter público. El procedimiento arbitral se regulará mediante Real Decreto y se ajustará a los principios esenciales de audiencia, libertad de prueba, contradicción e igualdad. Su Preámbulo enuncia los sectores o ámbitos económicos que se tienen que someter a este arbitraje, concretamente: las comunicaciones electrónicas y la comunicación audiovisual, los mercados de la electricidad y de gas natural, el sector postal, las tarifas aeroportuarias y determinados aspectos del sector ferroviario. Así lo desarrolla, por ejemplo, el sector de Telecomunicaciones tal como indica el art. 70 m) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

El procedimiento arbitral comienza con una demanda, donde el demandante deberá alegar los hechos en que se funda, la naturaleza y las circunstancias de la controversia y las pretensiones que formula, y el demandado podrá responder a lo planteado en dicha demanda. Ambas partes, al formular sus alegaciones, podrán aportar todos los documentos que consideren pertinentes o hacer referencia a los documentos u otras pruebas que vayan a presentar o proponer, pudiendo modificar la demanda o contestación durante el curso de las actuaciones arbitrales, a menos que los árbitros lo consideren improcedente por razón de la demora con que se hubiere hecho, según el art. 29 de la Ley 60/2003, «Demanda y contestación».

Puede terminar dicho proceso de arbitraje sin acuerdo, mediante el dictado de un solo laudo o de tantos parciales como estimen necesarios los árbitros. El plazo de resolución es de seis meses siguientes a la fecha de presentación de la contestación o de expiración del plazo para presentarla pudiendo ser prorrogado mediante decisión arbitral motivada, por un plazo no superior a dos meses.

En el laudo se decide cómo se resuelve el fondo de la controversia. Se parte de la libertad de las partes, limitándose la resolución en equidad a los casos en que estas lo hayan pactado expresamente, ya sea a través de una remisión literal a la «equidad», o a términos similares como decisión «en conciencia», «ex aequo et bono», o cuando se solicita que el árbitro actúe como «amigable componedor» (el laudo se basa en una percepción de justicia material y equilibrio de intereses). No obstante, si las partes autorizan la decisión en equidad y al tiempo señalan normas jurídicas aplicables, los árbitros no pueden ignorar esta última indicación tal como se establece en el apartado VII de la exposición de motivos de la Ley 60/2003. En caso contrario, la resolución se dictará en derecho, de conformidad con las normas jurídicas y, en todo caso, con arreglo a las estipulaciones existentes en el contrato y teniendo en cuenta los usos aplicables, según el art. 34 de la Ley 60/2003, «Normas aplicables al fondo de la controversia».

Deberá figurar por escrito, siempre debe ser motivado, ha de constar la fecha en que ha sido dictado, el lugar del arbitraje y la firma de los árbitros, quienes podrán dejar constancia de su voto a favor o en contra. Asimismo, con sujeción a lo acordado por las partes, los árbitros se pronunciarán en el laudo sobre las costas del arbitraje, que incluirán los honorarios y gastos de los árbitros y, en su caso, los correspondientes a los defensores o representantes de las partes, el coste del servicio prestado por la institución administradora del arbitraje y cualquier otra cuestión. Será notificado a las partes que

podrán protocolizarlo notarialmente, como regula el art. 37 de la Ley 60/2003, «Plazo, forma, contenido y notificación del laudo».

El laudo produce efectos de cosa juzgada, es un título ejecutivo, y frente a él sólo cabrá ejercitar la acción de anulación y, en su caso, solicitar la revisión conforme a lo establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil para las sentencias firmes²².

A continuación, vamos a comprobar que la institución arbitral se encuentra reflejada en diversas Consejerías de la Administración General de la Junta de Castilla y León Comunidad de Castilla y León, contando con una larga experiencia en su regulación. Se ha observado un buen funcionamiento en aquellos arbitrajes dedicados a consumo y transporte mientras y, los problemas existentes en materia de comercio van a terminar derivando en un proceso arbitral de consumo. Pero como cualquier moneda, la situación tiene su cara contraria en los resultados aportados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios, como los ofrecidos por la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) del Servicio de Relaciones Laborales ya que no se demuestra que la práctica de este método sea rentable.

5.1.- Consejería de Economía y Hacienda

El Decreto 22/2019, de 1 de agosto, citado anteriormente en el apartado titulado Servicio de Relaciones Laborales de la Consejería de Empleo e Industria, dentro del capítulo dedicado a la Conciliación, establece que a este órgano le compete promover, proyectar, dirigir, coordinar, ejecutar e inspeccionar en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León las políticas en materia de comercio y consumo, ordenación ferial y artesanía no alimentaria, además de la ejecución de la legislación laboral.

La Dirección General de Comercio y Consumo forma parte de la estructura de dicha Consejería y dentro de las funciones que tiene encomendadas, según el art. 9 del Decreto 22/2019, nos interesan para este trabajo las siguientes:

- a) El diseño de la política comercial.
- b) El ejercicio de la tutela sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios.
- c) La elaboración de las propuestas normativas en materia de consumo.

²² Art. 43 de la Ley 60/2003. Cosa juzgada y revisión de laudos:

La invalidez de los contratos por causas reconocidas en el derecho civil, en cuanto resulten de aplicación a los contratos a que se refiere el artículo 38, se sujetará a los requisitos y plazos de ejercicio de las acciones establecidos en el ordenamiento civil, pero el procedimiento para hacerlas valer, cuando el contrato se haya celebrado por una Administración Pública, se someterá a lo previsto en los artículos anteriores para los actos y contratos administrativos anulables.

- d) La prestación del servicio de atención integral de consumo, formación e información en esta materia y el apoyo administrativo a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Castilla y León.
- e) La planificación, coordinación y seguimiento de las actividades de control oficial y vigilancia del mercado en materia de consumo.

5.1.1.- Política Comercial

La Orden EYH/966/2016, de 18 de noviembre, define la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda. Establece en el art. 40 las unidades administrativas siendo los Servicios de Promoción Comercial, de Actuaciones Estratégicas Comerciales y de Ordenación e Inspección Comercial los encargados del diseño de la política comercial y de orientación del sector.

Aparecen medios de resolución de conflictos extrajudiciales dentro de la normativa que regula el Comercio en Castilla y León en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León²³. El decreto considera especiales las empresas dedicadas a la venta a distancia y deja reflejado que, cuando realicen sus propuestas de contratación difundidas por medios de comunicación que sólo alcancen al territorio de Castilla y León, o su titular ejerza la actividad en dicho territorio, será necesario que como mínimo comuniquen los datos relativos a la empresa, los productos o servicios que figuran en su oferta comercial, su ámbito de actuación, modalidad de ventas y, lugar donde los consumidores pueden dirigir sus quejas y reclamaciones, dejando con carácter voluntario el acreditar la posesión de certificados de calidad y adhesión a códigos de conducta o sistemas arbitrales o de resolución extrajudicial de conflictos, según el art. 18 de dicho Decreto²⁴.

Con esta mención quedan admitidos métodos de resolución extrajudicial de conflictos a través de un decreto y no por la Ley de Comercio de Castilla y León, pero dado que se trata de materia de consumidores y usuarios, estos van a poder ejercitar el derecho de reclamación, asistiendo al sistema arbitral de consumo que se explica más adelante.

²³ Disposición Adicional Única: Remisiones normativas, del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León: “*Las remisiones normativas realizadas en otras disposiciones a la Ley 16/2002, de 19 de diciembre de Comercio de Castilla y León o a cualquiera de sus preceptos, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes del texto refundido que se aprueba mediante este decreto legislativo*”, siendo derogada dicha Ley 16/2002 en el art. 2 a) de la Disposición Derogatoria Única del Decreto Legislativo. Véase en <https://economia.jcyl.es/web/jcyl/Economia/es/Plantilla100Detalle/1284250105595/Tramite/1284376118683/Redaccion> (última consulta 13/02/2019).

²⁴ Véase en <https://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1248367026092/1248367026092/1216042128010/Redaccion> (última consulta 03/01/2019)

5.1.2.- Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios

En ellas, el arbitraje se efectúa dentro de una Administración Corporativa, tal como ocurre también con los Colegios Profesionales reconocidos en el ámbito de Castilla y León cuyos Consejos tienen como funciones representar la profesión correspondiente, coordinar sus actuaciones y resolver conflictos de los colegiados.

En el art. 43 c) de la Orden EYH/966/2016, se establece que el ejercicio de las competencias de tutela en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León le corresponde al Servicio de Ordenación e Inspección Comercial.

Mediante la Ley 8/2018, de 14 de diciembre, se regulan las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León y el Consejo de Cámaras de Castilla y León. Son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigan.

Su finalidad es la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, así como la prestación de servicios a las empresas que realicen las indicadas actividades. Ejercen competencias de carácter público que les atribuye esta ley y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico.

Las resoluciones que dictan en el ejercicio de sus funciones público-administrativas²⁵, son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso administrativo formulado ante la Administración tutelante.

Las Cámaras provinciales y locales desempeñarán, dentro de su ámbito territorial y con carácter privado, actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Es en esta Ley 8/2018 donde se crea y regula el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León cuya finalidad es la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, se añade que ejercerá las competencias en el ámbito autonómico que le atribuye esta ley, así como las que le puedan ser asignadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico. Dentro de sus funciones, concretamente y en el ejercicio de la interlocución principal que corresponde al Consejo de Cámaras de Castilla y León, se encuentra el desempeño de actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, cuando por la naturaleza

²⁵ El art. 14 de la Ley 8/2018 establece que dichas funciones se encuentran contempladas en el art. 5.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

y el ámbito territorial de estas actividades sea requerido por las Cámaras para ello y de conformidad con la legislación vigente.

Visitada la página web de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León para realizar un análisis de sus actividades en materia de resolución de conflictos, se puede observar que no se hace referencia a cómo realizar un arbitraje mercantil, pero si se publicita un servicio de mediación²⁶, medio de resolución de conflictos que se estudia en el siguiente Capítulo. Ello motivó que me dirigiera a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Segovia solicitando información sobre su actividad de arbitraje mercantil, a ser posible, de los últimos cinco años. En su contestación no se dan datos sobre la realización o no de arbitraje mercantil sino del trabajo desarrollado en mediación. Si bien no es este el capítulo dedicado a este medio de resolución de conflictos se deja aquí reflejada la actividad desarrollada por esta Cámara. La respuesta recibida ha sido que su funcionamiento arrancó en el año 2015, -año que entró en vigor la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social donde se explica las funciones del mediador concursal- y, desde su comienzo hasta el año 2018 han existido un total de seis casos, todos ellos presentados por autónomos, de los cuales tres ha finalizado con auto de exoneración y los otros tres se encuentran en proceso concursal. En el año 2019 han entrado dos nuevos casos de intento de acuerdo extrajudicial de pagos.

5.1.3.- Consumo

Nos encontramos en este ámbito con un arbitraje especial, informado por las siguientes características: una de las partes está constituida por el colectivo de consumidores y usuarios, las cuestiones litigiosas versaran sobre materias de libre disposición conforme a derecho, según el art. 2.1 de la Ley 60/2003, y la tramitación prevista no contempla formalidades especiales.

A través de este sistema se resuelven, con carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, las reclamaciones que formulen consumidores y usuarios, siempre que el conflicto no verse sobre intoxicación, lesión o muerte o existan indicios racionales de delito, tal como establece el art. 57 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, «Sistema Arbitral de Consumo».

El arbitraje de consumo ha originado una amplia regulación, convirtiéndose en un procedimiento eficaz que garantiza la defensa de los consumidores y usuarios frente a las empresas o profesionales, situación que se exige a los poderes públicos en el art. 51 de la Constitución Española. Este tipo de arbitraje tiene virtudes propias, entre las que

²⁶ Véase en <http://www.camarascyl.es/cocicyl/cm> (última consulta 16/04/2019).

se encuentra la de permitir alcanzar una solución extrajudicial de conflictos en esta materia de forma rápida y económica.

Según el art. 40 de la Orden EYH/966/2016 que define las unidades administrativas de los Servicios Centrales de la Consejería de Económica y Hacienda, corresponde al Servicio de Atención Integral de Consumo, entre otras, las siguientes funciones:

a) La consolidación del Sistema Arbitral de Consumo, así como la gestión de las funciones de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Castilla y León, promoviendo la participación de los sectores empresariales y de los consumidores en aquél.

b) La coordinación y cooperación en materia de consumo con entidades públicas y privadas en el ámbito de Castilla y León, así como proponer y gestionar las ayudas técnicas y financieras que precisen.

c) El apoyo a la creación de servicios u oficinas de información y protección a los consumidores, tanto públicos como privados.

d) La ordenación del Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla y León, así como el impulso de la participación de los consumidores y sus representantes en la política de consumo y, en especial, del Consejo Castellano Leonés de Consumidores y Usuarios, desempeñando además su Secretaría.

El apartado 2 del art. 44 de dicha Orden establece también, que para el desarrollo de sus funciones este Servicio se estructura en la Sección de Arbitraje de Consumo, la cual lleva a cabo las funciones de gestión administrativa y apoyo a la Junta Arbitral de Consumo de la Junta de Castilla y León.

A la vez, corresponde al Servicio de Inspección y Control de Consumo el ejercicio de la tramitación y estudio de las reclamaciones y denuncias, en el ámbito de sus competencias, junto con el asesoramiento a consumidores, empresarios y profesionales, en materia de consumo.

Dentro de la web de la Junta de Castilla y León, se ubica el Portal de Consumo²⁷ en la pestaña de Ciudadanía. A través de ella el usuario puede encontrar toda la información relacionada con la atención al consumidor: existe una red de alerta; se pueden realizar consultas on-line; describe qué es el Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios; informa sobre cómo reclamar de una manera efectiva; incorpora un apartado de educación y formación al consumidor y usuario; incluye normativa; así como un apartado dedicado al arbitraje que es donde nos vamos a centrar.

Con carácter previo al estudio del arbitraje, es necesario aludir, dada su gran amplitud, a la normativa que rige el consumo y al consumidor. A este respecto destacan las siguientes normas:

²⁷Véase en <https://consumo.jcyl.es/web/jcyl/Consumo/es/Plantilla100/1251181526148/ / / /> (última consulta 26/12/2018).

1. La Normativa Comunitaria queda reflejada en el Reglamento (UE) 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.
2. Dentro de la Normativa Nacional se incluye:
 - Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, Productos Industriales. Reglamento de Etiquetado, presentación y publicidad de los destinados a venta directa a los consumidores y usuarios.
 - Real Decreto 930/1992, de 17 de julio, por el que se aprueba la norma de etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios.
 - Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
 - Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación.
 - Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios.
 - Real Decreto 3423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios.
 - Ley 34/2002, de 11 de julio, Telecomunicaciones. Servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
 - Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
 - Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
 - Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
 - Ley 2/2009, de 31 de marzo, Préstamos. Regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito.
 - Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos de los servicios de comunicaciones electrónicas.
 - Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios.
 - Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo.
 - Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.
 - Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.
 - Ley 7/2017, de 2 de noviembre, de resolución alternativa de litigios en materia de consumo.
3. Y, dentro de la Normativa Autonómica se regula:

- Decreto 26/2001, de 25 de enero, por el que se regulan los Resguardos de Depósito en la prestación de servicios a los consumidores.
- Decreto 180/2001, de 28 de junio, por el que se regula el derecho de los consumidores y usuarios al Presupuesto previo de los servicios que se les oferten.
- Decreto 39/2002, de 7 de marzo, por el que regula la Inspección de Consumo.
- Decreto 109/2004, de 14 de octubre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.
- Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León.
- Ley 2/2015, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León.
- Ley 1/2016, de 13 de octubre, por la que se modifica la Ley 2/2015, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León.

Centramos, ahora, nuestra atención en la Ley 2/2015, de 4 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León. Esta norma ha derogado varios textos legales, concretamente la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León, el Decreto 20/2004, de 22 de enero, por el que se regulaba la estructura y funcionamiento de la Comisión de Cooperación de Consumo, y, en general, todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo establecido en la misma.

En su exposición de motivos establece que la protección de los consumidores y usuarios es uno de los principios rectores de la política social y económica, y que está informado por la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.

Es una ley que incorpora la legislación del Estado español y las Instituciones Comunitarias Europeas, en esta materia, como son el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, que modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección para los consumidores y usuarios; la Directiva 2011/83/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores y la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Esta última incorporada parcialmente al derecho español a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La Ley 2/2015 define, en su art. 2, quién es consumidor y usuario adaptando este concepto al que recoge la norma estatal y comunitaria; de igual modo enumera y desarrolla los derechos del consumidor junto con los mecanismos de protección, imponiendo sanciones en caso de vulneración. Todos estos aspectos le confieren el carácter de verdadero estatuto.

Conforme a esta norma, se entiende por consumidores o usuarios a las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión y a las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial.

A su vez, en su art. 3, considera empresario a toda persona física o jurídica, ya sea privada o pública, que actúe directamente o a través de otra persona en su nombre o siguiendo sus instrucciones, con un propósito relacionado con su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión.

En el Título III «Mecanismos de protección de los derechos de los consumidores y usuarios» de la Ley 2/2015 se fijan, dentro del derecho a la protección jurídica y administrativa, unos principios generales, abordando las funciones de las oficinas públicas de información y protección al consumidor, la mediación y el arbitraje, las hojas de reclamaciones, la inspección de consumo y las medidas cautelares. En cuanto a los mecanismos extrajudiciales de solución de conflictos, el arbitraje de consumo responde a la demanda de instaurar sistemas más rápidos y menos costosos de resolución de conflictos que, en muchos casos, no se formalizan por los inconvenientes inherentes a la actuación judicial ya que, en numerosas ocasiones, el objeto del conflicto es de escasa cuantía, situación declarada en la exposición de motivos del Estatuto del Consumidor de Castilla y León.

Una de las actuaciones que la Consejería competente en materia de consumo es la de llevar a cabo, como principio general, el fomento de la existencia y eficacia de mecanismos de reclamación y solución amistosa de las demandas en conflictos planteados por los consumidores, tal como refleja el art. 18 e) de la Ley 2/2015.

A través del art 25 b) y c) de dicha Ley, se promueve la creación de oficinas de información y protección al consumidor, que tienen carácter público o son gestionadas por asociaciones de consumidores y usuarios, siendo una de sus funciones la de servir de cauce de mediación voluntaria en los conflictos entre consumidores y usuarios y profesionales junto con el fomento y divulgación del sistema arbitral de consumo.

De este modo, la Administración de Castilla y León fomentará y desarrollará la mediación como sistema para la resolución amistosa de conflictos en materia de consumo, así como el Sistema Arbitral de Consumo como vía extrajudicial de resolución de conflictos de esta naturaleza, procurando la adhesión al mismo de empresas y profesionales, especialmente de aquellas que gestionen servicios públicos. A este respecto, las empresas públicas deben someterse a este sistema arbitral con la excepción de aquellas que tengan un sistema específico de reclamación, art. 27 de la misma.

Dentro de la potestad sancionadora de Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en lo relativo a la graduación de las sanciones, esta Ley va a considerar como circunstancia atenuante la acción de someter los hechos al Sistema Arbitral de Consumo, establecido en el art. 47.3 b) de la Ley 2/2015.

Dentro del portal de Consumo, la sección dedicada a las Reclamaciones define las mismas como:

La manifestación efectuada por una persona consumidora y usuaria que pone en conocimiento de la Administración Pública una vulneración de sus derechos o intereses particulares como consecuencia de la compra de un bien o de la prestación de un servicio, por lo que solicita la debida cumplimentación del bien o servicio, su sustitución o resarcimiento²⁸.

En el ámbito de Castilla y León, esta manifestación se ha de realizar a través de las hojas de reclamaciones. En este sentido, y dentro del derecho a la protección de los intereses económicos y sociales y a la calidad de los bienes y servicios, la Ley 2/2015, de 4 de marzo, tiene como principio la obligación de que las empresas tengan oficinas y servicios de información y atención al cliente y, pongan a disposición del consumidor y usuario hojas de quejas y de reclamaciones para facilitar las que formulen los consumidores y usuarios, debiendo estar dichas oficinas identificadas, art. 11.7.

Dentro de los objetivos de las actuaciones administrativas y de protección que la Administración de Castilla y León tiene que conseguir con respecto a un consumidor y usuario se encuentra la obligación del empresario de entregar la hoja de reclamaciones cuando éste lo solicite, según el art. 12.1 e) de dicha Ley y, además, antes de contratar disponiendo de información clara, comprensible, veraz y suficiente sobre los procedimientos de entrega y funcionamiento del bien o servicio, así como del sistema de tramitación de las reclamaciones, tal como establece el art. 14 f) de la Ley 2/2015.

En este contexto, son las Oficinas de Información y Protección al Consumidor y Usuario las que reciban, registren y acusen el correspondiente recibo de las reclamaciones y denuncias presentadas por los consumidores y usuarios y las que tramiten y resuelvan, o, en su caso, quienes las remitan a los organismos competentes por razón de la materia objeto de la reclamación o denuncia, art. 25. d) de la Ley 2/2015.

Asimismo, dentro del Estatuto del Consumidor se regula que deben disponer de estas hojas de reclamación quienes comercialicen bienes, productos o presten servicios directamente a los consumidores y usuarios o fuera de establecimiento permanente del comerciante o profesional, exceptuando a aquellos que tengan su propio sistema de reclamaciones; debiendo anunciarse, en todo caso, la existencia de dichas hojas. En las ventas o prestaciones de servicios a distancia se debe informar a los consumidores y usuarios de manera comprensible de los procedimientos de reclamación, haciendo constar al menos una dirección postal a la que puedan dirigirse además de una dirección de correo electrónico cuando éste hubiera sido el medio elegido para la comercialización del bien o la prestación del servicio. Se reconoce también, la validez de una reclamación formulada por otro cualquier medio admitido en derecho, art. 28 de la Ley 2/2015, haciendo constar en ella tales circunstancias²⁹.

²⁸ Véase en <https://consumo.jcyl.es/web/jcyl/Consumo/es/Plantilla100/1284793048151/ / / /> (última consulta 27/12/2018).

²⁹ Véase en art. 6.2 del Decreto 109/2004, de 14 de octubre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios.

De este modo, tienen su propio sistema de reclamaciones las siguientes materias³⁰:

1. Los espectáculos públicos (conciertos, cines, teatros, etc.) y las actividades recreativas (culturales, deportivas, atracciones, etc.). Las reclamaciones se dirigirán a la Agencia de Protección Civil de Castilla y León.
2. Los servicios prestados por profesionales colegiados.
3. Los servicios prestados por los establecimientos turísticos como son hoteles, apartamentos, agencias de viajes, camping, etc., se dirigirán al Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la provincia correspondiente.
4. Dentro del transporte aéreo, si el hecho reclamable es la cancelación de vuelos la reclamación se hará a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y, si se trata de incidencias con el equipaje facturado se hará a la propia compañía o a la empresa de asistencia en tierra.
5. Si el problema surge dentro del transporte terrestre de mercancías o viajeros, la reclamación se dirigirá a las Juntas Arbitrales de Transportes.
6. Las reclamaciones a los servicios bancarios se formulan por escrito dirigido al Servicio, Departamento o Defensor del Cliente de la entidad y, de existir disconformidad con la resolución o en casos de ausencia de esta, en el plazo de un mes puede presentarse una nueva reclamación en el Servicio de Reclamaciones del Banco de España.
7. Si la reclamación versa sobre seguros, planes y fondos de pensiones debe hacerse ante el Defensor del Asegurado de la Compañía y si no existe, ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad.
8. En el caso de servicios de inversión (depósitos, fondos de inversión, valores, productos estructurados, bonos, etc.) se deberá dirigir primero al Servicio de Atención al Cliente o al Defensor del Cliente de la entidad y, si no se está de acuerdo con la respuesta recibida, o si han transcurrido dos meses sin respuesta, se reclamará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
9. En materia de telecomunicaciones hay que dirigirse al operador y, de no estar de acuerdo con la respuesta o a falta de contestación en el plazo de un mes, la reclamación se presentará en la Oficina de Atención al Usuario de Telecomunicaciones, de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agencia Digital.
10. En materia de Correos, la reclamación se presentará en Correos y si no dan respuesta se dirigirá a la Subdirección General de Régimen Postal del Ministerio de Fomento.
11. El sector energético, gas y electricidad, se dirigirá la reclamación al servicio de atención al cliente de la comercializadora que tiene contratado el servicio,

³⁰ Véase en <https://consumo.jcyl.es/web/jcyl/Consumo/es/Plantilla100/1284793264777/ / / /> (última consulta 28/12/2018).

- y si no es resuelta se dirigirá al Servicio Territorial de Economía de la provincia.
12. Si la reclamación es relativa a defectos de funcionamiento, estructura, recursos, organización, trato, asistencia u otras cuestiones análogas referidas a los centros, servicios y establecimientos sanitarios incluidos los privados, se dirigirá en primer lugar al centro. Si no se obtiene respuesta en el plazo de 30 días o esta no es satisfactoria, se dirigirá al Servicio Territorial de Sanidad de la provincia.
 13. Y si la reclamación es contra una empresa de un Estado miembro de la Unión Europea, Noruega o Islandia que no tenga sede social en España se dirigirá al Centro Europeo del Consumidor en España (CEC España, proyecto cofinanciado por la Unión Europea y por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, forma parte de la red ECC-Net (European Consumer Centre-Network) integrada por un total de 30 Centros Europeos de Consumidores de cada uno de los 28 Estados miembros de la UE, Noruega e Islandia)³¹.

No tener a disposición del consumidor y usuario las hojas de reclamación, la negativa de su entrega u, omitir su anuncio se considera una infracción leve pudiendo ser sancionada con multa de hasta 3.005,06 euros tal como se establece en los arts. 42 y 44 de la Ley 2/2015 «Clasificación de las infracciones y Cuantías».

En este contexto ha de precisarse que una reclamación se realiza cuando, ante la existencia de un conflicto, no se logra un acuerdo amistoso con la empresa o con su servicio de atención al cliente. La tramitación a seguir es la siguiente: se solicitará la hoja de reclamaciones que deberá ser entregada de forma gratuita y en el impreso oficial³². Dicho impreso se cumplimenta en el establecimiento en donde se ha solicitado porque deben constar los datos de este último, así como los del solicitante, el motivo de la reclamación y la firma. Una copia se entrega al empresario y dos copias son para el reclamante debiendo entregar una de ellas, junto con los documentos adjuntos que considere necesario, a la Sección de Consumo de los Servicios Territoriales o a la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC). A estos fines podrá presentar estos documentos en cualquier Oficina de asistencia en materia de registros de la Junta de Castilla y León o, en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas³³.

³¹ Véase en http://www.cec-mssi.es/CEC/web/secciones/Quienes_somos.htm (última consulta 28/12/2018).

³² Art. 4.2 del Decreto 109/2004, de 14 de octubre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios: “Las hojas de reclamaciones estarán integradas por un juego unitario de impresos autocalcables, compuesto por un folio original de color blanco (para la Administración), una primera copia de color amarillo (para el establecimiento o prestador del servicio) y otra segunda copia de color verde (para el consumidor o usuario)”.

³³ Art. 16.4 de la Ley 39/2015: “Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

En la hoja de reclamaciones se ha de manifestar que ambas partes aceptan someter la reclamación al Sistema Arbitral de Consumo como sistema de resolución de conflictos extrajudiciales. Dicho sistema es gratuito y voluntario.

Recibida la reclamación, la Administración se pondrá en contacto con el empresario, quien, dentro del procedimiento abierto, podrá realizar las alegaciones que considere oportunas. Si se solventara el conflicto o si se concluye que la actuación del empresario fue correcta, la reclamación se archivará, en caso contrario, podrá dar lugar al inicio de actuaciones de inspección que pueden terminar en la incoación de un expediente sancionador.

Si la pretensión no fuera satisfecha, el consumidor o reclamante podrá acudir a la vía judicial o a un sistema arbitral.

El Sistema Arbitral de Consumo se encuentra regulado en el RD 231/2008, de 15 de febrero. Este reglamento buscó fomentar el recurso a este sistema extrajudicial de resolución de conflictos de carácter voluntario, incrementando su homogeneidad y la seguridad jurídica de las partes, presupuestos necesarios para reforzar la confianza en él de empresas o profesionales y consumidores o usuarios. En la citada norma se especifican qué materias pueden ser objeto de arbitraje de consumo, la regulación aplicable a la actividad de las Juntas Arbitrales de Consumo y a los órganos a los que se encomienda la resolución del conflicto, la admisibilidad de la reconvencción en el arbitraje de consumo y el papel de la mediación en el procedimiento arbitral, absteniéndose de regular este último instituto de resolución de conflictos por congruencia con las competencias autonómicas sobre la materia.

Queda definido, en el art 57.1 del Real Decreto Legislativo 1/2007, como el sistema extrajudicial de resolución de conflictos entre los consumidores y usuarios y los empresarios a través del cual, sin formalidades especiales y con carácter vinculante y ejecutivo para ambas partes, se resuelven las reclamaciones presentadas por aquellos, en relación a los derechos legal o contractualmente reconocidos al consumidor y siempre que el objeto sometido a dicho arbitraje verse sobre materias de libre disposición de las partes conforme a derecho. Por lo que *a sensu contrario*, no podrán ser objeto del mismo los conflictos que versen sobre intoxicación, lesión, muerte o aquéllos en que existan indicios racionales de delito, incluida la responsabilidad por daños y perjuicios directamente derivada de ellos, según el art. 2 del RD 231/2008 donde se establecen las materias objeto de arbitraje de consumo.

El recurso a este sistema se caracteriza por la voluntariedad de las partes para resolver, las controversias que puedan surgir o hayan surgido en una relación jurídica de

a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.

b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.”

consumo, que queda expresada en el convenio arbitral y su procedimiento se ajusta a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad.

El plazo para poder solicitar un arbitraje de consumo es el que rige en el Código Civil para la prescripción de acciones³⁴. Por lo que se refiere a la tramitación, el procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud mediante un formulario³⁵ al que se le adjuntarán los documentos probatorios de la relación existente entre el reclamante y reclamado, pudiendo ser facturas, garantías o presupuestos. Será presentada a la Junta Arbitral de Consumo de Castilla y León en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, en las oficinas de asistencia en materia de registros o realizando la correspondiente tramitación electrónica.

Si no existen causas de inadmisión de la solicitud, recogidas en el art. 35 del RD 231/2008, y el reclamado está adherido al Sistema Arbitral o solicita la aceptación del arbitraje si no lo estuviera, se formalizará el convenio arbitral en el que se recogerá la manifestación de la voluntad de ambas partes de resolver el conflicto a través del arbitraje de consumo, y se abrirá un periodo de mediación por si las partes desearan hacer algún tipo de propuesta de acuerdo que ponga fin al mismo. Esta mediación se regirá por la legislación sobre la materia que resulte de aplicación, correspondiendo al secretario de la Junta Arbitral de Consumo dejar constancia en el procedimiento de la fecha de inicio y fin de la mediación, así como del resultado de la misma. Quien actúe como mediador en el procedimiento arbitral estará sujeto en su actuación a los mismos requisitos de independencia, imparcialidad y confidencialidad exigidos a los árbitros y descrito en los arts. 37 y 38 del RD 231/2008 donde se regula la iniciación y la mediación en el procedimiento arbitral.

Si no se resuelve la controversia a través de la mediación, se sustancia el trámite de audiencia designando al órgano arbitral que deberá resolver sobre el conflicto; este órgano puede ser unipersonal compuesto por un árbitro único designado por la Administración cuando se trate de reclamaciones de cuantía inferior a 300 euros o así lo aconseje su falta de complejidad, en todo caso, las dos partes de común acuerdo pueden establecer que la controversia sea resuelta por un árbitro único o; por un órgano colegiado compuesto por tres árbitros, arts 19 y 20 del RD 231/2008:

- Un árbitro representante de los consumidores.
- Un árbitro, representante del sector empresarial implicado.
- Un presidente del Colegio Arbitral, que será designado por la Administración de la que dependa la Junta Arbitral de Consumo.

³⁴ Véase en art. 1961 hasta art. 1975 del Código Civil en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763> (última consulta 03/01/2019)

³⁵ Véase en

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181054765/1/1258120864037/Tramite> (última consulta 03/01/2019)

Se dará trámite de audiencia a las partes, que pueden acudir presencialmente o a través de escrito, debiendo aportar todos los medios probatorios de que dispongan. El procedimiento terminará con la emisión del laudo arbitral, que recogerá la decisión del órgano arbitral sobre la controversia planteada, y que tiene naturaleza ejecutiva, siendo de obligado cumplimiento para ambas partes, art 48 del RD 231/2008.

El plazo de resolución será de noventa días naturales contados desde que se acuerde el inicio del procedimiento por haber recibido el órgano arbitral la documentación completa necesaria para su tramitación, art 49 del RD 231/2008.

Desde un prisma retrospectivo, la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Castilla y León se constituyó por Acuerdo de fecha 19 de abril de 1994, entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León³⁶. Se encuentra acreditada como ADR, de acuerdo a la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, y notificada a la Comisión Europea, por resolución del Presidente de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN) de fecha 11 de mayo de 2018, siendo incluida en el listado nacional de entidades acreditadas y notificada a la Comisión Europea³⁷.

Para que una empresa o profesional se halle adherido al Sistema Arbitral de Consumo debe encontrarse en el correspondiente registro gestionado por el Instituto Nacional de Consumo. Tendrá que realizar una oferta unilateral de adhesión, de carácter público y podrá exhibir un distintivo oficial, el cual indicará a sus clientes la oferta de un servicio adicional rápido y eficaz de resolución de posibles conflictos tal como se establece en el art. 25 y la Disposición Final Tercera del RD 231/2008.

Si no se encuentra dentro de este registro puede solicitar su inclusión presentando el formulario de oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, pudiendo exhibir el correspondiente distintivo oficial, al estar debidamente registrado por la Administración, que indicará a sus clientes la oferta de un servicio adicional rápido y eficaz de resolución de posibles conflictos.

A continuación, se pasa a ver una serie de datos estadísticos de la Junta Arbitral de Consumo de Castilla y León publicitados por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía y Hacienda, entre los años 2013 y 2017, donde se puede observar que el número total de solicitudes recibidas ha ido bajando, como puede apreciarse a continuación:

³⁶ Véase en <http://bocyl.jcyl.es/boletin.do?fechaBoletin=05/05/1994> (Última consulta 03/01/2019).

³⁷ Véase en https://eucyl.jcyl.es/web/jcyl/Eucyl/es/Plantilla100Detalle/1277999678552/_/1284820004040/Comunicacion (última consulta 03/01/2019).

Solicitudes presentadas por:	AÑO	2013	2014	2015	2016	2017
Asociaciones de Consumidores		171	176	140	129	3
Consumidores y Usuarios		892	914	716	658	480
Organismos Públicos		836	855	701	644	995
TOTAL		1899	1945	1557	1431	1478

También se puede observar que el número de conflictos que han terminado en esta Junta Arbitral de Consumo han ido variando dentro de este periodo, siendo el año 2014 el que presentó el mayor número de ellos.

El número de solicitudes registradas entre los años 2013 al 2016 no cambia mucho ya que son presentadas por Asociaciones de Consumidores el 9% del total anual, por Consumidores y Usuarios el 46% del total anual y por Organismos Públicos el 45% del total anual. La excepción se encuentra en el año 2017, se observa una baja total del número de solicitudes presentadas por Asociaciones de Consumidores que viene a representar un 0,20% del total anual, siendo el 67,32% del total anual las correspondientes a Organismos Públicos y el 32,48% las presentadas por Consumidores y Usuarios. En los datos que a continuación se reflejan sobre “Solicitudes por Sectores” no se puede responder al porqué de esta diferencia, ya que no se aprecian variaciones importantes:

SOLICITUDES POR SECTOR	TOTAL 2013	TOTAL 2014	TOTAL 2015	TOTAL 2016	TOTAL 2017
Agencias de Viajes	9	21	13	4	10
Agua	0	2	2	0	1
Alimentación / Bebidas	12	3	1	4	1
Automóvil Reparación	5	15	31	21	18
Automóviles (Venta)	19	6	13	17	19
Calzado	5	2	4	4	1
Compañías de Seguros	7	4	9	5	1
Correos	1	4	8	16	7
Electricidad (Contratación y Suministros)	174	165	152	148	79
Electricidad (Servicio Asistencia Técnica)	0	0	0	0	4
Electrodomésticos (Servicio Asistencia Técnica)	13	0	10	9	6
Electrodomésticos (Venta)	16	28	14	28	15
Enseñanza	6	2	6	3	8
Farmacia	0	0	0	0	0
Gas	11	12	21	17	72
Hostelería	5	1	5	9	19

Informática y Electrónica (Compra)	18	0	1	6	13
Informática y electrónica (Reparación)	0	3	5	9	17
Juguetes	4	2	1	4	1
Muebles	24	21	23	10	13
Otros Industriales	0	15	1	9	31
Otros Servicios	90	132	110	66	75
Perfumería	0	0	0	2	0
Productos Droguería	0	0	0	0	1
Reparación Hogar	0	0	5	11	5
Restauración	0	4	12	2	1
Ropa	15	16	11	21	10
Sanidad Privada	0	6	1	7	4
Sanidad Pública	0	0	0	0	0
Servicios Bancarios	18	4	6	3	4
Servicios Intermediación Financiera	0	0	2	1	8
Tele Proveedores De Internet	0	0	1	2	0
Teléfono Fijo	500	481	398	327	517
Teléfono Móvil	921	975	669	623	499
Televisión De Pago	11	8	5	5	2
Tintorería	10	11	15	17	6
Transportes Aéreos	4	0	0	2	2
Transportes por Carretera	0	0	1	7	1
Transportes por Carreteras	0	1	0	0	3
Transportes por Ferrocarril	1	1	1	7	1
Venta por Correo	0	0	0	3	3
VIVIENDA (Arrendamiento)	0	0	0	1	0
Vivienda (Propiedad)	0	0	1	1	0

Tabla n°. 3: Solicitudes por materias realizadas a la Junta Arbitral de Consumo en el periodo 2013-2017

Los sectores por actividad predominantes que más reclamaciones concentran entre clientes y empresas y que terminan con la solicitud de un acuerdo en Junta Arbitral de Consumo, como se puede observar, son el sector de Telefonía tanto fija como móvil seguido de lejos por el sector de la Electricidad (Servicio Asistencia Técnica).

Dentro de las solicitudes admitidas, un número elevado de ellas se archivan por no aceptación del arbitraje o por otras causas., siendo el número por año las siguientes:

AÑO	Nº SOLICITUDES	% DEL TOTAL
	ARCHIVADAS	PRESENTADAS
2013	564	29,70
2014	461	23,70
2015	318	20,42
2016	342	23,90
2017	459	30,06

Aquellas que fueron admitidas y resueltas lo fueron por mediación o por laudo, en derecho o en equidad, siendo su número los siguientes:

AÑO	2013	2014	2015	2016	2017
Resueltas por Mediación	572	368	268	262	212
Resueltas por Laudo en equidad	711	716	840	792	575
Resueltas por Laudo en derecho	6	6	10	17	18

Como puede observarse, el resultado de resolución de controversias de la Junta Arbitral de Consumo de Castilla y León varía de unos años a otros. En el año 2016, resolvió un 74,84% de conflictos con respecto a las solicitudes presentadas en dicho año lo que representa un porcentaje muy elevado, pero en el año 2017 esta cifra fue de tan solo el 54,46% de las mismas. En el resto de los años, las soluciones varían, así en el año 2013 fueron resueltas el 67,88% de las solicitudes presentadas, en el año 2014 el 56,04% y en el año 2015 el 71,80% de las solicitudes presentadas³⁸.

5.1.4.- Arbitraje Laboral

Esta materia corresponde a la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) del Servicio de Relaciones Laborales perteneciente a la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales vista en el Capítulo de Conciliación, apartado dedicado a la Conciliación Laboral.

El arbitraje laboral previsto en nuestro ordenamiento jurídico tiene diversas modalidades, así (Liébana Ortiz, 2017: 167-179):

- En procedimientos administrativos de conflicto colectivo de interpretación, aplicación y reglamentación, reconocidos por el art. 24 del Real Decreto-ley

³⁸ Los datos han sido obtenidos en la sección de Estadísticas de la Junta Arbitral de Consumo de Castilla y León, véanse en <https://consumo.jcyl.es/web/jcyl/Consumo/es/Plantilla100/1284786685106/> (última consulta el 18/12/2018).

17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo³⁹. Se insta por los representantes de los trabajadores o de los empresarios del ámbito correspondiente al conflicto mediante escrito ante el SMAC. En caso de no llegar a un acuerdo, los conflictos de interpretación y aplicación serán remitidos al Juzgado de lo Social y, los conflictos de reglamentación se archivarán sin más trámite quedando sin resolver.

- El ejecutivo central y autonómico puede imponer un arbitraje en caso de huelga por su duración prolongada o las consecuencias de la misma, las posiciones de las partes si son excesivamente distantes o inconciliables y el perjuicio grave a la economía nacional o autonómica., según el art. 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo⁴⁰.
- Se reconoce un arbitraje a la Inspección de Trabajo⁴¹, en nuestra Administración se encuentra en la Dirección General de Trabajo y Riesgos Laborales de la Consejería de Empleo. Este arbitraje es prácticamente nulo por ser incompatible con la función inspectora de las empresas sometidas al control y vigilancia del propio inspector.

³⁹ En la comparecencia, la Autoridad laboral intentará la avenencia entre las partes. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de las representaciones de cada una de las mismas. Dicho acuerdo tendrá la misma eficacia que lo pactado en Convenio Colectivo.

Las partes podrán designar a uno o varios Árbitros. En tal caso éstos, que cuando sean varios habrán de actuar conjuntamente, deberán dictar su laudo en el término de cinco días. La decisión que adopten tendrá la misma eficacia que si hubiera habido acuerdo entre las partes.

⁴⁰ El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta la duración o las consecuencias de la huelga, las posiciones de las partes y el perjuicio grave de la economía nacional, podrá acordar la reanudación de la actividad laboral en el plazo que determine, por un período máximo de dos meses o, de modo definitivo, mediante el establecimiento de un arbitraje obligatorio. El incumplimiento de este acuerdo podrá dar lugar a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 15 y 16.

Cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios. El Gobierno, asimismo, podrá adoptar a tales fines las medidas de intervención adecuadas.

⁴¹ Tal como establece el art. 1.2 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social: «La Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes, así como el asesoramiento y, en su caso, conciliación, mediación y arbitraje en dichas materias, lo que efectuará de conformidad con los principios del Estado social y democrático de Derecho que consagra la Constitución Española, y con los Convenios número 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo.

Las normas del orden social a que hace referencia el párrafo anterior comprenden las relativas a materias laborales, de prevención de riesgos laborales, de seguridad social y protección social, colocación, empleo, formación profesional para el empleo y protección por desempleo, economía social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros, igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el empleo, así como cuantas otras atribuyan la vigilancia de su cumplimiento a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social».

- Se crea un arbitraje específico en materia electoral sindical para solventar los conflictos o reclamaciones que surjan en las elecciones a los órganos de representación unitaria de las empresas (comités de empresa y delegados de personal). Se pueden impugnar las elecciones, las decisiones de la mesa electoral o cualquier otra actuación de la misma durante el proceso electoral fundamentándose en la existencia de vicios graves que puedan afectar a dicho proceso y su resultado, la capacidad o legitimidad de los candidatos elegidos, la discordancia entre el acta y el desarrollo del proceso electoral o, la falta de correlación entre el número de trabajadores que figuran en el acta de las elecciones y el número de representantes elegidos⁴².
- Otros arbitrajes especiales aparecen a lo largo de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Así, su art.40 regula el arbitraje en periodo de consultas aplicable en caso de traslado colectivo, en su art. 41 alude al arbitraje en la flexibilidad interna en sustitución del periodo de consultas, en su art. 44.9 se refiere a la posibilidad de establecer arbitraje en el periodo de consultas en transmisión de empresas, en su art. 82.3 aparece el arbitraje en el procedimiento de descuelgue en convenio estatutario o en su art. 86.3 donde se puede dar el arbitraje en caso de bloqueo de las renegociaciones.

La Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se encuentra integrada por el personal a su servicio siendo este:

- Funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.
- Funcionarios interinos que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando concurren ciertas circunstancias establecidas en la legislación.
- Personal laboral, el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas.
- Personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

⁴² El art. 76 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores regula de forma exhaustiva este arbitraje laboral. Véase en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11430> (última consulta 17/04/2019).

Tanto el art. 45 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, como el art. 108 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, reconocen la solución extrajudicial de conflictos colectivos integrados por procedimientos de arbitraje o mediación. En caso de arbitraje, las partes pueden acordar voluntariamente encomendar a un tercero la resolución del conflicto planteado, comprometiéndose de antemano a aceptar el contenido de la misma.

Así, los arbitrajes vistos aquí se pueden aplicar a las negociaciones que realicen el personal funcionario y el personal laboral. Estos últimos, además, se rigen también por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, en nuestro caso se incluye el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta⁴³.

El propio Estatuto Básico del Empleado Público establece, en su art. 45.3, que el acuerdo logrado a través de la resolución de arbitraje, o de la mediación, tendrá la misma eficacia jurídica y tramitación de los Pactos y Acuerdos regulados en el mismo, siempre que quienes hubieran adoptado el acuerdo o suscrito el compromiso arbitral tuviesen la legitimación que les permita acordar, en el ámbito del conflicto, un pacto o acuerdo conforme a lo previsto en dicho Estatuto.

Estos acuerdos serán susceptibles de impugnación. Específicamente, cabrá recurso contra la resolución arbitral en el caso de que no se hubiesen observado en el desarrollo de la actuación arbitral los requisitos y formalidades establecidos al efecto, cuando la resolución hubiese versado sobre puntos no sometidos a su decisión, o si esta contradice la legalidad vigente.

5.2.- Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Según el art. 1 del Decreto 23/2019, de 16 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a este órgano le compete promover y dirigir en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, entre otras, las políticas en materia de transporte. En este sentido, la Dirección General de Transportes posee las atribuciones relativas a la política de transporte por carretera, ferroviario, aéreo, fluvial y mecánico por cable.

A través de la Orden FYM/967/2016, de 18 de noviembre, que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se establece la Unidad de Arbitraje de Transporte, con rango de sección, correspondiendo a este órgano la gestión, coordinación y asistencia que puedan precisar

⁴³ Véase en

https://empleopublico.jcyl.es/web/jcyl/EmpleoPublico/es/Plantilla100Detalle/1263825963002/_/1284290628473/Redaccion (última consulta 17/04/2019).

las Juntas Arbitrales del Transporte de Castilla y León en el desarrollo de su actividad; a este respecto se recuerda que existen nueve, una por provincia con sede en su capital.

La normativa que se aplica en estas Juntas Arbitrales es la siguiente:

- Convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carreteras (C.M.R.), hecho en Ginebra el 19 de mayo de 1956 (publicado en el B.O.E. de 7 mayo de 1974).
- Código de Comercio, de 22 de agosto de 1885. En particular, los arts. 349 a 379 relativos al contrato mercantil de Transporte Terrestre.
- Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del estado en las CC.AA. en relación con los transportes por carretera y por cable.
- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Decreto 128/1993, de 10 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean las Juntas Arbitrales del Transporte de la C.A. de Castilla y León y se determinan su composición y normas de funcionamiento.
- Orden Ministerial de 25 de abril de 1997 (B.O.E. de 7 de mayo) por la que se establecen las condiciones generales de aplicación en la contratación de transportes de mercancías por carretera.
- Orden Ministerial de 30 de marzo de 2001 (B.O.E. de 14 de abril) por la que se establecen normas para la realización por las Juntas Arbitrales del Transporte de funciones de depósito y enajenación de mercancías.
- Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Las Juntas Arbitrales se crearon con el propósito de establecer un cauce sencillo y rápido para la resolución de controversias sobre el cumplimiento del contrato de transporte terrestre y de actividades auxiliares, tanto en el ámbito de mercancías como del de viajeros. Así, los usuarios, cargadores, transportistas e intermediarios del transporte tienen a su disposición un procedimiento simplificado, rápido y gratuito para la resolución de sus controversias sin intervención obligatoria ni de abogado ni de procurador.

Cada una de las nueve Juntas Arbitrales de Transportes se componen de un presidente y un Secretario, ambos son los mismos para todas las Juntas Arbitrales provinciales y el presidente ha de reunir la condición de Licenciado/Graduado en Derecho, y cuatro vocales por cada una de las nueve provincias, de los cuales dos son designados por el Consejero de Fomento entre personal de la Administración Autonómica con conocimientos específicos y experiencia en materia de transportes.

El tercer vocal será un representante nombrado por el Consejero de Fomento a propuesta de las actuales Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla y León cuando se trate de conflictos con cargadores o, por el Consejo Castellano-Leones de

Consumidores y Usuarios cuando se trate de usuarios, según se refiera la controversia a transporte de mercancías o viajeros.

El cuarto vocal es también nombrado por el Consejero de Fomento a propuesta de las asociaciones profesionales de la Comunidad Autónoma de los sectores de transporte de viajeros, de mercancías, de actividades auxiliares del transporte, y de Renfe, cada uno de los cuales actuará en las controversias en los supuestos en que el objeto de las mismas se refiera al sector que propone el nombramiento.

Dentro de las funciones que le corresponde a las Juntas arbitrales y fijándonos sólo en aquellas que tienen que ver con la resolución de conflictos, es competente para resolver, con los efectos previstos en la legislación de arbitraje, aquellas controversias de carácter mercantil y contenido económico que se susciten entre quienes son partes intervinientes u sustenten un interés legítimo y, surjan en relación con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre (por carretera, ferrocarril o por cable) y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera, de mercancías o de viajeros, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Resultan excluidas de su competencia las controversias de carácter laboral o penal. La mención al transporte puede entenderse referida al urbano (fundamentalmente en autobús o taxi) o interurbano (esencialmente, líneas regulares de autobuses, servicios discrecionales de autobús, taxi y, ferrocarril), nacional o internacional y, en el caso del transporte terrestre de mercancías la alusión incluye el de carga completa o carga fraccionada, el nacional o internacional, y el realizado por carretera o por ferrocarril.

Entre las competencias de estas juntas se incluyen también la de informar y dictaminar, a petición de la Administración o de las personas que justifiquen un interés legítimo, sobre las condiciones de cumplimiento de los contratos de transporte terrestre y actividades auxiliares y complementarias de transporte por carretera, las cláusulas generales y particulares de su ejecución, las incidencias derivadas de dicha ejecución, las tarifas aplicables y los usos de comercio de observancia general.

Puede corresponder a las Juntas Arbitrales el conocimiento de controversias sobre transporte multimodal, siempre que exista un único contrato y que, al menos, uno de los modos utilizados sea terrestre.

Para someter una reclamación a arbitraje de dichos órganos, han de distinguirse dos supuestos:

- 1º) Si la cuantía de la reclamación no excede de 15.000 euros, la resolución de la misma corresponde a las Juntas Arbitrales, presumiéndose la existencia de acuerdo de sometimiento a arbitraje, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, antes del momento en que se inicie o debería haberse iniciado el servicio o actividad contratado.
- 2º) Si la cuantía de la reclamación excede de 15.000 euros, puede plantearse la controversia ante las Juntas Arbitrales, pero, en este caso, es necesario que las partes acuerden el sometimiento a arbitraje.

Todo ello, a no ser que se excluya su intervención en los supuestos y condiciones que contempla la normativa vigente.

La competencia para realizar estas funciones viene determinada por el lugar de origen o destino del transporte o el de celebración del correspondiente contrato, a elección del peticionario o demandante, excepto expresamente y por escrito se haya pactado en el contrato la sumisión a una Junta concreta.

Estos arbitrajes son gratuitos, sin perjuicio de satisfacer los gastos generados por la práctica de las pruebas y el pago de costas, aspectos estos que se rigen también por lo dispuesto en la Ley de Arbitraje.

Su tramitación se inicia un simple escrito de reclamación dirigido a la Junta Arbitral puesto que no existe un modelo oficial, aunque para facilitar dicha presentación la Administración de Castilla y León proporciona un modelo cuya utilización tiene carácter voluntario⁴⁴. Los interesados tienen que dotar las reclamaciones de la forma y contenido que estimen procedente pero siempre con unos requisitos mínimos. Deben constar los datos personales y domicilio de reclamante y reclamado, así como el fundamento y contenido de la reclamación, con expresión de la cuantía de la misma. De la reclamación se dará traslado al reclamado y se convocará a ambos a una vista oral ante la Junta Arbitral que se celebrará en la capital de provincia donde ésta tenga su sede. Ambas partes podrán alegar lo que consideren conveniente pudiendo aportar o proponer pruebas. La controversia se resolverá en la misma sesión oral o, a más tardar, en la siguiente, a través del laudo arbitral que se notificará a ambas partes.

Los laudos se adoptan por mayoría simple de sus miembros, son dirimidos en caso de empate por el voto de calidad del Presidente, tienen los efectos previstos en la Ley de Arbitraje, y contra ellos pueden interponerse los recursos de anulación y revisión. Asimismo, transcurridos diez días desde su pronunciamiento se puede instar su ejecución ante el Juez de Primera Instancia del lugar en el que se haya dictado⁴⁵.

Los datos estadísticos de la actividad que realizan las Juntas Arbitrales de Transportes no se encuentran en la página web correspondiente. Se ha solicitado información al Servicio Territorial de Fomento de Segovia, a través de la Sección de Transportes, se ha facilitado la información relativa al periodo 2010 a 2019 en la que consta el volumen de reclamaciones que se presentan en las distintas Juntas Arbitrales de Castilla y León (columna A) junto con el número de expedientes que han sido resueltos mediante laudo (columna B) y el porcentaje que representa la resolución por laudo frente al número de reclamaciones (columna C). Como se puede apreciar, aunque la actividad de cada Junta

⁴⁴ Véase en

https://carreterasyttransportes.jcyl.es/web/jcyl/CarreterasTransportes/es/Plantilla100/1284369918394/ / / _ (última consulta el 17/04/2019).

⁴⁵ Véase en

https://carreterasyttransportes.jcyl.es/web/jcyl/CarreterasTransportes/es/Plantilla100/1284349989083/ / / _ (última consulta el 17/04/2019).

Arbitral provincial es variable en este periodo de tiempo, el porcentaje de reclamaciones resueltas por laudo arbitral es elevado. A continuación, se presentan dichos datos:

	AVILA			BURGOS			LEON		
AÑO REGISTRO	A	B	C	A	B	C	A	B	C
2010	0	0	0,00	0	0	0,00	0	0	0,00
2011	0	0	0,00	3	2	66,67	0	0	0,00
2012	8	7	87,50	27	17	62,96	0	0	0,00
2013	10	4	40,00	126	80	63,49	83	2	2,41
2014	8	6	75,00	80	62	77,50	75	0	0,00
2015	15	12	80,00	79	63	79,75	71	28	39,44
2016	16	13	81,25	67	55	82,09	50	33	66,00
2017	19	8	42,11	54	41	75,93	70	22	31,43
2018	21	3	14,29	93	0	0,00	92	0	0,00
2019	14	0	0,00	9	0	0,00	18	0	0,00
	PALENCIA			SALAMANCA			SEGOVIA		
AÑO REGISTRO	A	B	C	A	B	C	A	B	C
2010	0	0	0,00	0	0	0,00	0	0	0,00
2011	0	0	0,00	0	0	0,00	0	0	0,00
2012	2	2	100,00	5	4	80,00	2	2	100,00
2013	27	19	70,37	19	17	89,47	23	14	60,87
2014	39	24	61,54	35	21	60,00	18	15	83,33
2015	28	26	92,86	16	14	87,50	22	19	86,36
2016	17	14	82,35	21	18	85,71	23	13	56,52
2017	14	10	71,43	23	16	69,57	22	13	59,09
2018	12	7	58,33	52	9	17,31	19	12	63,16
2019	3	0	0,00	9	0	0,00	12	0	0,00
	SORIA			VALLADOLID			ZAMORA		
AÑO REGISTRO	A	B	C	A	B	C	A	B	C
2010	0	0	0,00	1	0	0,00	0	0	0,00
2011	0	0	0,00	2	0	0,00	0	0	0,00
2012	6	5	83,33	20	4	20,00	5	5	100,00

2013	19	16	84,21	79	60	75,95	25	18	72,00
2014	11	10	90,91	53	33	62,26	26	15	57,69
2015	11	8	72,73	42	34	80,95	38	30	78,95
2016	18	13	72,22	68	44	64,71	36	33	91,67
2017	11	8	72,73	66	33	50,00	43	27	62,79
2018	23	10	43,48	48	2	4,17	26	0	0,00
2019	4	0	0,00	1	0	0,00	10	0	0,00

Tabla nº. 4: Reclamaciones presentadas a las Juntas Arbitrales de Transporte de Castilla y León durante el periodo 2010-2019

5.3.- Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

La Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, establece como novedad la necesidad de crear mecanismos alternativos más ágiles y eficaces para la resolución de conflictos que puedan producirse en la interpretación y ejecución de contratos agrarios. Ha optado por el arbitraje y la mediación porque estas opciones, en otros ámbitos sociales y económicos, han supuesto una solución innovadora que ofrecen una respuesta a la solución del conflicto en un menor plazo de tiempo y con un coste muy reducido, al evitar el empleo de las fórmulas judiciales.

Así, se establecen actuaciones de arbitraje y mediación de la Administración de la Comunidad dentro de la cadena agroalimentaria, creándose la Junta de Arbitraje y Mediación para los contratos agrarios, se trata de un órgano colegiado con funciones de arbitraje y mediación dirigidos a resolver las cuestiones litigiosas en materia de contratos agrarios, entendiéndose como tal aquellos que tengan por objeto tanto la compraventa de la producción agrícola y ganadera en origen, los contratos suscritos entre la industria agroalimentaria y la distribución, y los contratos de arrendamientos rústicos, tal y como los mismos se definen en la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos.

El art. 170 de la Ley 1/2014 fomenta el arbitraje y la mediación en el ámbito de los contratos agrarios. Declara el impulso que ha de realizar la Administración de la Comunidad de Castilla y León para incluir, en los contratos agrarios, cláusulas que permitan la resolución de las controversias que puedan originarse en su interpretación y cumplimiento. Se buscan fórmulas alternativas al ámbito jurisdiccional, de conformidad con la normativa sectorial aplicable, siendo la Consejería de Agricultura y Ganadería la encargada de facilitar el acceso a estos medios alternativos de resolución de controversias a través de estos procedimientos institucionales mediante la Junta de Arbitraje y Mediación para los contratos agrarios. Además, dicha Consejería tiene que garantizar que la actuación de este órgano, junto con el Defensor de la cadena alimentaria, respete, en el

ámbito de sus competencias, los principios de la mediación y el arbitraje establecidos en la normativa sectorial aplicable y la correcta actuación de los mediadores y árbitros, en la forma que establezcan sus normas reguladoras.

En el art. 171 de la misma Ley se prevé la constitución de la Junta de Arbitraje y Mediación para los contratos agrarios en Castilla y León, correspondiendo a la Dirección General de la Cadena Alimentaria la atribución del fomento de este tipo de arbitraje y mediación, tal como establece el art. 10 del Decreto 24/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Estos medios de resolución de conflictos extrajudiciales reconocidos en la Ley de 2014 vienen a ser confirmados, a nivel europeo, a través de la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario⁴⁶. Tal como ese establece en su art. 1, el objetivo de esta Directiva es luchar contra las prácticas que se aparten manifiestamente de las buenas conductas comerciales, sean contrarias a la buena fe y a la lealtad comercial y se impongan unilateralmente por una de las partes a la otra; a la vez, establece una lista mínima de prácticas comerciales desleales prohibidas en las relaciones entre compradores y proveedores en la cadena de suministro agrícola y alimentario y dispone unas normas mínimas en relación con el control del cumplimiento de esas prohibiciones, así como disposiciones para la coordinación entre las autoridades encargadas de ese control del cumplimiento. Se aplicará a determinadas prácticas comerciales desleales que se producen en relación con las ventas de productos agrícolas y alimentarios, entre un proveedor y un comprador cuando uno de los dos, o ambos, estén establecidos en la Unión pero no se aplicará a los acuerdos suscritos entre proveedores y consumidores.

Al mismo tiempo, su considerando 41 anima, explícitamente, a recurrir a la resolución alternativa de conflictos voluntaria entre proveedores y compradores, sin perjuicio del derecho del proveedor a presentar una denuncia o a buscar el amparo de los tribunales civiles, situación que se regula en su art. 7 cuando establece que los Estados miembros podrán fomentar el uso voluntario de mecanismos alternativos de resolución de conflictos eficaces e independientes, tales como la mediación, con vistas a la resolución de litigios entre proveedores y compradores sobre el uso de prácticas comerciales desleales por el comprador.

Mediante el Decreto 47/2018, de 31 de octubre, se crea dicha Junta de Arbitraje y Mediación para los contratos agrarios en Castilla y León, como un órgano colegiado adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, denominación actual según el art. 1 del Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León.

⁴⁶ Véase en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2019-80665> (última consulta 08/10/2019).

Se defiende que el sector agrario está obligado a una continua adaptación a las nuevas condiciones del mercado, a la creciente sensibilidad de la sociedad con la calidad y la seguridad alimentaria y al establecimiento de métodos de producción compatibles con el mantenimiento y mejora del medio ambiente. Esta multiplicidad de elementos, que deben conjugarse en la formalización de un contrato agrario, sin duda aumenta las posibilidades de discrepancias en la interpretación de las cláusulas contractuales. Por ello, esta Consejería está altamente implicada en estabilizar las relaciones profesionales y comerciales entre los tres sectores integrantes de la cadena de valor agroalimentaria, el sector productor, el sector industrial y la distribución siendo las plataformas de competitividad productiva agroalimentaria el escenario de relaciones interprofesionales idóneo para fomentar la introducción en los contratos agrarios de fórmulas extrajudiciales de resolución de conflictos que permitan agilizar la resolución del conflicto que puedan surgir entre las partes; reduzcan los costes que conlleva la resolución, mucho menores que los derivados de un proceso judicial, e impliquen activamente a las partes en la solución de la disputa⁴⁷.

En el Decreto 47/2018 se establece que, si bien el arbitraje y la mediación están reguladas por diversas normas estatales: la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y que tal normativa ha de respetarse en su integridad una vez que las partes involucradas en un conflicto deciden someter sus discrepancias a un tercero independiente, sin embargo, la Administración de esta Comunidad Autónoma puede prestar un buen servicio a las partes de diversas formas: acercándoles al conocimiento de estas técnicas, propiciando su uso de forma habitual en la redacción de los contratos agrarios, contactando con las instituciones que prestan estos servicios y colaborando para la especialización del arbitraje y la mediación en el ámbito agrario y agroalimentario.

Esta Junta de Arbitraje y Mediación para los contratos agrarios no se ha configurado como un órgano colegiado de los que articula el derecho a la participación recogido en el artículo 9.2 CE, sino como un órgano vinculado a la Consejería de Agricultura y Ganadería al que se le atribuyen funciones de propuesta relacionadas con la práctica del arbitraje y de la mediación en los contratos agrarios, concebidos como procedimientos no jurisdiccionales de carácter voluntario en los que están presentes tres características fundamentales: la participación directa de las personas interesadas en el procedimiento, el menor coste económico que un proceso judicial y la agilidad.

Por el hecho de acudir a estos procesos no va a conllevar la imposición de cargas administrativas innecesarias a sus destinatarios, los profesionales del sector agrario, por-

⁴⁷ Véase en

<https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100DetalleFeed/1281372051501/AcueroGobierno/1284831704962/Comunicacion> (última consulta 20/04/2019).

que se pretende facilitar la resolución de los conflictos que puedan surgir en sus relaciones contractuales y racionalizar la gestión de los recursos públicos implicados en el funcionamiento de este órgano colegiado.

El Decreto 47/2018 crea dos secciones independientes, una de arbitraje y otra de mediación, la cual será abordada en el Capítulo dedicado a Mediación. Son comunes a ambas secciones la Presidencia, que la ejerce el Defensor de la cadena alimentaria, y la Secretaría cuyas funciones serán realizadas por un funcionario de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Dentro de la sección de arbitraje existen dos vocales: uno representante de la Asociación para el Fomento del Arbitraje de Castilla y León y otro en representación de la Corte de Arbitraje de Valladolid.

El Decreto 24/2019, de 1 de agosto, establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. A este órgano le compete promover, planificar, dirigir y ejecutar en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León lo relativo, entre otras, a Política Agraria y de transformación agroalimentaria, siendo el Defensor de la cadena alimentaria una de las unidades administrativas de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, con rango de servicio, y entre cuyas funciones está la de realizar el cometido que le atribuye el art. 172 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, agraria de Castilla y León⁴⁸ y cualquier otro que se le atribuya por vía normativa, como es el caso.

Las funciones de la Junta de arbitraje y mediación para los contratos agrarios son, entre otras:

⁴⁸ Artículo 172 de la Ley 1/2014. Del Defensor de la cadena alimentaria.

1. El Defensor de la cadena alimentaria será un órgano integrado en la estructura orgánica de la consejería competente en materia agraria, con funciones de estudio, observación, vigilancia y propuesta en lo relacionado con el equilibrio entre los diferentes agentes de la cadena alimentaria, en el marco de una competencia justa que redunde en beneficio del sector y de los consumidores.
2. El Defensor de la cadena alimentaria tendrá entre sus funciones el control y denuncia de posibles prácticas abusivas y la emisión de dictámenes sobre cualquier cuestión relativa a las relaciones contractuales entre productores y compradores, cuyos contenidos podrán hacerse públicos. Asimismo, podrá elevar a los órganos que corresponda las recomendaciones que estime oportunas relacionadas con las materias objeto de su competencia.
3. Especialmente velará por el mantenimiento de un precio que cubra al menos los costes de producción, como garantía del equilibrio de las partes contratantes en las relaciones comerciales propias de la cadena alimentaria, evitando que la posición dominante del distribuidor y comprador de la mercadería impida negociar en términos de igualdad las prestaciones en que consista el acuerdo comercial. En este sentido denunciará los supuestos detectados de compras de productos agroalimentarios con pérdida para el vendedor de los mismos.
4. Podrá dirigirse al Defensor de la cadena alimentaria toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna. Este órgano deberá registrar y acusar recibo de todas las denuncias que se le presenten, pudiendo tramitarlas o rechazarlas; en este último caso deberá notificárselo al interesado mediante escrito motivado en el que podrá informarle sobre las vías más oportunas para hacer valer su derecho.
5. En todas las actuaciones que se realicen por parte del Defensor de la cadena alimentaria se garantizará la confidencialidad del titular de la denuncia presentada.

- Promover la colaboración con entidades, asociaciones e instituciones vinculadas con el sector agrario con el objeto de facilitar que la información y el acceso al arbitraje y la mediación lleguen a todos los profesionales del sector agrario.
- Proponer actuaciones para fomentar y difundir el arbitraje y la mediación en los contratos agrarios, para ello, participará en el asesoramiento a los profesionales del sector agrario sobre el uso del arbitraje y la mediación como sistemas de solución extrajudicial de las controversias surgidas en el desarrollo de un contrato agrario.
- Proponer a la Consejería de Agricultura y Ganadería cláusulas de arbitraje y mediación que puedan introducirse en los contratos agrarios.
- Participar en la formación especializada en contratos agrarios de los árbitros y mediadores pertenecientes a las asociaciones e instituciones que forman parte de las secciones de la Junta de arbitraje y mediación.
- Facilitar a las personas interesadas la relación de árbitros y mediadores que pueden intervenir en la resolución de las controversias surgidas en un contrato agrario.

La actuación de la Junta de arbitraje y mediación puede ser solicitada por las partes, de forma bilateral o unilateralmente, siempre que hayan pactado expresamente en el contrato agrario la cláusula de sumisión arbitral o que esta haya sido acordada posteriormente, y se dé la circunstancia de que una de las partes tenga su domicilio social en Castilla y León.

Así, las partes de un contrato agrario pueden solicitar la actuación de la Junta de arbitraje y mediación a partir del mismo momento en que surge la controversia contractual, pudiendo utilizar los formularios disponibles en la web de la Junta de Castilla y León⁴⁹, eligiendo el correspondiente según el tipo de actuación solicitada a la sección arbitral:

- Las partes de un contrato agrario, de común acuerdo, solicitan la actuación de la Junta de arbitraje y mediación, para llevar a efecto la cláusula de arbitraje (convenio arbitral) que consta en el contrato agrario que les vincula
- Las partes de un contrato agrario, de común acuerdo, solicitan la actuación de la Junta de arbitraje y mediación para someter su controversia a un arbitraje ex post porque en el contrato agrario que les vincula no consta cláusula de arbitraje (convenio arbitral).

⁴⁹ Véanse en

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181054765/ /1284842813736/Tramite> (última consulta 01/05/2019).

- Una de las partes de un contrato agrario solicita la actuación de la Junta de arbitraje y mediación para que inste a la otra parte a que la controversia contractual se someta al sistema arbitral y en caso de aceptar, se realicen los trámites oportunos.

Dado que el proceso de actuación en arbitraje es idéntico al previsto para el caso de la mediación, se explica su desarrollo conjuntamente puesto que los pasos a seguir son los mismos:

1. El presidente de la Junta de arbitraje y mediación acusa recibo de la solicitud recibida.
2. Si la solicitud se ha realizado de manera unilateral por una sola parte del contrato, la Junta interesará el consentimiento de la otra parte. Una vez que se cuente con el consentimiento de ambas partes acordará con ellas el sistema para la resolución de la controversia, el arbitraje o la mediación.
3. La sección de arbitraje o la sección de mediación, según corresponda, elaborará el listado de árbitros o mediadores que pueden intervenir en la resolución de la controversia contractual planteada y se trasladará a las partes.
4. Las partes tienen libertad de elección del árbitro o mediador. Las partes deben comunicar a la Junta de arbitraje y mediación quién es el árbitro o mediador escogido y, a partir de ese momento, el arbitraje se desarrollará según la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje; y la mediación se desarrollará según la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
5. La Junta de arbitraje y mediación conocerá el contenido del laudo arbitral o acuerdo de mediación, guardando siempre la confidencialidad debida, pudiendo utilizar su contenido para la mejor redacción e interpretación de las cláusulas contractuales de los contratos agrarios. Como siempre, el laudo que dicte es de obligado cumplimiento para las partes y se rige por lo que dispone la legislación.
6. La Junta de arbitraje y mediación podrá publicar en su página web el contenido del laudo arbitral o acuerdo de mediación, previo consentimiento expreso de las partes y presentación de los datos personales de forma anónima, cuantía del contrato y otros datos del mismo que no sean necesarios para entender el laudo arbitral o acuerdo de mediación.

A fecha de realización de este trabajo no existe ninguna estadística ni datos sobre la actividad de esta Junta de Arbitraje y Mediación para los contratos agrarios dada su reciente creación.

6.- MEDIACIÓN

La exposición de motivos del Anteproyecto de Ley de impulso de mediación⁵⁰ declara que, en la actualidad, la mediación en España se encuentra obstaculizada por una cultura ajena a esta forma particular de resolución de conflictos intersubjetivos, siendo una institución desconocida que no ha conseguido demostrar, hasta este momento, su operatividad. En dicho Anteproyecto se considera que este proceso podría experimentar un significativo impulso a través de medidas legislativas de índole procesal sin olvidar que una labor de concienciación y de formación de todos los actores involucrados en este ámbito podría ser una solución eficaz a largo plazo por lo que se deberán buscar fórmulas abiertas y flexibles que contribuyan a implantar esta institución complementaria de la Administración de Justicia y a incrementar su difusión y presencia en el desenvolvimiento ordinario de las relaciones jurídicas entre particulares.

De esta manera, la mediación administrativa se entiende como un medio alternativo a la vía judicial contencioso- administrativa, cuyo objeto es resolver las controversias sujetas al Derecho Administrativo, en las que una de las partes es una Administración Pública (Belando, 2015: 172).

En el ámbito civil, la mediación es el método autocompositivo de resolución extrajudicial de conflictos por excelencia; en este procedimiento informado por el principio de autonomía de la voluntad las partes se encuentran en una posición horizontal; su participación es voluntaria y pueden acordar lo que tengan por conveniente siempre que

⁵⁰ Véase en <https://www.aeafa.es/files/noticias/anteproyectoleyimpulsomediacion.pdf> (última consulta 12/10/2019).

el objeto en disputa sea disponible y el acuerdo no sea contrario a las leyes, a la moral ni al orden público según el art. 1255 del Código Civil.

Dado que la Administración Pública se rige por el derecho público, concretamente por el Derecho Administrativo y, está obligada a aplicar la defensa del interés general en sus relaciones con los administrados o ciudadanos, resulta difícil que pueda participar en una mediación ya que el objeto de la controversia es público e indisponible por lo que no existirá, en principio, una posible solución negociada. A esto hay que añadir que la Administración Pública tiene una posición dominante ante el administrado, en base a una autotutela que se rige por el principio de legalidad y un procedimiento administrativo reglado, encontrándonos con una relación de verticalidad donde no pueden conjugarse ni el principio de igualdad entre las partes ni el de voluntariedad (Bootello, 2017:321-322).

La propia Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, excluye de su ámbito de aplicación la mediación con las Administraciones Públicas. A fecha de hoy, no existe un régimen jurídico propio y distinto para llevar a cabo la mediación administrativa, aunque queda reflejada como un medio paralelo, en muchas leyes, que aluden al arbitraje y mediación al mismo tiempo. Esta situación se puede comprobar a lo largo de todo este trabajo, tanto en normas estatales como autonómicas. A excepción de La Ley 60/2003, de Arbitraje, este paralelismo normativo se produce desde la Ley 39/2015 el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, entre otras muchas. Así, la actividad de mediación se encuentra dentro de las actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera de la Ley 6/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, también está incluida en toda la normativa relativa a lo que tenga que ver con consumidores y usuarios y, por último, se añade la casuística de hablar indistintamente de conciliación-mediación en el ámbito laboral.

La aplicación de la mediación en conflictos con las Administraciones Públicas conlleva las mismas ventajas que cuando resulta aplicada a otros ámbitos (Bootello, 2017:324), entre ellas destacamos las siguientes:

- Reducción de la litigiosidad, se ha de buscar implementar estrategias que pacifiquen los conflictos, aunque, además, han de imponerse las bases de un entendimiento mutuo mediante una resolución definitiva de los litigios (Belando, 2015: 175).
- Reducción de la carga de trabajo en los tribunales y de las dilaciones en los procesos.
- Una Administración más participativa.
- Capacidad de incidir en la conducta de la Administración.

Las Administraciones Públicas están obligadas a garantizar los derechos de los ciudadanos ya que se ha elevado a la categoría de derecho fundamental, (Carballo, 2013: 4), el que las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea traten los asuntos de toda persona con imparcialidad, de forma equitativa y dentro de un plazo razonable

tal como se recoge en el art. 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La sociedad ha cambiado y busca una Administración que promueva la confianza de los ciudadanos, que los escuche y reconozca sus diferencias y que, a la vez, no se olvide de la defensa del interés público. Para conseguirlo, se tiene que diseñar y aplicar políticas públicas que busquen soluciones satisfactorias para las partes implicadas donde se aporte la seguridad jurídica y la confianza legítima a través de la participación, la transparencia, la información y el diálogo; de este modo se logrará una convivencia pacífica en un marco de libertad, justicia, paz y respeto a los derechos fundamentales de las personas. De esta forma, la mediación administrativa puede encontrar su espacio dentro de la solución de controversias en materias derivadas de la potestad discrecional o la autoorganización de la Administración, encontrando su límite dentro de su potestad reglada fijada por la norma. No olvidemos, que dentro de la actuación administrativa la norma se puede interpretar de forma que permita a quien la ejecuta tomar una decisión entre alternativas válidas, gozando de un margen de discrecionalidad que le permite adaptar el derecho a las necesidades presentes y futuras de la vida social. Así, conceptos jurídicos indeterminados como “trabajo digno”, “justa causa”, “urgencia vital”, “mala fe” o “temeridad”, podrían ser definidos en el contexto de la mediación según el supuesto concreto que se encuentre examinando la Administración (Carballo, 2013: 7-16).

De esta forma, algún autor define que la mediación se puede aplicar en la terminación de un procedimiento administrativo, en la sustitución de un recurso administrativo o, en la resolución de un conflicto derivado de la gestión de los servicios públicos cuando la actividad procedimental y servicial desarrollada en una actividad administrativa se produzca dentro de (Beltrán, 2014: 160):

- La actividad discrecional, dado que la Administración realiza una elección libre entre varias alternativas, manejando criterios políticos, técnicos o de oportunidad por lo que puede aplicar la mediación tanto en sus potestades de planificación como en su programación.
- En actividades no enteras y rigurosamente regladas como autorizaciones ambientales integradas o, siempre que la norma admita interpretaciones donde se pueda buscar la más adecuada a los intereses de las partes.
- Conflictos que trasciendan las cuestiones estrictamente jurídicas alcanzando intereses personales, caso de los servicios públicos prestacionales como sanidad o educación.
- En la determinación de cantidades monetarias: indemnizaciones, compensaciones, justiprecios, reclamaciones de cantidad, donde el Derecho aplicable es sencillo.
- Aplicaciones de conceptos jurídicos indeterminados.
- Materias en que la Administración actúa sujeta al derecho privado.
- Potestad autoorganizativa de la Administración.

- Cuestiones relativas al patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Conflictos en materias objeto de negociación colectiva en el ámbito del empleo público.
- La falta de transparencia y de participación ciudadana.

Así, la mediación administrativa se podría practicar en diferentes campos como los que se citan a continuación (Carballo, 2018: 339-340):

- a) Mediación frente a la acción administrativa: en acto administrativo, resolución o la vía de hecho; en potestades regladas, discrecionales y conceptos jurídicos indeterminados.
- b) Mediación interadministrativa: en instrumentos de planificación y programación, sanciones, convenios urbanísticos, conferencia sectorial, contratos del sector público.
- c) Mediación normativa: en anteproyectos de ley, reglamentos, disposiciones, etc, donde la participación ciudadana es un elemento de buen gobierno y buena administración, transparencia y prevención de la corrupción e influencias indebidas. Dicha participación realizaría un control de la discrecionalidad conllevando un factor de reducción de la litigiosidad.
- d) Mediación administrativa en el derecho privado: como la mediación laboral, civil, mercantil donde la Administración interviene como sujeto jurídico privado.

Vistas las experiencias de mediación administrativa intraprocesales (Rojas, 2016: 189-195), donde se habla del principio de oportunidad y conveniencia frente al principio de legalidad, la mediación administrativa podría tener cabida. En este sentido, debería ser un tercero debería ser el encargado de analizar si la conveniencia del acuerdo que propone un ciudadano compensa y equilibra el interés general que defiende una Administración Pública y, de esta manera, habría un régimen jurídico necesario para evitar la judicialización de conflictos administrativos. A este tenor destacan las siguientes notas:

1. Deberá llevarse a cabo dentro de un ente público, creado al efecto o aprovechando la estructura de otros existentes, esta situación ya se está produciendo en la mediación “institucional” donde la Administración se pone a disposición de las partes en el momento en que coloca a su servicio medios materiales y personales para su desarrollo, es el caso del Defensor del Pueblo, sus equivalentes autonómicos o los defensores de los ciudadanos según la legislación sectorial: defensor del paciente, del estudiante, del cliente bancario, etc. (Belando, 2015: 173).
2. Los mediadores deben ser miembros del ente, en nuestro caso autonómico, que han de ser nombrados entre profesionales expertos en las ramas del Derecho Administrativo, con reconocido prestigio en su ámbito de actuación y con un estatuto jurídico autónomo. A través de la ley se deberá determinar las materias que serían susceptibles de mediación.

3. El ciudadano, que crea que un acto administrativo vulnera la legalidad, podrá someter el asunto al ente mediador de la Comunidad Autónoma no siendo necesario agotar la vía administrativa interponiendo los correspondientes recursos (alzada o reposición) para poder acudir a la vía judicial. Si el mediador decidiese tramitar dicha solicitud, la Administración debería comparecer en el proceso de mediación instado por encontrarse las partes con una materia transable y existiendo margen de negociación, de no presentarse quedaría abierta la vía contencioso-administrativa con la certificación emitida por el mediador⁵¹.
4. Acordada la admisión a trámite por el mediador, ambas partes comparecerán ante él, el ciudadano personalmente o acompañado por su asistencia letrada si lo considera necesario y, por parte de la Administración acudirá el profesional técnico y el Letrado de la respectiva Administración Pública que haya dictado el acto cuestionado. Se intentará alcanzar un acuerdo y, en caso afirmativo, se redactará una propuesta del mismo debiendo autorizarlo el órgano de la Administración correspondiente en el plazo máximo de 15 días. En caso negativo o de no alcanzar la autorización, quedará abierta la vía judicial para el ciudadano.
5. Dicho ciudadano, por acudir a la vía de mediación, no tendría que abonar las costas del juicio contencioso-administrativo salvo que se entienda que el recurso fuese temerario.
6. Todo el proceso de mediación será gratuito.

Centrándonos un poco en la figura del mediador, que forzosamente se ha de encontrar incluido en el sistema administrativo, va a tener que reunir, además, una serie de características (Gamero, 2006: 370):

1. No puede tener poder ejecutivo porque ha de dar confianza a las partes implicadas para poder promover el acuerdo, debiendo tener una autoridad moral, demostrar tener paciencia, ser tolerante, tener inventiva y dominar la persuasión.
2. Como todo mediador, ha de tener empatía por lo que tendrá que mostrar verdadero interés por los problemas que le planteen las partes para poder identificar los puntos de enfrentamiento y llegar a determinar la causa última del conflicto para intentar trabajar en ellos y lograr encontrar una solución.

⁵¹ En este apartado, el autor Casiano Rojas Pozo, establece un mandato imperativo para la Administración, al obligarla a comparecer al acto de mediación. No obstante, ha de recordarse que las partes no están obligadas a acudir a un proceso de mediación puesto que éste se rige por la flexibilidad y voluntariedad, el mediador solo tiene una obligación de medios y no de resultado y, las partes se regirán por las reglas de la buena fe (Carballo, 2013: 338).

3. Debe saber mantener en secreto el procedimiento que lleva a cabo para que las partes puedan hablar sabiendo que su información no va a trascender públicamente. Todas las partes tienen que conocer que se trata de un proceso confidencial.
4. Además de cumplir con estas características, va a tener que ser valiente para atreverse con los problemas que se le planteen y poderlos resolver desde un segundo plano; deberá ser prudente o neutral porque va a encontrarse involucrado de forma activa en una negociación sin poderse decantar por ninguna de las partes y, por último; debe ser recto llevando a cabo unas reglas deontológicas sobre la actividad de mediación.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León ha reconocido y regulado diversos procedimientos de mediación donde es posible apreciar parte de este régimen jurídico. Las partes suelen pertenecer a su estructura y, rara vez el conflicto es directo contra la propia Administración, encontrando la excepción en materia de negociación colectiva con sus trabajadores, como se verá. El tercero mediador también se encuentra dentro de su personal y será determinado según la unidad administrativa en que aparece el conflicto. Este mediador es formado por la Junta de Castilla y León a través de cursos específicos incluidos en materia de prevención de riesgos laborales.

6.1.- Consejería de Presidencia

El Decreto 19/2019, de 1 de agosto, establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia. A este órgano le compete la política en materia de función pública. La Dirección General de Función Pública es uno de sus órganos directivos centrales entre cuyas atribuciones se encuentra la relación con las organizaciones sindicales que representan a los empleados públicos al servicio de la Administración de la Comunidad, así como la coordinación, negociación, informe y seguimiento de los acuerdos y convenios que se suscriban con aquéllas sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos; asimismo asume la coordinación del proceso de elecciones sindicales de representantes de dicho personal, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Administración de la Comunidad Castilla y León.

La Orden PRE/951/2016, de 10 de noviembre, desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de la Presidencia. Para el ejercicio de las funciones de la Dirección General de la Función Pública, una de sus unidades administrativas es el Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Personal Laboral al cual le corresponde la coordinación, participación y representación en los distintos órganos de negociación y consulta de la administración con las organizaciones sindicales.

Es este Servicio el encargado de representar a la Administración de la Comunidad de Castilla y León en las negociaciones colectivas que se realicen con los empleados

públicos, representados por sus organizaciones sindicales, cuando se reúnan en las mesas de negociación, general o sectoriales, o en comisiones paritarias de aplicación e interpretación del convenio colectivo para el personal laboral.

Son objeto de negociación colectiva, entre otros asuntos, el incremento de retribuciones, la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias, la preparación y diseño de los planes de oferta de empleo, la clasificación de puestos de trabajo o medidas sobre salud laboral, según se establece en el art. 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, el art. 104 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Cuando se alcanzan pactos y acuerdos para determinar las condiciones de trabajo de los funcionarios de esta Administración, éstos deben ser aprobados expresa y formalmente por la Junta de Castilla y León para su validez y eficacia. En ellos se pueden establecer la existencia de comisiones de seguimiento con funciones de vigilancia, interpretación, conciliación y resolución de conflictos derivados de la aplicación e interpretación de lo acordado.

Los órganos competentes de la Administración de Castilla y León y las Organizaciones Sindicales representativas pueden nombrar, de mutuo acuerdo, un mediador o mediadores cuando no resulte posible llegar a un acuerdo en la negociación o surjan conflictos en el cumplimiento de los Acuerdos o Pactos; de este modo pueden someter a mediación los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de los mismos (excepto en que caso de que exista una reserva de Ley o prohibición legal), así como los conflictos surgidos en la negociación cuando la naturaleza de las diferencias impida la continuación del proceso negociador.

Para llevar a cabo un procedimiento de mediación, las partes se podrán comprometer mediante acuerdo, a través de uno o varios mediadores designados por ellas y, será obligatoria la mediación cuando así haya sido acordado y lo solicite una de dichas partes negociadoras por mayoría de sus componentes. Las cuestiones sometidas a mediación deberán quedar delimitadas expresamente y, una vez realizadas las propuestas de solución los implicados deberán aceptarlas o rechazarlas expresamente. Las propuestas del mediador y la posición de las partes, en su caso, deberán hacerse públicas de inmediato, tal como refleja el art. 108 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

En el caso de existir discrepancias en las comisiones paritarias de aplicación e interpretación del convenio colectivo para el personal laboral, las partes se someterán a los procedimientos de solución autónoma de conflictos laborales previstos el III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimiento de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León y Determinados Aspectos de la Negociación Colectiva en Castilla y León siguiendo lo estipulado en el art. 7 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta.

En el Estatuto Básico del Empleado Público se trata, al mismo tiempo, el procedimiento de arbitraje y de mediación al hablar de la solución extrajudicial de conflictos colectivos.

Esta normativa establece que las Administraciones Públicas y las organizaciones sindicales pueden acordar la creación, configuración y desarrollo de sistemas de solución extrajudicial de conflictos colectivos. Dichos sistemas están integrados por procedimientos de mediación y arbitraje, siendo la mediación obligatoria cuando lo solicite una de las partes y las propuestas de solución que ofrezcan el mediador o mediadores podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por las mismas.

El acuerdo logrado a través de la mediación o de la resolución de arbitraje tendrá la misma eficacia jurídica y tramitación de los Pactos y Acuerdos regulados en el Estatuto, siempre que quienes hubieran adoptado el acuerdo o suscrito el compromiso arbitral tuviesen la legitimación que les permita alcanzar un pacto o acuerdo, en el ámbito del conflicto. Estos acuerdos son susceptibles de impugnación tal como se establece en el art. 45 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los pactos y acuerdos alcanzados entre los representantes de la Junta de Castilla y León y los empleados públicos a través de sus organizaciones sindicales, se propician en reuniones dentro del Servicio Regional de Relaciones Laborales (SERLA). Si las reivindicaciones no se logran, el resultado es la convocatoria oficial de huelga donde se pretende la participación de los empleados públicos afectados.

6.2.- Consejería de Empleo e Industria

Esta Consejería tiene, entre otras competencias, la política de seguridad y salud laboral de sus empleados públicos también dentro del Servicio de Relaciones Laborales, -unidad administrativa de la misma que fue analizada en el Capítulo dedicado a la Conciliación Laboral-, el encargado de la promoción, coordinación, desarrollo, control y ejecución de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de Prevención de Riesgos Laborales de acuerdo con la normativa vigente, asimismo asume la gestión de ayudas en materia de relaciones laborales y prevención de riesgos laborales.

Estas actividades se desarrollan a través del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, aprobado por la Junta de Castilla y León, en el que se definen, establecen y desarrollan procedimientos generales y específicos. Los primeros son aquellos que son comunes a cualquier sistema de gestión de calidad, medioambiente o seguridad y salud, y que se establecen para facilitar la posible integración de sistemas en un futuro y la certificación de los mismos. Los procedimientos específicos son aquellos que tienen cabida solamente en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, y que son comunes a toda la Administración, incluidos los Organismos Autónomos; en ellos se establecen los requisitos de Seguridad y Salud en el trabajo que se deben llevar a cabo en

todas las actividades o procesos presentes en la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos.

Uno de estos procedimientos específicos es el de Mediación⁵². Su objetivo es incorporar al ámbito de las relaciones laborales una cultura de diálogo y colaboración, a través de la búsqueda pacífica de acuerdos y de solución de conflictos interpersonales, se pretende dar una solución sencilla a los conflictos que se generen antes de que acaben derivando en situaciones de violencia en el trabajo.

Esta mediación procede en los siguientes casos:

- Conflictos interpersonales o de intereses.
- Disfunciones en las relaciones entre distintos centros/servicios que provocan un mal funcionamiento del servicio prestado.
- Mal ambiente de trabajo, siempre que no derive de alguna de las causas en las que, como se ha enumerado anteriormente, no cabe la mediación.

Este procedimiento no se aplicará en conflictos laborales que deban ser resueltos por vía judicial, cuestiones de procedimiento administrativo, cuestiones competenciales u organizativas que corresponda resolver a un órgano administrativo específico ni en actuaciones que puedan dar lugar a responsabilidad civil, penal o disciplinaria o cuando el conflicto se encuentre ya en vía judicial.

En este caso, el conflicto laboral se va a entender como la situación generada por un desencuentro en el ámbito laboral entre dos o más personas o grupos de personas, resultado de una incompatibilidad de objetivos, recursos, expectativas, percepciones o valores; ello origina situaciones que interfieren en el funcionamiento normal de los procesos de la organización pudiendo generar malestar o perjuicios en la salud de los empleados públicos en conflicto.

Las características de esta mediación son, como siempre, voluntariedad, flexibilidad, intervención de un tercero neutral e imparcial que trabaja con las partes del conflicto para que lleguen a un acuerdo. El mediador de este proceso debe poseer determinadas cualidades humanas y profesionales, ha de estar en posesión de la formación necesaria para ejercer esta función y esta formación debe ser proporcionada por la propia Administración. El procedimiento aclara que ni este mediador ni esta mediación se encuentran regulados en la Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles y en el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, que la desarrolla, aunque se rige por los mismos principios: libertad, voluntariedad de las partes, igualdad entre ellas, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, cooperación de las partes, buena fe, sencillez, celeridad, carácter personal, añadiendo a estas notas las de competencia y ética del mediador.

El Servicio de Coordinación y Prevención de Riesgos Laborales, perteneciente a la Dirección General de la Función Pública, Consejería de Presidencia, es el encargado de:

⁵² Véase en <https://empleopublico.jcyl.es/web/jcyl/EmpleoPublico/es/Plantilla100/1284818251880// / /> (última consulta 08/05/2019).

- Planificar la formación en materia de mediación y ofrecérsela a los empleados públicos interesados en la mediación.
- Proporcionar a los Servicios de Prevención de las Delegaciones Territoriales la relación de mediadores, debidamente capacitados, comprometidos y dispuestos para la mediación para que aquellos los incluyan en el registro de mediadores dentro de su ámbito.
- Informar de la existencia de este procedimiento, impulsando su divulgación como vía para resolución de conflictos.
- Informar y recabar la opinión de los Órganos de consulta y participación de los trabajadores sobre este procedimiento.

El procedimiento de mediación puede iniciarse antes de comunicarse formalmente una situación de violencia interna o tras la comunicación formal de la misma. Entendemos como violencia en el trabajo aquella situación que se produce cuando el personal de un centro de trabajo sufre abusos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con su actividad laboral, que pongan en peligro, implícita o explícitamente, su seguridad, su bienestar o su salud (física y/o psíquica); en este sentido, aparece la violencia laboral interna cuando el causante de la misma tiene algún tipo de implicación laboral con el centro de trabajo o con algún trabajador concreto del mismo, incluyendo el acoso en sus diferentes formas y las agresiones físicas, verbales o gestuales⁵³.

Este procedimiento se desarrolla siguiendo esta tramitación, en la que se explica cómo se ha de actuar si se alcanza o no un acuerdo en su finalización:

1. Solicitud de mediación.
2. Designación y creación de “Bolsa de Mediadores”.
3. Comunicación a las partes de inicio del procedimiento de mediación.
4. Acta de compromiso de sometimiento expreso a la mediación.
5. Nombramiento del mediador.
6. Pautas para el mediador.
7. Etapas de la mediación.
8. Modelo de entrevista a las partes.
9. Informe final de conclusiones. Acuerdo y seguimiento.

Preguntado al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Delegación Territorial que me corresponde, por ubicación, sobre el número de mediaciones realizadas a través del mismo y, dado que este ha sido implantado en el año 2018, su respuesta ha sido que ninguno hasta el momento al existir reticencias, existe una falta de confianza en este método, lo que ha motivado que en los pocos casos que podría darse mediación,

⁵³ Véase el Procedimiento sobre Actuación ante situaciones de violencia en el trabajo en <https://empleopublico.jcyl.es/web/jcyl/EmpleoPublico/es/Plantilla100/1284818251880//> (última consulta 08/05/2019).

la parte perjudicada haya preferido seguir el procedimiento de Actuación ante situaciones de violencia en el trabajo.

6.3.- Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

En el Título dedicado al Arbitraje, analizamos la Junta Arbitral de Mediación para los contratos agrarios, creada por el Decreto 47/2018, de 31 de octubre, e incardinada en la Consejería de Agricultura y Ganadería. En este punto nos remitimos, por tanto, a lo que allí se dijo.

La mediación para los contratos agrarios se define como aquel proceso por el que una persona, independiente e imparcial, ayuda a otra a encontrar soluciones para resolver sus divergencias, evitando acudir a los juzgados o tribunales para resolver el conflicto surgido.

Como ventajas de este método se publicita las siguientes:

- La rapidez, puesto que los tiempos de duración de las sesiones están previamente establecidos por las partes con la persona mediadora.
- El menor coste, porque las partes satisfacen los honorarios del servicio por mitad, dependiendo de la complejidad y duración de la mediación.
- La discreción en el tratamiento confidencial de la información.
- Que resulta favorecida la comunicación, el diálogo y consenso de las partes que se encuentran en una posición de igualdad.
- La personalización del proceso, porque ofrece soluciones adaptadas a las necesidades de las partes.

La novedad es que, para que las partes implicadas en un contrato agrario puedan acudir a una mediación, en dichos contratos debe constar una cláusula por escrito –sea en el contrato principal o en un acuerdo independiente y posterior a la firma del contrato-, en la que manifieste su voluntad de acudir a la mediación en caso de futuros conflictos.

La Junta Arbitraje Mediación para los contratos agrarios consta de dos secciones, una de arbitraje y otra de mediación.

La Sección de Mediación está formada por el presidente y el secretario -ambos son comunes a la Sección de Arbitraje- junto con dos vocales, uno es representante de las Delegaciones de la Asociación Española de Mediación en Castilla y León y, el segundo es representante del Instituto de Mediación de Valladolid o, en su defecto, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Valladolid.

Como sus funciones y el procedimiento ya han sido comentadas en el apartado de arbitraje, sólo indicar la existencia de formularios en la página web de la Junta de Castilla y León disponibles según los supuestos que se dirijan a la Sección de Mediación⁵⁴:

- Las partes de un contrato agrario, de común acuerdo, solicitan la actuación de la Junta de arbitraje y mediación en aplicación de la cláusula de mediación que consta en el contrato agrario que les vincula.
- Las partes de un contrato agrario, de común acuerdo, solicitan la actuación de la Junta de arbitraje y mediación para someter su controversia a una mediación *ex post* porque en el contrato agrario que les vincula no consta cláusula de mediación.
- Una de las partes de un contrato agrario solicita la actuación de la Junta de arbitraje y mediación para que inste a la otra a someter la controversia contractual a la mediación y en caso de aceptar, se realicen los trámites oportunos.

6.4.- Consejería de Sanidad

La Gerencia Regional de Salud es un organismo autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad⁵⁵. A través de sus Servicios de Prevención de Riesgos Laborales creados en el art. 88 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, se encuentra aprobado un Plan de Gestión de conflictos y mediación⁵⁶ cuya duración inicial es de cuatro años, 2017-2020.

Con él se pretende detectar y atajar conflictos que afecten tanto a la salud de los profesionales como al servicio que prestan y que, en caso de no ser resueltos a tiempo, pueden desembocar en actos de violencia o acoso laboral.

Estos conflictos en el ámbito laboral pueden ser:

- Externos, producidos con personal ajeno a la organización como son los proveedores, clientes y usuarios con los que se relacionan los profesionales según el puesto que ocupan, e
- Internos, producidos entre los trabajadores, entre distintos departamentos de un mismo centro de trabajo o entre distintos niveles jerárquicos de la misma organización.

⁵⁴ Véase en

https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181054765/_/1284842813736/Tramite (última consulta 08/05/2019).

⁵⁵ Véase el Decreto 42/2016, de 10 de noviembre, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud, en <https://www.saludcastillayleon.es/institucion/es/resumen-bocyl-legislacion-sanitaria/decreto-42-2016-10-noviembre-establece-organizacion-funcion> (última consulta 10/05/2019).

⁵⁶ Véase en <https://www.saludcastillayleon.es/institucion/es/recopilacion-normativa/personal-profesiones-sanitarias/orden-san-1032-2017-9-noviembre-aprueba-plan-gestion-confli> (última consulta 07/05/2019).

El Plan consta de dos partes relacionadas y complementarias. La primera es de gestión de conflictos en su organización, donde se busca evitar desde el origen la escalada de conflictos que pueden llegar hasta situaciones de violencia o acoso y, una segunda parte que es mediación, donde se pretende evitar que las situaciones se compliquen antes de llegar a un posible juicio, intentando ser una respuesta rápida a la detección y resolución de conflictos internos, sin descartar otro tipo de conflictos, que no dan lugar a responsabilidad disciplinaria, penal o civil pero que afectan a los trabajadores y al servicio que presta la institución.

Procede la mediación cuando en un procedimiento de violencia interna ya iniciado se aprecie que los hechos denunciados no son constitutivos de falta disciplinaria o que, aun siéndolo, están provocados por la existencia previa de un conflicto de carácter interpersonal o de entendimiento que puede superarse con la intervención de un tercero imparcial y neutral que facilite la comunicación y el entendimiento entre las partes con el objetivo de que estas encuentren una solución satisfactoria para ambas⁵⁷.

Este tercero se encuentra dentro de la estructura de la Gerencia Regional de Salud. En el año 2018, la Consejería de Sanidad ha formado a 35 profesionales con más de cien horas, con categoría de jefes de servicio, unidades o secciones, supervisoras o coordinadores y, que han de compatibilizar su función como mediador con las tareas propias de su categoría profesional⁵⁸.

No son públicos los posibles resultados de la aplicación de este proceso.

6.5.- Gerencia de Servicios Sociales

Existen necesidades de atención social que se cubren con prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, están destinadas a la atención de las carencias personales y sociales de aquellos que residen o se encuentran en el territorio de Castilla y León. Su finalidad es procurar la plena inclusión social, entendida como aquella situación en la que todas las personas pueden ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades y tomar ventaja de las oportunidades que se encuentran en su medio, evitando caer en situaciones de exclusión social.

Nos podemos encontrar con prestaciones del tipo intervenciones, medidas, ayudas y demás medios de atención. Se ofrecen a las personas con la finalidad de proporcionarles una adecuada cobertura de sus necesidades que faciliten su plena inclusión social, promoviendo su autonomía y su bienestar y asegurando su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida, abordando para ello las situaciones de riesgo o de exclusión social. Se considera dicha exclusión, la pérdida de integración o participación

⁵⁷ Véase <https://www.saludcastillayleon.es/profesionales/es/prevencion-riesgos-laborales/ayudando-profesionales-sacyl/plan-gestion-conflictos-mediacion> (última consulta 07/05/2019).

⁵⁸ Véase en <https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle-Feed/1281372051501/NotaPrensa/1284785169864/Comunicacion> (última consulta 10/05/2019).

de las personas en la sociedad y en los diferentes ámbitos de naturaleza económica, política y social⁵⁹.

Existen prestaciones esenciales, con carácter de derecho subjetivo, de obligatoria provisión y públicamente garantizadas con independencia de cuáles sean el nivel de necesidades o el índice de demanda existente y, prestaciones no esenciales; en las que el acceso a ellas depende de la disponibilidad de recursos y está en función del orden de prelación y concurrencia que al efecto se establezca, pudiendo, en su caso, determinarse la obligatoriedad de su existencia y su disponibilidad en relación con un nivel de cobertura mínimo preestablecido, arts. 19 y 20 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León. En estas últimas va a quedar incluida la mediación. A continuación estudiamos esta prestación social dentro de la Gerencia de Servicios Sociales.

6.5.1.- Mediación Familiar

El Decreto 27/2019, de 1 de agosto, por el que se modifica el Decreto 2/1998, de 8 de enero, aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. Es un organismo integrador de las prestaciones del sistema de servicios sociales de Castilla y León, el cual debe garantizar la igualdad de oportunidades de todos los castellanos y leoneses y, la asistencia social a las personas que la precisen.

En lo que se refiere a las materias que nos interesan para este trabajo, la Gerencia de Servicios Sociales tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) La planificación autonómica de igualdad de oportunidades, el impulso y desarrollo de programas que faciliten la promoción de la mujer y favorezcan la igualdad de oportunidades, así como la coordinación y colaboración con las entidades públicas y privadas que realicen programas dirigidos a tal fin.
- b) La planificación, la promoción, el desarrollo y la coordinación de iniciativas de apoyo a la familia, así como de la atención a la diversidad.
- c) La elaboración y la aprobación de los instrumentos técnicos y protocolos necesarios para homogeneizar la organización de las prestaciones del sistema de servicios sociales, así como para asegurar el funcionamiento integrado, unificado y coordinado del sistema.
- d) La formación, a través de programas continuados, de los profesionales que participen en el desarrollo de las funciones encomendadas a la Gerencia de Servicios Sociales.

⁵⁹ Véase el Decreto 58/2014, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León en <http://bocyl.jcyl.es/boletines/2014/12/12/pdf/BOCYL-D-12122014-1.pdf> (última consulta 07/05/2019).

- e) El fomento de la participación de los ciudadanos, del asociacionismo, del voluntariado y otras formas de ayuda mutua, en colaboración con las entidades públicas y privadas, en el ámbito de sus funciones.
- f) El registro, la autorización y la acreditación de entidades, centros y servicios competencia de la Gerencia de Servicios Sociales, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otras consejerías.

La Dirección General de Familia, Infancia y Atención a la Diversidad forma parte de la estructura de dicha Gerencia correspondiéndole el impulso de las actuaciones que favorezcan la promoción de la familia en todos los ámbitos de la sociedad y, la coordinación de la política de familia en todos los ámbitos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; asimismo asume la dirección y coordinación de las Direcciones Técnicas que se encuentran bajo su dependencia.

Debajo de esta Dirección General se encuentra la Dirección Técnica de Familia y Atención a la Diversidad. Tiene encomendada, entre otras funciones y dentro de su ámbito funcional, la coordinación de la gestión de las actuaciones y prestaciones relativas a las políticas de familia, así como la asistencia técnica y el asesoramiento a las familias, a las asociaciones y a las entidades locales, en el ámbito de su competencia.

Mediante la Orden FAM/1001/2016, de 24 de noviembre, se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. Una de las unidades administrativas en que se estructura la Dirección Técnica de Familia y Atención a la Diversidad es el Servicio de Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral, siendo parte de sus funciones:

- a) El impulso y desarrollo de los objetivos y de las actuaciones previstas en la planificación autonómica de los servicios sociales, en el ámbito de sus funciones.
- b) La participación en la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas y protocolos que en el ámbito de la familia y de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se desarrollen en coordinación con otras consejerías.
- c) El apoyo técnico y seguimiento de programas financiados a entidades públicas y privadas en el ámbito de sus funciones, así como la orientación y asesoramiento a familias, asociaciones y entidades locales.
- d) La promoción de medidas y recursos oportunos para la mediación familiar, así como la coordinación y gestión de los puntos de encuentro familiar.

La Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, establece, en su art. 19, que la Administración de la Comunidad promocionará la mediación familiar como técnica positiva de resolución de conflictos, divulgándola a través de los medios de comunicación y favoreciendo la generalización de su uso, especialmente en los casos de rupturas de parejas que tengan menores o personas dependientes a su cargo. Además de esta función, garantizará a las familias con

menores recursos el acceso a la mediación familiar gratuita conforme a la Ley 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León y su normativa de desarrollo. Así, es el Servicio de Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral el que se encarga de realizar esta promoción, garantizando que dicha mediación familiar será publicitada como ayuda profesional para la búsqueda de soluciones y acuerdos en los procesos de ruptura familiar.

Dentro del ejercicio de las competencias exclusivas que le corresponde en materia de promoción y atención a las familias, la Comunidad de Castilla y León ha desarrollado una regulación jurídica específica al amparo del artículo 70.1.10º del Estatuto de Autonomía. Así, la mediación familiar se encuentra regulada por la siguiente normativa:

- La Ley 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León.
- El Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León. En su Capítulo III “Mediación Familiar” del Título VI “Otros Servicios”, la previa inscripción en el Registro de Mediadores Familiares deja de considerarse como condición equivalente a un régimen de autorización administrativa previa, y ello por constituir un posible obstáculo a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios en este ámbito, este requisito resulta sustituido por la presentación de una declaración responsable que habilita a la realización de la mediación familiar desde el día de su presentación.
- Decreto 61/2011, de 13 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla y León.

La Ley 1/2006 define la mediación familiar como un procedimiento extrajudicial, sin atribuirle en ningún caso efectos procesales, puesto que su competencia, según el artículo 149.1.6 de la Constitución Española, le corresponde en exclusiva al Estado. Se trata de un procedimiento complementario y no alternativo al sistema judicial de resolución de conflictos, por lo que es totalmente respetuoso con el derecho de las personas a la tutela judicial efectiva.

La norma parte de un concepto amplio de los conflictos familiares, en el que encuentran acomodo desde los relativos a los matrimonios o uniones de hecho a cualquier otro que se produzca entre parientes con capacidad de obrar, siempre teniendo en cuenta la protección de los intereses de los menores, de las personas con discapacidad y de las personas mayores dependientes. La Ley regula los derechos y deberes de las personas profesionales de la mediación junto con un catálogo de los derechos y deberes relativos a las personas que acuden a ella.

Define la mediación familiar como un instrumento de resolución de conflictos, a través del cual un profesional neutral e imparcial ayuda a la familia en la búsqueda de acuerdos. Se distingue del método judicial, entre otros aspectos, por la especial atención al proceso emocional subyacente a cualquier conflicto y por el grado de participación de las propias personas implicadas en la búsqueda de soluciones.

Con esta Ley se pretende promover la libertad e igualdad de las personas para acudir a un procedimiento de mediación, el cual deberá instarse por todas las partes de común acuerdo ante el correspondiente profesional mediador o, en el caso de la mediación gratuita, ante la persona titular del Registro de Mediadores Familiares. Para ello, los solicitantes se pondrán en contacto con la Sección de Familia en la Gerencia de Servicios Sociales de su provincia.

Respecto de la mediación familiar en sentido estricto, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, sólo controla el Registro de Mediadores Familiares de Castilla y León y, el turno de oficio. El número total de mediadores inscritos en dicho Registro es de 432 repartidos de la siguiente forma⁶⁰:

- Ávila: 29, de los cuales 7 realizan una sesión informativa gratuita.
- Burgos: 45, de los cuales 15 realizan una sesión informativa gratuita.
- León: 63, de los cuales 20 realizan una sesión informativa gratuita.
- Palencia: 17, de los cuales 8 realizan una sesión informativa gratuita.
- Salamanca: 59, de los cuales 22 realizan una sesión informativa gratuita.
- Segovia: 8, de los cuales 5 realizan una sesión informativa gratuita.
- Soria: 4, de los cuales 3 realizan una sesión informativa gratuita.
- Valladolid: 159, de los cuales 58 realizan una sesión informativa gratuita.
- Zamora: 48, de los cuales 15 realizan una sesión informativa gratuita.

Llama la atención que el número de mediadores en la provincia de Segovia sea tan pequeño cuando en ella se encuentra instaurado el Máster de Mediación y Resolución Extrajudicial de Conflictos y, el número sea tan alto en la provincia de Valladolid. Tal vez, esta diferencia se produzca porque para estar en el Registro de Mediadores Familiares de Castilla y León hace falta algo más que este Máster, sino que es necesario acreditar estar en posesión de un título universitario en Derecho, Psicología, Psicopedagogía, Sociología, Pedagogía, Trabajo Social, Educación Social, y en cualquier otra Licenciatura o Diplomatura de carácter social, educativo, psicológico, jurídico o sanitario, junto con una formación adicional, mínimo de 300 horas impartidas, organizadas o tuteladas por Instituciones Universitarias o Colegios Profesionales (caso de la Universidad Internacional de la Rioja (UNIR) o la Universidad Europea Miguel de Cervantes) o, no está implantada todavía la mediación intrajudicial por lo que no se han creado los servicios correspondientes. Las características y el contenido mínimo de esta formación adicional ha sido reglamentada por la Comunidad de Castilla y León estando compuesta de las siguientes partes⁶¹:

⁶⁰ Información obtenida en https://familia.jcyl.es/web/jcyl/Familia/es/Plantilla100/1274785550311//_/ (última consulta 06/05/2019).

⁶¹ Véase en

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181054765/1251181054765/1245242728885/Tramite> (última consulta 06/05/2019).

1. Conocimientos de carácter eminentemente teórico sobre aspectos psicosociales, jurídicos y económicos de la institución familiar. La duración total de esta parte será al menos de 80 horas.
2. Conocimientos teóricos, con una metodología eminentemente práctica, sobre mediación familiar: Concepto, evolución, modelos y técnicas, estructura y etapas del proceso de mediación familiar, aspectos deontológicos de la mediación familiar, legislación sobre mediación familiar. La duración de esta parte será al menos de 130 h.

La metodología de aprendizaje será de tipo práctico utilizando técnicas destinadas a la adquisición de habilidades y destrezas para ejercer la mediación como actividad profesional. Esta parte deberá ser impartida por personas que acrediten una experiencia práctica formativa en mediación familiar mínima de 300 horas o que sean mediadores familiares y la siguiente parte deberá ser impartida por personas mediadoras familiares que acrediten una experiencia práctica en el ejercicio de la mediación familiar.

3. Su contenido será de carácter práctico y comprenderá: Visionado de casos prácticos o realización de prácticas tuteladas. Memoria o investigación sobre uno o varios temas de la parte anterior. La duración de esta parte será al menos de 30 horas para el visionado de casos prácticos o realización de prácticas tuteladas y 50 horas para la memoria.

Esta formación adicional debe acreditarse adjuntando una memoria explicativa. El órgano gestor es el Servicio de Prestaciones y Protección de la Familia, unidad administrativa incluida en la Dirección General de Familia y Políticas Sociales es el encargado de dicha acreditación que ha de ser solicitada por el interesado. El plazo máximo de resolución de este expediente administrativo es de dos meses desde la entrada de la solicitud de acreditación y, en caso de silencio administrativo se entenderá estimada dicha acreditación.

Después de obtener la acreditación, se podrá solicitar la inscripción en el Registro de Mediadores Familiares para realizar el ejercicio de la mediación familiar tanto en la modalidad de establecimiento como en la de libre prestación de servicios. Esta inscripción tiene carácter previo al inicio de la actividad, por lo que hay que presentar una declaración responsable, con una documentación requerida, en la que se pone de manifiesto, bajo la responsabilidad de quien la firma, que se cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad profesional. Presentada dicha declaración, el mediador está habilitado para el ejercicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación y control que le correspondan a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales⁶².

⁶² Véase en

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181054765/1251181054765/1207034244604/Tramite> (última consulta 06/05/2019).

Nos vamos a centrar en la mediación gratuita puesto que es donde aparece el grado de intervención administrativa más importante al promoverse la mediación entre personas con escasez de recursos.

Quien solicite acceder a ella ha de cumplir los siguientes requisitos:

1. Los ingresos económicos computados anualmente por todos los conceptos y en su unidad familiar, no deben superar la cantidad que resulte de multiplicar el número de miembros de la familia por el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), incrementada en 1000 €
2. Todas las partes en conflicto que deban participar en la mediación familiar deben manifestar su voluntad de iniciar el procedimiento.
3. Se presenta la solicitud en un formulario normalizado, debiendo aportar una serie de documentos si el solicitante tiene concedida o no la asistencia jurídica gratuita⁶³. Una vez iniciado el expediente, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales deberá resolver la solicitud de mediación familiar gratuita en el plazo máximo de 30 días naturales y, si la resolución es favorable se incluirá la designación de la persona mediadora familiar correspondiente. Si opera el silencio administrativo, la resolución es desestimatoria.

Para obtener datos estadísticos de esta mediación familiar gratuita y extrajudicial, se ha contactado con la Técnico de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales. Dicha Dirección me informa de que la mayoría de las mediaciones realizadas han sido entre parejas o exparejas cuya meta era el cese de la convivencia y han llegado a acuerdos totales o parciales en relación a la guarda y custodia de los hijos, reparto de bienes, pensiones de alimentos, uso del hogar, etc. También se han realizado algunas mediaciones por conflictos entre hermanos (cuidado de padres ancianos o conflictos hereditarios, pero en mucha menor medida). A continuación, se reflejan los datos proporcionados donde la columna A es el número de solicitudes presentadas, la columna B contabiliza las solicitudes concedidas para esta mediación, la columna C son las solicitudes denegadas y la columna D refleja las solicitudes desistidas:

PROVINCIA	AVILA				BURGOS				LEÓN			
	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D
2014	1	1	0	0	4	0	0	4	4	4	0	0
2015	0	0	0	0	2	0	2	0	1	0	1	0
2016	3	3	0	0	1	1	0	0	1	0	0	1
2017	3	2	0	1	0	0	0	0	3	1	1	1

⁶³ Véase en

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181054765/1251181054765/1207034269005/Tramite> (última consulta 06/05/2019).

2018	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
	PALENCIA				SALAMANCA				SEGOVIA			
PROVINCIA	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D
2014	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
2015	0	0	0	0	3	2	1	0	1	1	0	0
2016	1	1	0	0	2	2	0	0	1	1	0	0
2017	1	0	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0
2018	0	0	0	0	3	0	1	2	3	2	0	1
	SORIA				VALLADOLID				ZAMORA			
PROVINCIA	A	B	C	D	A	B	C	D	A	B	C	D
2014	0	0	0	0	6	3	0	3	1	1	0	0
2015	0	0	0	0	11	7	1	2	3	3	0	0
2016	1	0	0	1	4	3	0	1	0	0	0	0
2017	1	1	0	0	2	1	0	1	0	0	0	0
2018	1	0	1	0	2	2	0	0	0	0	0	0

Tabla nº. 5: Estadística sobre mediación familiar gratuita en Castilla y León durante el periodo 2014-2018

En el año 2016, tres solicitudes fueron desistidas al no aportar la documentación requerida. El motivo del desistimiento en las tres fue que únicamente lo había solicitado uno de los miembros de la pareja siendo requisito imprescindible para la concesión de la mediación familiar gratuita que lo soliciten ambos. En el año 2017, cuatro peticiones fueron desistidas al no aportar la documentación requerida y, dicho requisito en tres de ellas fue también que un miembro de la pareja no lo había solicitado. Lo mismo ocurre en el año 2018, donde 4 instancias son denegadas por no requerir la mediación familiar gratuita por ambos miembros de la pareja, una de ellas no aportaba otra documentación requerida y, se denegaron dos por superar el nivel de rentas establecido en la normativa.

Ha sido proporcionado también el coste de estas mediaciones familiares gratuitas, según el número global de sesiones obteniéndose el coste medio por sesión según el año, así:

AÑO	Nº SESIONES CONCEDIDAS	Nº MEDIADORES	Nº SESIONES	PAGOS EFECTUADOS	COSTE MEDIO SESION
2014	9	6	22	1.452,00 €	66 €
2015	13	7	26	1.512,50 €	58 €

2016	11	10	64	3.758,00 €	59 €
2017	6	4	27	1.633,50 €	61 €
2018	4	4	21	1.149,50 €	55 €

Tabla nº. 6: Relación del número de mediadores, sesiones y coste medio en la mediación familiar gratuita durante el periodo 2014-2018

Según el año, el número medio de sesiones necesarias para resolver el conflicto varía, así la media en los años 2014 y 2015 fueron dos sesiones mientras que, en los años 2016, 2017 y 2018 son de cinco sesiones, no se puede establecer en dónde está la diferencia al no haber sido diferenciado el tipo de mediación realizada.

6.5.2.- Drogodependencia

El Decreto 33/2014, de 31 de julio, establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, atribuye a dicha Consejería las competencias de promoción, dirección, coordinación, ejecución e inspección de la política sobre drogodependencias en Castilla y León, adscribiendo al Comisionado Regional para la Droga, como centro directivo de coordinación y gestión de los recursos destinados específicamente para este fin.

Pero va a ser la Gerencia de Servicios Sociales, como organismo integrador de las prestaciones del sistema de servicios sociales de Castilla y León, quien ejecute la política de drogodependencia a través de la Dirección General de la Mujer, siendo el encargado el Servicio de Asistencia a Drogodependencia.

La Ley 3/1994, de 29 de marzo, de prevención, asistencia e integración social de drogodependientes de Castilla y León establece que, como instrumento estratégico para la planificación y ordenación de las actuaciones en materia de drogas, se lleve a cabo un Plan regional sobre drogas. Actualmente, mediante el Acuerdo 22/2017, de 25 de mayo, de la Junta de Castilla y León, se ha aprobado el VII Plan Regional sobre Drogas (2017-2021).

Las políticas sobre droga tienen carácter global y transversal, se busca una acción preventiva eficaz por lo que se realizan actuaciones con un claro potencial preventivo proyectadas en el ámbito educativo, familiar, laboral, comunitario, industria del ocio y del entretenimiento, redes sociales, medios de comunicación y ámbito de la seguridad vial y ciudadana. Para el desarrollo de esta tarea se cuenta con profesionales y no profesionales que forman parte de ellos y que cumplen funciones clave de mediación, es el caso, por ejemplo, de Cáritas, Cruz Roja, la Asociación de Ayuda al Drogodependiente o la Asociación Española contra el Cáncer. La labor de mediación demuestra fehacientemente los progresos de la persona en tratamiento, dan lugar a una muestra de auto

superación que es necesaria, como también lo es la tarea de reestructuración de ideas preconcebidas.

Además, dentro del Sistema de Asistencia e Integración Social del Drogodependiente (SAISDE) de este Plan, aparecen los Servicios de mediación, orientación, asesoramiento y motivación en el ámbito laboral, los cuales desarrollan una intervención profesional orientada a potenciar las capacidades y el funcionamiento de trabajadores/as drogodependientes o con problemas derivados del consumo de drogas. Están gestionados por los Equipos de Atención Primaria de Salud y los centros y servicios de tratamiento especializado de tratamiento del tabaquismo, y entre otras funciones, proporcionan apoyo jurídico y mediación en los posibles conflictos laborales.

No constan datos públicos sobre estos procesos de mediación.

6.5.3.- Mediación para el encuentro entre personas adoptadas y sus familiares

La Dirección Técnica de Atención a la Infancia se encuentra también dentro de la estructura de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, siendo una de sus unidades administrativas la Dirección Técnica de Atención a la Infancia, con el Servicio de Protección y Atención a la Infancia que para el ejercicio de sus funciones, cuenta con la Sección de Coordinación, Acogimiento y Adopción.

La finalidad de la Ley 14/2002, de 25 julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León es asegurar la atención integral a los menores de edad garantizando y promoviendo sus derechos reconocidos en la Constitución, en los Tratados y Acuerdos Internacionales ratificados por el Estado español, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y la Carta Europea de los Derechos del Niño, y en las restantes normas del ordenamiento jurídico.

La adopción se produce en aquellos supuestos en los que, resultando inviable, por imposible o perjudicial, la permanencia en la familia de origen o el retorno a la misma, el interés del niño, su edad y demás circunstancias aconsejen la promoción de su integración plena en una nueva familia.

La persona adoptada, en función de su edad y capacidad, tiene derecho a conocer su historia personal y familiar, y, si ha sido separado de su familia de origen de manera definitiva, sus antecedentes culturales y sociales, que serán en todo caso respetados. Alcanzada la mayoría de edad, tiene derecho a acceder a su expediente y conocer los propios orígenes, incluida entre éstos la identidad de la madre biológica, no teniendo otras limitaciones que las derivadas de la necesidad de mantener el anonimato de las personas denunciadas de la situación de desprotección y de respetar los derechos legítimos de terceros.

Para hacer efectivo este derecho de las personas adoptadas a conocer sus orígenes y a facilitar, en su caso, el encuentro de las mismas con la familia biológica, dentro de la Sección de Coordinación, Acogimiento y Adopción existe el Servicio de Mediación

para el encuentro entre personas adoptadas y sus familiares, el cual facilita el encuentro entre aquéllas y la familia biológica, regula las actividades profesionales que puedan llevarse a cabo con tal objeto, garantizando los principios de voluntariedad de las partes, respeto al derecho de ambas a la intimidad y cualificación e imparcialidad de la actuación, estableciendo igualmente los requisitos que hayan de reunir las entidades que realicen estas funciones.

La normativa por la que se regula este Servicio es:

- Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.
- Decreto 37/2005, de 12 de mayo, por el que se regulan los procedimientos administrativos y otras actuaciones complementarias en relación con la adopción de menores.
- Orden FAM/1990/2008, de 10 de noviembre, por la que se regulan la habilitación y autorización de profesionales, y la inscripción y autorización de entidades para dispensar los servicios de asesoramiento y de mediación en el ejercicio del derecho de las personas adoptadas a conocer los propios orígenes, y la organización y funcionamiento de dichos servicios.

Pueden acudir a este procedimiento tanto personas adoptadas en Castilla y León como las familias biológicas de los adoptados o personas con especial vinculación con el adoptado/a, pero han de cumplir unos requisitos y condiciones de acceso, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora:

- a) Cuando el solicitante es una persona adoptada en su día en la Comunidad de Castilla y León, mayor de 18 años o menores de edad representados por sus padres o tutores, que opten libremente. Deberá obtener una valoración favorable de las motivaciones, expectativas y circunstancias.
- b) Cuando el solicitante es la familia biológica o persona que hubiera mantenido en su día una especial relación con la persona adoptada y desee hacer una anotación marginal en el Registro sobre su deseo de conocer algún dato sobre ésta, propiciar encuentro y/o depositar legado o comunicación, condicionado a la mayoría de edad del adoptado. Necesitará el informe técnico favorable y la autorización de la Administración.

A través del Servicio de Apoyo Post-adopción, que es el encargado de realizar la intervención profesional orientada a potenciar las capacidades de la familia adoptante, se promueven las adopciones saludables con el asesoramiento y la mediación para los adoptados/as en su derecho a la búsqueda de sus orígenes. Pueden acudir a esta mediación las familias que hayan adoptado a menores o jóvenes solicitando el servicio voluntariamente, estando reglamentada en el Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, el cual regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo.

Las actuaciones de mediación se realizan sólo a petición del adoptado que desea contactar con algún miembro de su familia biológica, y han de pasar por un asesoramiento previo. Se proporciona apoyo en la localización de aquellos miembros que se desea contactar, y en su caso, se apoya a todos los implicados en preparar y facilitar el contacto y/o encuentro y, si no es posible el contacto, el adoptado puede solicitar que se practique una anotación marginal en el Registro indicando su autorización para que se le localice en el caso de que algún pariente se interese por el mismo.

Vistos los Boletines informativos de Adopción⁶⁴ del periodo 2010-2018, este Servicio de Mediación, dentro de solicitudes recibidas, ha tenido las siguientes actuaciones de mediación:

- En los años 2010 a 2012 no existió ninguna actuación.
- En el año 2013, de 19 adoptantes, 6 solicitaron el Servicio de Mediación para la localización y el encuentro con algún miembro de su familia biológica.
- En el año 2014, de 5 adoptantes solo uno solicitó el servicio de mediación.
- En el año 2015, de 4 adoptantes, 2 de ellos solicitaron el servicio de mediación.
- En el año 2016, de 4 adoptantes, uno de ellos solicitó el servicio de mediación.
- En el año 2017, de 19 solicitudes tramitadas, una fue de mediación para conocer a su familia biológica y se realizó en Valladolid.
- En el año 2018 no existió ninguna actuación de mediación.

Le corresponde la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León la habilitación de las entidades colaboradoras que realicen funciones de mediación en materia de adopción internacional, la regulación de sus funciones y actuación, la determinación de sus obligaciones y su inspección y control, estableciendo indicadores de funcionamiento cuya publicidad sirva de referencia a los usuarios.

6.5.4.- Mediación con menores infractores

A la Comunidad Autónoma de Castilla y León también le corresponde la creación, dirección, organización, gestión, inspección y control de los servicios, instituciones y programas precisos para la ejecución material de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores en aplicación de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores, así como la valoración de los casos relativos a infractores que le sean remitidos por el Ministerio Fiscal o por los Jueces de Menores cuando no proceda la incoación de expediente ante dicha jurisdicción, cuando se acuerde su sobreseimiento o

⁶⁴ Véase en <https://serviciosociales.jcyl.es/web/jcyl/ServiciosSociales/es/Plantilla100/1284138824926/ / / /> (última consulta 07/05/2019).

en los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de esta materia; en estos casos se determinarán las medidas y actuaciones de naturaleza administrativa aplicables y llevarán a cabo a su ejecución.

Otra de las unidades administrativas de la Dirección Técnica de Atención a la Infancia es el Servicio de Atención a Jóvenes Infractores. Una de sus funciones en la materia de atención de menores infractores es la realización de los trámites precisos para la colaboración y la coordinación de sus programas, actuaciones y medidas con los que se desarrollen en este ámbito, por otras administraciones y entidades públicas y privadas, así como con las que se desarrollen en el ámbito de familia, en aras a una atención integral de las necesidades de la infancia.

Por solicitud del Ministerio Fiscal, este Servicio realiza la intervención profesional con menores infractores/as a través de técnicas de resolución de conflictos, dirigidas a los ámbitos cognitivo, emocional o conductual, con el fin de ayudarles a llegar a acuerdos de conciliación y/o reparación, para restablecer las condiciones que permitan el reconocimiento del daño causado y la adecuada convivencia entre menor y víctima. La intervención se puede realizar a instancias de la Fiscalía, durante la instrucción del expediente, o por iniciativa del Juez de Menores, durante la ejecución medida judicial, pudiendo dejarse sin efecto esta última. La finalidad es promover la autonomía personal, mantener o mejorar su integración familiar y social, promover su participación en la vida comunitaria y facilitar la permanencia en su entorno habitual.

La normativa que regula este Servicio es la siguiente:

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.
- Decreto 63/2011, de 27 de octubre, por el que se regula la intervención administrativa y la organización y funcionamiento de los servicios y centros específicos destinados a menores infractores.

6.5.5.- Otras mediaciones de atención social

El apoyo técnico que la Gerencia de Servicios Sociales ofrece a las familias es una intervención profesional orientada a potenciar las capacidades de la familia con persona en situación de necesidad, mediante técnicas que pueden abordar su estructura y su dinámica. La finalidad es promover la autonomía personal de sus miembros, mantener y/o mejorar su integración, garantizar el principio de continuidad facilitando la permanencia o retorno de aquéllos, mejorando los apoyos necesarios para la cobertura de sus necesidades básicas y el afrontamiento de las situaciones de crisis. Se desarrolla, entre otras funciones, la mediación gratuita en situaciones de conflicto familiar a través del Servicio de Mediación para el encuentro entre personas adoptadas y sus familiares o el Servicio

de Mediación, Orientación, Asesoramiento y Motivación en el ámbito laboral a personas drogodependientes dependiendo del caso.

El Servicio de Autonomía Personal y Atención a Personas con Discapacidad, dependiente de la Dirección Técnica de Atención a Personas Mayores y a Personas con Discapacidad, es un servicio de apoyo técnico a personas en situación de dependencia y/o de discapacidad. Promueve la adecuada cobertura de las necesidades básicas de este colectivo y su autonomía personal. Una de sus actuaciones es la resolución de conflictos familiares y mediación familiar. Pueden acceder a él las personas con más de 3 años de edad que viven en su hogar familiar con dificultades o carencias en la atención a sus necesidades o en su integración social, siempre y cuando la valoración técnica determine que concurren las siguientes circunstancias:

- Causas psicosociales.
- Cuando otros recursos hayan resultado o se consideren insuficientes o inadecuados.
- Necesidad de apoyo en las transiciones cuando concluye la intervención de otros dispositivos.

No constan datos públicos sobre estos diversos procesos de mediación.

6.6.- Consejería de Educación

El entorno escolar es un espacio propicio para la utilización de la mediación como alternativa al régimen disciplinario, y así parece haberlo entendido el legislador tanto estatal⁴ como autonómico⁵ al impulsar su desarrollo en los centros escolares (Belandó, 2015: 4).

El Decreto 25/2019, de 1 de agosto, establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación siendo la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa es la encargada de realizar el diseño y desarrollo de actuaciones vinculadas a la convivencia en los centros. Una de sus unidades administrativas, el Servicio de Ordenación Académica, Títulos y Convivencia, es la responsable del fomento de la adecuada convivencia en los centros docentes⁶⁵, actuación que se ha convertido en un requisito para tener un proceso educativo de calidad en esta Comunidad Autónoma.

La educación, en un sistema democrático, tiene que inculcar a los alumnos que el desarrollo de los derechos propios debe ir acompañado ineludiblemente del cumplimiento de los deberes hacia los demás por lo que se busca potenciar la resolución pacífica de conflictos dentro de la mejora de la convivencia escolar. Para ello se requiere la

⁶⁵ Véase la Orden EDU/1002/2016, de 25 de noviembre, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Educación en <http://bocyl.jcyl.es/boletines/2016/11/29/pdf/BOCYL-D-29112016-6.pdf> (última consulta 10/05/2019).

implicación de las familias en el proceso educativo, no sólo en el ejercicio que se reconoce a los alumnos de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones sino en la previsión de medidas correctivas de conductas perturbadoras de la convivencia, contemplándose la mediación como una medida de corrección voluntaria para la solución de conflictos entre partes⁶⁶. Aunque, como bien establece algún autor, esta figura a de excluirse cuando exista violencia grave o intimidación o cuando se haya utilizado con anterioridad con un alumno donde no hayan existido resultados satisfactorios (Belandó, 2012: 452).

Desde su implantación en el curso 2004-2005, el plan de convivencia escolar lleva a cabo actuaciones de sensibilización, formativas, informativas, de impulso normativo, de dotación de recursos y apoyo a la actuación de centros y profesorado. Entre ellas, y desde su inicio, la mediación ocupa un papel central como una medida destinada, no sólo a solucionar aquellos conflictos que inciden negativamente en el clima escolar sino como una estrategia para prevenir dichos conflictos. Para ello, se busca la implicación del alumnado porque, en gran medida, el éxito de los resultados se debe al conocimiento que tienen de situaciones y sus características que pueden escapar al conocimiento y control de los adultos, como puede ser el caso de acoso e intimidación entre iguales.

La Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, en la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León⁶⁷, en su art. 18.1 declara que:

La Consejería de Educación diseñará un programa de formación en promoción y mejora de la convivencia dirigido al alumnado, que tendrá, entre otros, los siguientes objetivos: a) Reforzar la figura del profesor como aspecto clave para la formación del alumno y para garantizar los derechos de todos. b) Sensibilizar, prevenir y actuar ante situaciones de maltrato entre iguales y, en especial, en aquellos casos de acoso e intimidación. c) Desarrollar la cultura de la mediación como elemento para la prevención y resolución de conflictos a través del impulso de la figura del alumno mediador.

En el curso 2006-2007 se comenzó a proporcionar formación al alumnado en ayuda y mediación entre iguales. Los seleccionados serán alumnos ayudantes y mediadores en los centros educativos de Castilla y León en donde debe implicarse de forma muy activa el profesorado asistente a la misma. Los cursos tienen carácter provincial y se han llevado a cabo 24 hasta este momento.

Se forma al alumnado en competencias y habilidades para su puesta en práctica, así como en diferentes estrategias vinculadas a la resolución positiva de los conflictos y a la mejora de las relaciones interpersonales y, en consecuencia, del clima de aula y de

⁶⁶ Véase el Decreto 51/2007, de 17 mayo 2007. Regula los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y establece las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, en <https://www.educa.jcyl.es/es/decretoderechos> (última consulta 10/05/2019).

⁶⁷ Véase en <https://www.educa.jcyl.es/es/resumenbocyl/orden-edu-1921-2007-27-noviembre-establecen-medidas-actuaci> (última consulta 10/05/2019).

centro. Esta formación, inicialmente fue impartida por expertos externos al sistema educativo, pero ahora estos cursos se han convertido en un intercambio de experiencias y de buenas prácticas entre centros, profesores y alumnado.

El perfil inicial del alumno ayudante y mediador es el que está cursando 2º y 3º de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) pero ya comienza a implantarse en la Educación Primaria y, continúan ejerciendo esta actividad, en caso de necesidad, en Bachiller. El futuro mediador es seleccionado por una comisión compuesta de profesores-tutores, con la colaboración de los coordinadores de convivencia y, son formados en estrategias de ayuda entre iguales siendo un requisito previo para desarrollar la mediación.

Este sistema se ha revelado como una de las estrategias más eficaces para abordar los conflictos escolares y crear contextos de relaciones personales positivas y respeto mutuo⁶⁸.

Consultados los informes de convivencia escolar realizados por el Observatorio para esta materia de Castilla y León⁶⁹, dentro de las actuaciones de corrección al alumnado implicado en incidencias de convivencia que han acudido al proceso de mediación escolar durante los cursos en que se encuentra implantada la misma, se puede comprobar que el número de procesos resueltos de forma satisfactoria se mantiene cerca del 15% en relación con dichas incidencias:

CURSO	Nº DE ALUMNOS IMPLICADOS	% REPRESENTACION DEL ALUMNADO DE CYL	Nº PROCESOS MEDIACION	% R
2006-2007	10445	2,98	--	--
2007-2008	9096	2,60	1099	12,08
2008-2009	10062	2,87	1087	10,80
2009-2010	10235	2,92	1068	10,43
2010-2011	8552	2,44	1085	12,69
2011-2012	8864	2,53	1057	11,92
2012-2013	8374	2,39	1317	15,73
2013-2014	8026	2,29	1188	14,80
2014-2015	7943	2,27	1248	15,71
2015-2016	8111	2,32	1177	14,51

⁶⁸ Véase en <https://www.educa.jcyl.es/convivenciaescolar/es/apoyo-formacion/cursos-alumnado-ayuda-mediacion-iguales> (última consulta 10/05/2019).

⁶⁹ Véase en <https://www.educa.jcyl.es/convivenciaescolar/es/observatorio-convivencia-escolar/informes-convivencia-escolar> (última consulta 10/05/2019).

2016-2017	8463	2,42	1216	14,37
2017-2018	9382	3,68	1615	17,21

Tabla nº. 7: Relación de alumnos implicados en conflictos de convivencia escolar que han acudido satisfactoriamente a procesos de mediación

El mayor número de incidencias se produce, especialmente, entre el alumnado de 1º y 2º de la ESO siendo mayor la intervención en esta etapa y, analizando los datos por sexos, tres de cada cuatro alumnos son hombres, caso del curso 2017-2018.

La mediación se ha convertido en un método de corrección de situaciones conflictivas donde toda la comunidad educativa se implica mediante actuaciones coordinadas lo que produce una mejora de la convivencia, la prevención de conflictos que de ella se derivan y la oportuna intervención en caso necesario, todo ello conlleva unos indicadores excelentes en el buen clima escolar de Castilla y León consiguiendo que en los dos últimos años se estén implementando modelos de prácticas restaurativas en los centros docentes.

A través de estas nuevas prácticas se busca varios objetivos: reforzar el marco colectivo, el grupo, manejar el conflicto y las tensiones, reparar el daño y forjar relaciones. Se defienden, dentro de la comunidad educativa, como una mejora de la convivencia, una forma de lucha contra el acoso; son actuaciones que puede desarrollar todo el alumnado mediante programas de mejora de la competencia personal a través de un acuerdo educativo donde participa la familia y cuyo objetivo es modificar comportamientos para facilitar el respeto a los compañeros y la adecuada integración en el grupo⁷⁰.

Para fomentar estas actuaciones, la Junta de Castilla y León ha creado los Premios a la Convivencia entre el Alumnado cuya finalidad es reconocer, de forma individual o colectiva, aquellas actuaciones de los alumnos relacionados con la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla y León y, en especial, los vinculados con la ayuda entre iguales, la mediación entre los estudiantes y la lucha contra el acoso⁷¹.

⁷⁰ Véase en

<https://comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100DetalleFeed/1281372051501/NotaPreNSA/1284834326846/Comunicacion> (última consulta 15/05/2019).

⁷¹ Véase en

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100DetalleFeed/1251181054765/Premio/1284848862687/Propuesta> (última consulta 15/05/2019).

7.- REGISTRO DE ASOCIACIONES DEDICADAS A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN CASTILLA Y LEÓN

Para terminar este trabajo de investigación, he realizado el estudio de las asociaciones que se dedican a la resolución extrajudicial de conflictos existentes en la Comunidad de Castilla y León.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce dentro de sus principios rectores de las políticas públicas, el fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo, el voluntariado y la participación social, en su art. 16.24 y, la promoción de la cultura del diálogo y el entendimiento, de la tolerancia, del respeto y del civismo democráticos, rechazando cualquier actitud que promueva la violencia, el odio, la discriminación o la intolerancia, o que, de cualquier otra forma, atente contra la igualdad y la dignidad de las personas, en su art. 16.25.

El Decreto 19/2019, de 1 de agosto, establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, siendo la Dirección General de Relaciones Institucionales quien tiene atribuida el ejercicio de las funciones en materia de asociaciones.

Según el art. 36 j) de la Orden PRE/951/2016, de 10 de noviembre, que desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de la Presidencia, tiene entre sus funciones la tramitación que corresponde en materia de registro de asociaciones y, la gestión de la colaboración y comunicación con el Registro Nacional de Asociaciones.

Como bien sabemos, el derecho de asociación se reconoce en el art. 22 de la Constitución Española donde se establece que aquellas asociaciones que se constituyan se encuentran obligadas a inscribirse en su correspondiente registro a efectos de publicidad.

Mediante el Real Decreto 1687/1994, de 22 de julio, se realizó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de asociaciones. Las funciones traspasadas fueron:

1. El registro de todas las asociaciones que desarrollen principalmente sus actividades y tengan establecido su dominio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, así como de sus modificaciones estatutarias.
2. El ejercicio de la función de publicidad registral respecto a dichas asociaciones.

En nuestro caso, dado que los grupos de asociación que se han buscado tiene carácter general, van a estar amparados por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y, en el art. 71.1 apartado 17 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Dentro del Registro de Asociaciones, los criterios de consulta que se han realizado han sido:

- Provincia: las nueve de la Comunidad Autónoma y,
- Palabra: conciliación, arbitraje, mediación y resolución de conflictos.

A continuación, se realiza el estudio del resultado obtenido.

7.1.- Asociaciones dedicadas a Conciliación

Las actividades que realizan las asociaciones obtenidas en el Registro en el ámbito de la conciliación aborda las siguientes materias: derechos humanos, defensa de la vida humana, protección y orientación familiar, familiares, feministas, defensa del medio ambiente, defensa de la naturaleza, educativas, enseñanza, culturales, de vecinos, comunidades de propietarios, desarrollo comunitario, recreativas, de acción social, de raíz extranjera, monumentales y artísticas, reivindicativas, asistenciales, consumidores, filantrópicas, juveniles, infantiles, profesionales, técnicas industriales, economía y profesionales, cámaras de comercio industria y navegación, comerciales, culturales, padres de familia, asistenciales, ideológicas, tradiciones históricas e históricas y costumbristas, entre otras.

El número de asociaciones clasificadas como realizadoras de conciliaciones, por provincias, ha sido:

1.- Ávila: 5 2.- Burgos: 7 3.- León: 0 4.- Palencia: 1 5.- Salamanca: 7
 6.- Segovia: 3 7.- Soria: 0 8.- Valladolid:28 9.- Zamora: 23.

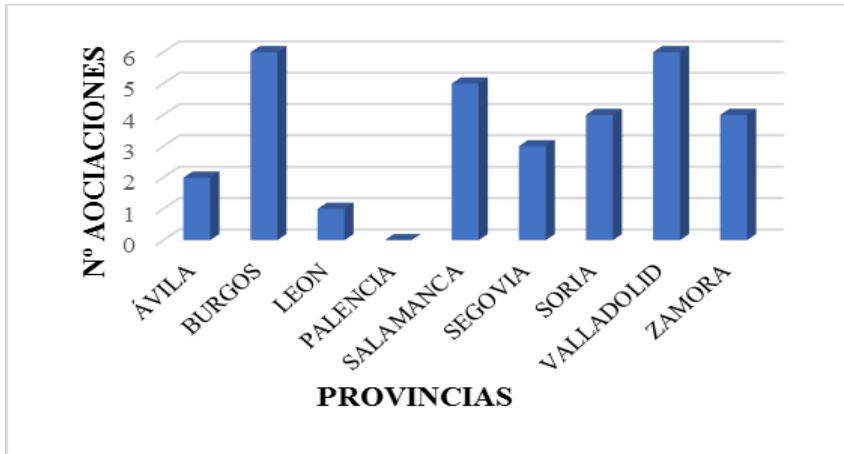


Gráfico nº. 2: Representación del número de asociaciones dedicadas a la conciliación según provincias de la Comunidad de Castilla y León

Como se puede comprobar Valladolid tiene el mayor número de asociaciones dedicadas a conciliación y, en cambio, León y Soria no registran ninguna.

7.2.- Asociaciones dedicadas al Arbitraje

Las actividades que realizan las asociaciones obtenidas en el Registro en el ámbito del arbitraje tienen por objeto los siguientes ámbitos: profesiones liberales, culturales, recreativas, práctica deportiva, técnicas administrativas, comercio en general, juveniles, asistenciales, comunidades de propietarios, consumidores, cámaras de comercio industria y navegación, agricultura y ganadería, económicas y profesionales.

El número de asociaciones clasificadas como realizadoras de arbitraje, por provincias, ha sido:

1.- Ávila: 2 2.- Burgos: 6 3.- León: 1 4.- Palencia: 0 5.- Salamanca: 5
 6.- Segovia: 3 7.- Soria: 4 8.- Valladolid: 6 9.- Zamora: 4.

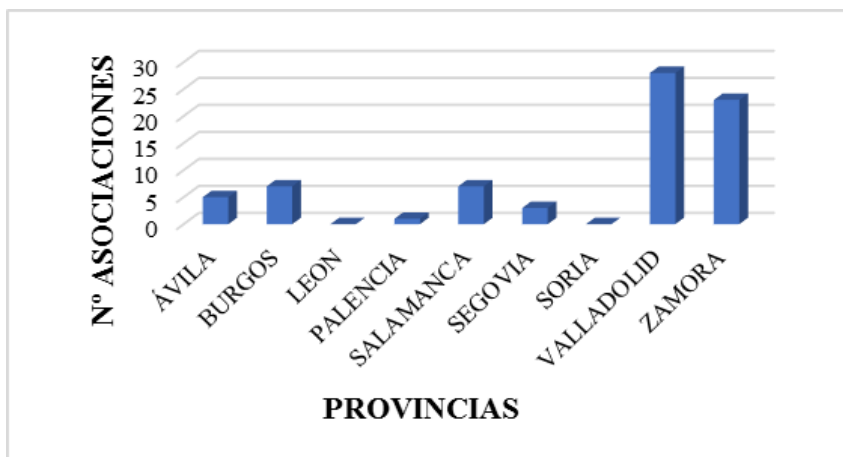


Gráfico nº. 3: Representación del número de asociaciones dedicadas al arbitraje según provincias de la Comunidad de Castilla y León

En este caso, Burgos y Valladolid tienen el mayor número de asociaciones dedicadas al arbitraje, no existiendo ninguna asociación de este tipo en Palencia, ni siquiera dedicadas al deporte.

7.3.- Asociaciones dedicadas a la Mediación

Las actividades que realizan las asociaciones obtenidas en el Registro en el ámbito de la mediación se encuentran clasificadas en atención a las siguientes materias: derechos humanos, defensa de la naturaleza, del medio ambiente, de los animales y plantas, movimientos migratorios, marginados sociales, de raíz extranjera, ideológicas, profesiones liberales, de acción social, infantiles, enseñanza, educativas, amigos y protectores de centros escolares, culturales, acción cultural, de carácter familiar y social, femeninas, protección y orientación familiar, de carácter provincial y municipal, de desarrollo comunitario, monumentales y artísticas, técnicas administrativas, artes y letras, deportivas, musicales, profesionales, medios de comunicación, clubs financieros, económicas, consumidores, reivindicativas, sociedades de festejos, espectáculos de aficionados, recreativas, deportivas, asistenciales, de acción sanitaria, disminuidos físicos y psíquicos y, tercera edad.

El número de asociaciones clasificadas como realizadoras de mediación, por provincias, ha sido:

1.- Ávila: 1 2.- Burgos: 8 3.- León: 6 4.- Palencia: 1 5.- Salamanca: 27
 6.- Segovia: 10 7.- Soria: 0 8.- Valladolid: 24 9.- Zamora: 7.

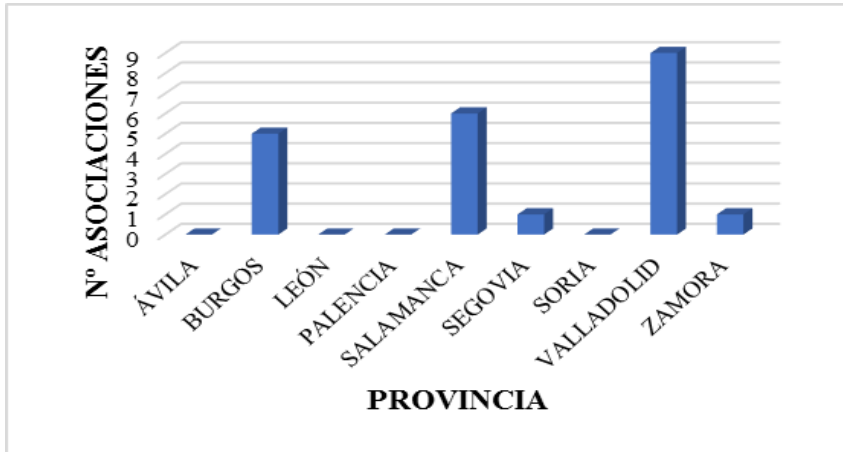


Gráfico nº. 4: Representación del número de asociaciones dedicadas a mediación según provincias de la Comunidad de Castilla y León

El mayor número de asociaciones dedicadas a mediación se encuentran en la provincia de Salamanca, mientras que en Soria no existe ninguna asociación que se dedique a mediar según los datos que tiene el Registro de Asociaciones de Castilla y León.

7.4.- Asociaciones dedicadas a la Resolución de Conflictos

Como búsqueda final, se ha comprobado la existencia de asociaciones dedicadas a la resolución de conflictos y, curiosamente, se ha obtenido los siguientes resultados por provincias:

1.- Ávila: 0 2.- Burgos: 5 3.- León: 0 4.- Palencia: 0 5.- Salamanca: 6
 6.- Segovia: 1 7.- Soria: 0 8.- Valladolid: 9 9.- Zamora: 1.

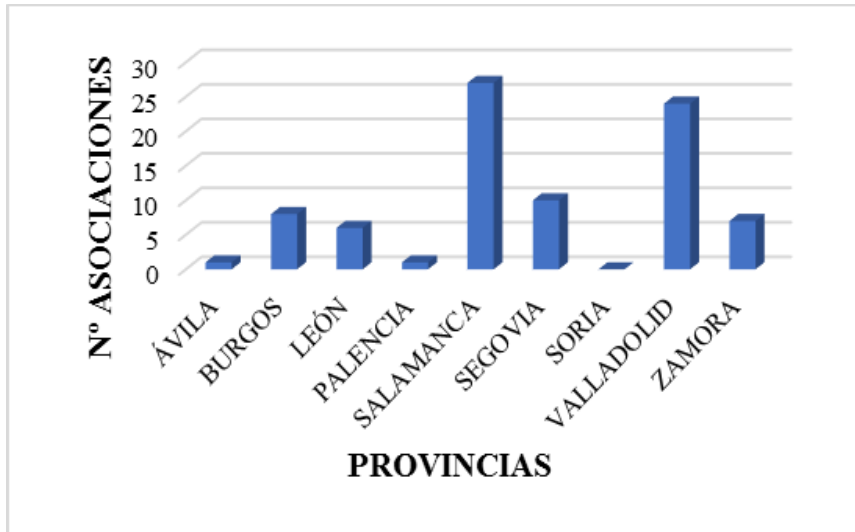


Gráfico nº. 5: Representación del número de asociaciones dedicadas a resolución de conflictos según provincias de la Comunidad de Castilla y León

Las actividades clasificadas son culturales, asociaciones de vecinos y comerciantes, defensa de los animales y plantas, recreativas, culturales, de carácter familiar, profesiones liberales, de acción social, económicas, amigos y protectores de centros escolares, de protección y orientación familiar, educativas, económicas y profesionales.

7.5.- Análisis de los datos obtenidos

Llegados a este punto y visto lo diverso de las actividades a las que puede dedicarse una asociación, me planteo si podía existir coincidencia entre algunas de las asociaciones encontradas, cuando la búsqueda se realiza empleando las voces “conciliación”, “arbitraje”, “mediación” y “resolución de conflictos”.

La realidad es que no han existido grandes coincidencias en el desarrollo de los objetivos de las asociaciones:

- En Burgos han aparecido dos asociaciones que coinciden según la búsqueda mediación y resolución de conflictos.
- En Salamanca han coincidido dos asociaciones según la búsqueda conciliación y mediación, una asociación según la búsqueda arbitraje y mediación y, una asociación según la búsqueda mediación y resolución de conflictos.

- En Segovia coinciden dos asociaciones según la búsqueda arbitraje y mediación y, una asociación según la búsqueda mediación y resolución de conflictos.
- En Valladolid han aparecido dos asociaciones según la búsqueda conciliación y arbitraje, dos asociaciones según la búsqueda arbitraje y mediación, ocho asociaciones según la búsqueda mediación y resolución de conflictos y, dos asociaciones según la búsqueda conciliación, arbitraje y mediación.
- En Zamora han coincidido una asociación según la búsqueda conciliación y arbitraje y, una asociación según la búsqueda mediación y resolución de conflictos.
- Además, he descartado una asociación de Salamanca y otra en Segovia por aparecer como mediadoras cuando en realidad realizan *acciones de intermediación y orientación laboral*.

Una vez descartadas estas 26 asociaciones, he comprobado los fines de todas las demás asociaciones no coincidentes, así:

A. Según la búsqueda CONCILIACION se comprueba que existen las siguientes asociaciones entre cuyos motivos o fines van a estar:

- Motivo A: Representar a sus asociados ante las Administraciones Públicas u otros organismos que conduzcan a la resolución de problemas y planteamientos comunes de los asociados, como es la conciliación de intereses de sus miembros.
- Motivo B: Fomentar la conciliación de la vida familiar y laboral.
- Otros Motivos:
 - o Motivo C: la reflexión ético social sobre los conflictos del mundo contemporáneo.
 - o Motivo D: la conciliación con la política medioambiental.
 - o Motivo E: favorecer la conciliación de individuos y colectivos con diferentes ideas, edades y condiciones sociales.
 - o Motivo F: busca la reconciliación y la amistad entre las personas.
 - o Motivo G: seguir y concluir el proceso de paz y reconciliación para Oriente Medio.

PROVINCIA	MOTIVO A	MOTIVO B	Otros Motivos
Ávila	3	2	0
Burgos	0	7	0
León	0	0	0
Palencia	1	0	0
Salamanca	2 asociaciones, siendo una de ellas también de arbitraje		
		2	1.- Motivo C
Segovia	0	2	1.- Motivo D
Soria	0	0	0

Valladolid	5 asociaciones, siendo una de ellas contabilizada en arbitraje	15	1.- Motivo E 1.- Motivo F
Zamora	1, siendo también de arbitraje	20	1.- Motivo G.

En el Anexo I se encuentran las fichas de las asociaciones cuyos motivos son los recogidos bajo el “MOTIVO A” y “OTROS MOTIVOS”.

B. Según la búsqueda ARBITRAJE se comprueba que existen las siguientes asociaciones entre cuyos motivos o fines van a estar:

- Motivo A: Establecer los instrumentos adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas a fin de asegurar la cohesión y arbitraje de sus intereses o, el fomento y arbitraje en las actuaciones de los miembros de actividad común y entre los diferentes sectores que están agrupados en la asociación o, servir de entidad de arbitraje, para dirimir las diferencias que puedan producirse entre sus componentes.
- Motivo B: Arbitraje deportivo; este tipo de arbitraje no es el objeto de estudio en este trabajo, no obstante, en la siguiente relación se refleja el número de asociaciones encontradas dado que han aparecido dentro del filtro realizado en el Registro de Asociaciones de Castilla y León.

PROVINCIA	MOTIVO A	MOTIVO B
Ávila	1	1
Burgos	2	4
León	0	1
Palencia	0	0
Salamanca	3	1
Segovia	1	0
Soria	2	2
Valladolid	3	1
Zamora	0	3

En el Anexo II se encuentran las fichas de las asociaciones que realizan arbitraje de intereses no deportivos

C. Según la búsqueda MEDIACION se comprueba que existe una gran variedad de motivos o fines entre las asociaciones seleccionadas del Registro con esta búsqueda:

- Motivo A: Mediación como medio para la resolución de conflictos, en general, como son:

- 1-A: entre la Administración Pública y colectivo inmigrante (marroquí, cubano), mediación intercultural o mediación entre asociados/vecinal/social.
- 2-A: Planificar actuaciones de mediación más adecuadas para la promoción y el desarrollo del empleo.
- 3-A: Desarrollo de actividades de mediación como medio idóneo para la resolución de conflictos.
- 4-A: Asociaciones de mediadores, fomentan la divulgación, promoción de la práctica, el ejercicio de la mediación, formación...
- 5-A: Control de mediadores llevadas a cabo por asociaciones de seguros.
- Motivo B: Mediación Familiar.
- Motivo C: Mediación Penal-asistencial.
- Motivo D: Mediación Laboral.
- Motivo E: Mediación Escolar.
- Motivo F: Mediación en adopción internacional.
- Motivo G: Mediación judicial.

PROVINCIA	MOTIVO
Ávila	1 asociación tipo 1-A.
Burgos	3 asociación tipo 1-A; 2 asociaciones tipo 3-A y 1 asociación tipo 4-A.
León	2 asociación tipo 4-A; 2 asociación tipo B y 2 asociación tipo F.
Palencia	1 asociación tipo 1-A.
Salamanca	5 asociación tipo 1-A; 1 asociación tipo 3-A; 4 asociación tipo 4-A; 3 asociación tipo 5-A; 9 asociación tipo B; 1 asociación tipo C; 1 asociación tipo D; 3 asociación tipo E; 1 asociación tipo F.
Segovia	7 asociación tipo 1-A, 1 asociación tipo E; 1 asociación tipo G.
Soria	No consta ningún tipo de asociación dedicada a mediación.
Valladolid	5 asociación tipo 1-A; 9 asociación tipo 4-A; 4 asociación tipo B; 1 asociación tipo C; 4 asociación tipo E; 1 asociación tipo F.
Zamora	3 asociación tipo 1-A; 2 asociación tipo 2-A; 1 asociación tipo 4-A; 1 asociación tipo B.

En el Anexo III se encuentran las fichas de estas asociaciones.

- D.** Según la búsqueda RESOLUCION DE CONFLICTOS se comprueba que existen las siguientes asociaciones entre cuyos motivos o fines van a estar:
- Motivo A: Establecer vías de comunicación para la discusión y resolución de conflictos o, la formación del desarrollo social o adquisición de habilidades que capaciten para la resolución de conflictos o, promover o ejecutar sistemas alternativos al proceso judicial como instrumentos alternativos de resolución de conflictos.

PROVINCIA	MOTIVO A
Ávila	0
Burgos	3
León	0
Palencia	0
Salamanca	3
Segovia	0
Soria	0
Valladolid	1
Zamora	0

En el Anexo IV se encuentran las fichas de estas asociaciones.

Al objeto de nuestro trabajo, se ha dejado al margen el arbitraje deportivo, medio apropiado para la resolución de conflictos deportivos, por no ser objeto de estudio dentro de la organización de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, si bien se encuentra la Dirección General de Deportes dentro de la Consejería de Cultura y Turismo, quien se encarga de este tipo de arbitraje van a ser los Clubes deportivos, Federaciones deportivas españolas y Ligas profesionales⁷².

Partiendo de lo inmediatamente dicho, llama la atención el número de asociaciones que se dedican a la conciliación y mediación en las provincias de Salamanca y Valladolid, igualándose en número en el caso de la mediación. Quiero entender que el motivo de esta situación es la existencia de estudios de Máster Universitario de Traducción y Mediación Intercultural de la Universidad de Salamanca y el Máster Universitario en Mediación y Resolución Extrajudicial de Conflictos de la Universidad de Valladolid, desarrollado, este último, en la ciudad de Segovia por lo que se podría explicar el repunte que tiene la mediación en esta provincia.

Lo contrario ocurre en la provincia de Soria donde sólo existen dos asociaciones dedicadas una al arbitraje entre agricultores y ganaderos y otra a la defensa de los usuarios y consumidores, por lo que en esta provincia da la sensación de que no se han promovido de forma suficiente las técnicas de resolución de conflictos.

⁷² Véase el art. 88 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-25037> (última consulta 15/05/2019).

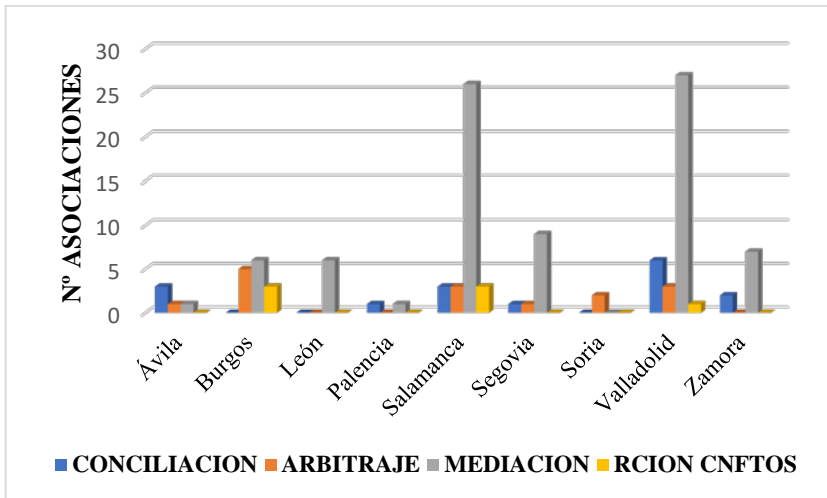


Gráfico nº. 6: Representación global del número de asociaciones dedicadas a resolución de conflictos según provincias de la Comunidad de Castilla y León

8.- A MODO DE CONCLUSIÓN

Como se ha podido comprobar, la aplicación de métodos de resolución de conflictos con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se encuentra actualmente muy limitada, aunque, como europeos, nos asista el derecho a resolver nuestros problemas mediante estos métodos. Todos, incluida la propia Administración Pública, estamos obligados a desarrollar una cultura de paz. Confiemos en que las generaciones venideras que actualmente practican la convivencia escolar sean los futuros defensores de todos estos métodos de resolución de conflictos; a ello contribuye el que la mediación se encuentre consolidada en su ámbito, lo que no deja de ser un medio publicitario estupendo para su aplicación en el futuro.

A la vez, se comprueba que el asociacionismo registrado en materias dedicadas a la resolución de conflictos en Castilla y León no es homogéneo. Mientras que en la provincia de Soria es testimonial al existir sólo cuatro asociaciones dedicadas al arbitraje, Valladolid domina en cualquier método. Nos podríamos preguntar el porqué de ello, la respuesta podría ser que, al tratarse de la provincia con mayor número de habitantes de esta Comunidad Autónoma se va a encontrar con el mayor caldo de cultivo para resolver los diversos conflictos.

En todo caso no puede olvidarse que, si el ciudadano no está de acuerdo con las resoluciones finales o acuerdos alcanzados en mediación con cualquier Administración, a excepción de los laudos arbitrales que equivalen a una sentencia, va a conservar el

derecho de poder acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, la cual se encuentra saturada por el extraordinario incremento de la litigiosidad entre ciudadanos y Administraciones y de éstas entre sí que se ha producido en los últimos tiempos. Para paliar esta situación, el Consejo General del Poder Judicial pretende introducir como alternativa al proceso el recurso, entre otros, a la mediación intrajudicial contencioso-administrativa, si bien, este tema no ha sido objeto de estudio en el presente trabajo.

Para terminar, quisiera destacar un aspecto: es curioso, pero a lo largo de este trabajo se puede comprobar la publicidad que se hace a los medios de resolución de conflictos. Tú, lector, que has conseguido llegar hasta aquí, por cierto, enhorabuena, ¿no te has dado cuenta? La Administración de la Comunidad de Castilla y León tiene entradas directas a los portales del Instituto de Mediación conectado a la web de la Cámara de Comercio de Valladolid -<http://institutomediacion.org/> -, a la Asociación Española de Mediación -<https://www.asedmed.org/> - y a la asociación Fomento Arbitraje Castilla y León (FACYL) - <http://arbitrajefacyl.es/> - ¿En dónde se encuentra?. Fíjate, en la página de las Juntas Arbitrales y Mediación para los contratos agrarios en Castilla y León, te invito a que entres a ella a través de <https://www.jcyl.es/> y las encuentres. El Presidente de la Junta de Castilla y León, en su momento, prometió dar a estos sistemas de resolución de conflictos extrajudiciales publicidad, pero el resultado es que el ciudadano tiene una gran dificultad para poder acceder a ellos. Publicidad nada más.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ DEL CUVILLO, ANTONIO (2015), «Medios Autónomos de resolución de conflictos laborales: marco institucional general», [en línea]. Obtenido de: <http://ro-din.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/18768/Marco%20general%20resolucio%CC%81n%20conflictos%20laborales.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (fecha de consulta 13/04/2019).
- ARANA, ESTANISLAO y NAVARRO ORTEGA, ASENSIO (2015), «La resolución extrajudicial de conflictos en el Derecho Administrativo. Especial referencia al arbitraje», en Orozco Pardo, G. y Monereo Pérez, J. L. (dirs.), *Tratado de mediación en la resolución de conflictos*, Editorial TECNOS (Grupo Anaya, S.A.), pp. 473-491, ISBN 978-84-309-6523-6.
- BELANDO GARÍN, BEATRIZ (2012). «LA mediación en el régimen disciplinario: Mediación escolar y la penitenciaria», *Revista de Administración Pública*, N° 189, ISSN: 0034-7639, [en línea]. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es > descarga > articulo> (fecha de consulta 08/10/2019).
- BELANDO GARÍN, BEATRIZ (2015). «La mediación administrativa desde la perspectiva de los letrados», *Anuario de justicia alternativa*, Editores Tribunal Arbitral de Barcelona - Librería Bosch, N° 13, pp. 169-194, ISSN 1578-3162.
- BELANDO GARÍN, BEATRIZ (2015), «La mediación administrativa: una realidad jurídica», en Fernando López Ramón (coord.), *Las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias y la resolución extrajudicial de conflictos*, ISBN: 978-84-7351-447-7, [en línea]. Obtenido de: <http://www.mediacion.icav.es/wp-content/uploads/2018/01/ME-DIACI%C3%93N-%C3%81MBITO-ADMINISTRATIVO-BEATRIZ-BELANDO.pdf> (fecha de consulta 02/10/2019).

- BELTRÁN AGUIRRE, JUAN LUIS (junio de 2014), «Una apuesta por la mediación administrativa», *Revista Aranzadi Doctrinal*, N° 3, pp.155-166, ISSN 1889-4380.
- BERMEJO VERA, JOSÉ (2015). «La resolución extrajudicial de conflictos», en López Ramón, F. (coord.), *Las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias y la resolución extrajudicial de conflictos*, Editor Instituto Nacional de Administración Pública, pp. 149-212, ISSN/ISBN: 978-84-7351-447-7.
- BELLOSO MARTIN, NURIA (2006, coor), «Estudios sobre mediación: La ley de mediación familiar de Castilla y León», Editorial: Junta de Castilla y León, Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, Depósito Legal VA-1263-2006, [en línea]. Obtenido de: <https://familia.jcyl.es/web/jcyl/Familia/es/Plantilla100/1205751039758/> / / / (fecha de consulta 03/04/2019)
- BOOTELLO FERNÁNDEZ, SUSANA (2017), «Hacia la mediación en vía administrativa. Límites de la Administración», en Cabrera Mercado, R. (dir.), Quesada López, P.M.(coord.), *La mediación como método para la resolución de conflictos*, Editores Dykinson: Universidad de Jaén, Vicerrectorado de Investigación, pp. 321-330, ISBN 978-84-9148-278-9.
- BUJOSA VADELL, LORENZO M. (2013), «El arbitraje de consumo», *Revista jurídica de Castilla y León*, N° 29, ISSN: 2254-3805, [en línea]. Obtenido de: https://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1215245063566/_/1284253339728/Redaccion (fecha de consulta 16/01/2019).
- CARBALLO MARTINEZ, GERARDO, (2008), *La mediación administrativa y el Defensor del Pueblo*, Editorial Thompson Aranzadi, ISBN: 978-84-83557-20-4.
- CARBALLO MARTINEZ, GERARDO (enero de 2013), «La mediación administrativa. Algunas propuestas para su implementación en el régimen jurídico administrativo y procesal», *Revista jurídica de Castilla y León*, N° 29, ISSN: 2254-3805, [en línea]. Obtenido de: <https://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1215245063566/1215245063566/1284253691237/Redaccion> (fecha de consulta 24/04/2019).
- CARBALLO MARTÍNEZ, GERARDO (2017), «La mediación administrativa y judicial: una realidad demostrable», [en línea]. Obtenido de: <https://fundacionvalsain.com/v2/site/index.php/mediacion/> (fecha de consulta 14/01/2019).
- CARBALLO MARTÍNEZ, GERARDO (2018), «La mediación en el marco de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público», en Raquel Castillejo Manzanares (dir.), Cristina Alonso Salgado (coord.), *Nuevos debates en relación a la mediación penal, civil y mercantil*, Editor: Universidade de Santiago de Compostela, Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico, pp. 335-369, ISBN 978-84-1695-491-9.
- CARBALLO MARTÍNEZ, GERARDO (2018), «La mediación administrativa sancionadora como instrumento de convivencia de la ciudadanía en la Administración Local», en Pas Lloria García (dir.), *Convivencia ciudadana: mediación, conciliación y técnicas de prevención y resolución del conflicto ciudadano*, Editorial Iustel, pp. 25-55, ISBN: 978-84-9890-341-6.
- CARRETERO MORALES, EMILIANO, (2016), *La mediación civil y mercantil en el sistema de justicia*, Editorial Dykinson, ISBN: 978-84-9148-058-7.

- CARRO FERNANDEZ-VALMAYOR, JOSE LUIS, (2010), «Ética pública y normativa administrativa», *Revista de Administración Pública*, Nº 181, pp. 9-37, ISSN: 0034-7639, [en línea]. Obtenido de: <https://recyt.fecyt.es/index.php/RAP/article/view/45759> (fecha de consulta 22/02/2019).
- ENTRENA CUESTA, RAFAEL (ed) (2003). *Curso de Derecho Administrativos. Tomo 1/1*, Editorial TECNOS.
- GABINETE TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, (2016), *Guía para la práctica de la mediación intrajudicial*, [en línea]. Obtenido de: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Mediacion/Guia-para-la-practica-de-la-Mediacion-Intrajudicial/> (fecha de consulta 12/03/2019).
- GAMERO CASADO, EDUARDO, (2006). «Apuntes sobre la mediación como técnica para la resolución de conflictos en el empleo público», *Revista de Administración Pública*, Nº 170, ISSN: 0034-7639, [en línea]. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es> [descarga](#) > [artículo](#) (fecha de consulta 08/10/2019).
- GARCIA VICARIO, M^a CONCEPCION, (2013), «La mediación como sistema alternativo y complementario de resolución de conflictos en la jurisdicción contencioso-administrativa», *Revista jurídica de Castilla y León*, Nº 29, ISSN: 2254-3805, [en línea]. Obtenido de: https://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1215245063566/_/128425339728/Redaccion (fecha de consulta 16/01/2019).
- GIL-ROBLES Y GIL-DELGADO, ÁLVARO (2012). «La mediación administrativa como alternativa», *Revista del Poder Judicial*, Nº 94, ISSN: 1139-2819, [en línea]. Obtenido de: <http://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/CENDOJ/PUBLICACIONES/REVISTA%20PJ%20-%205%C2%AA%20%C3%A9poca/FICHERO/PJ12094.pdf> (fecha de consulta 14/01/2019).
- HUERGO LORA, ALEJANDRO, (2000). *La resolución extrajudicial de conflictos en el Derecho Administrativo. La transacción, el arbitraje y la reforma de los recursos administrativos*, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia 2000, ISBN 84-931664-0-5.
- HUERGO LORA, ALEJANDRO JOSÉ (2015), «La resolución extrajudicial de conflictos de las Administraciones Públicas en 2015. Las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias y la resolución extrajudicial de conflicto», en López Ramón, F. (coord.), *Las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias y la resolución extrajudicial de conflictos*, Editor Instituto Nacional de Administración Pública, pp. 213-234, ISSN/ISBN: 978-84-7351-447-7.
- JIMENO BULNES, MAR (2018), «Sobre la mediación, justicia restaurativa y otras justicias, en Manuel Jesús Cachón Cadenas (aut.), Justo Franco Arias (aut.), *Derecho y Proceso*, Vol, 2, Editores Atelier, págs. 1335-1368, ISBN: 978-84-17466-32-9.
- LIÉBANA ORTIZ, JUAN RAMON, (2017). *Solución extrajudicial de conflictos laborales. Conciliación administrativa y mediación y arbitraje autónomos*, Editorial Aranzadi, S.A.U, ISBN 978-84-9177-558-4.
- MINISTERIO DE JUSTICIA (marzo de 2013), «Informe explicativo y propuesta de anteproyecto de la ley de eficacia de la Jurisdicción Contencioso-administrativa»; [en línea]. Obtenido de: http://cija-uam.org/wp-content/uploads/2014/05/Informe_explicativo_APL_Jurisdic. Contenc.Admva-3.pdf (última consulta 23/01/2019).
- MONTOYA MELGAR, ALFREDO, (2014). *Derecho del Trabajo*, Editorial TECNOS (Grupo Anaya, S.A.), ISBN 978-309-6314-0.

- RODRIGUEZ-ARANA, JAIME, (2010), «La mediación en el derecho administrativo»; *Revista de Derecho Público*, [en línea]. Obtenido de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/opera-prima-derecho-admin/article/download/1454/1355> (fecha de consulta 06/03/2019).
- ROJAS POZO, CASIANO (2016), «La mediación administrativa», *Ejemplar dedicado a: La mediación como un sistema eficaz de solución de conflictos en todos los ámbitos*, Icade: Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, Nº 98, pp. 183-200, ISSN 1889-7045.
- SANTOS MARTINEZ, ALBERTO M., (2016), «La conciliación tras la entrada en vigor de la Ly 15/2015, de 2 de julio, de jurisdicción voluntaria», Nº 38, ISSN: 2254-3805, [en línea]. Obtenido de: <https://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1215245063566/1215245063566/1284528253802/Redaccion> (fecha de consulta 20/01/2019).
- TALENS SEGUI, JACINTO, (2014). *La mediación. Breves apuntes sobre la mediación y su regulación por el RD 5/2012, de 5 de marzo, y la Ley de Apoyo al Emprendedor de 28 de septiembre de 2013*, Editorial Fe d'erratas, ISBN 978-84-15890-15-7.
- TECLES MONTORO, JULIO, (2015), «La mediación administrativa: querer es poder»; [en línea]. Obtenido de: <https://www.universidadviu.es/mediacion-administrativa-querer-es-poder/> (fecha de consulta 04/01/2019).

WEBGRAFIA

- Asociación Española de Abogados de Familia. Disponible en: <https://www.aeafa.es/>
- Comisión Europea. Disponible en <https://ec.europa.eu/>
- Centro Europeo del Consumidor en España. Disponible en <http://www.cec-msssi.es/>
- Comité de Ministros. Disponible en <https://www.coe.int/>
- Normativa autonómica. Disponible en <http://bocyl.jcyl.es/>
- Normativa estatal. Disponible en <https://www.boe.es/>
- Normativa europea. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/>
- Página principal de la Junta de Castilla y León: <http://www.jcyl.es/>
- Portal de Agricultura y Ganadería de Castilla y León. Disponible en <https://agriculturaganaderia.jcyl.es/>
- Portal de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León. Disponible en <http://www.camarascyl.es/>
- Portal de Carreteras y Transportes de Castilla y León. Disponible en <https://carreterasyttransportes.jcyl.es/>
- Portal de Comunicación de la Junta de Castilla y León. Disponible en <https://comunicacion.jcyl.es/>
- Portal de Consumo Castilla y León. Disponible en <https://consumo.jcyl.es/>
- Portal de Economía de Castilla y León. Disponible en <https://economia.jcyl.es/>
- Portal de Educación de Castilla y León. Disponible en <https://www.educa.jcyl.es/>

-
- Portal de Empleados Públicos de Castilla y León. Disponible en <https://empleopublico.jcyl.es/>
 - Portal de Familia de Castilla y León. Disponible en <https://familia.jcyl.es/>
 - Portal de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. Disponible en <https://serviciosociales.jcyl.es/>
 - Portal de Gobierno de Castilla y León. Disponible en <https://gobierno.jcyl.es/>
 - Portal de Información Europea de Castilla y León. Disponible en <https://eucyl.jcyl.es/>
 - Portal del Ministerio de Justicia. Disponible en <https://www.mjusticia.gob.es/>
 - Portal de Salud de Castilla y León. Disponible en <https://www.saludcastillayleon.es/>
 - Portal de Trabajo y Prevención de Castilla y León. Disponible en <https://trabajoyprevencion.jcyl.es/>
 - Portal de la Sede Electrónica de Castilla y León. Disponible en <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>

ANEXOS

Anexo I:

Asociaciones que realizan Conciliación. Clasificación Motivos A y otros

Se recuerda cuáles son dichos motivos o fines de clasificación:

- Motivo A: Representar a sus asociados ante las Administraciones Públicas u otros organismos que conduzcan a la resolución de problemas y planteamientos comunes de los asociados, como es la conciliación de intereses de sus miembros.
- Motivo B: Fomentar la conciliación de la vida familiar y laboral.
- Otros Motivos:
 - o Motivo C: la reflexión ético social sobre los conflictos del mundo contemporáneo.
 - o Motivo D: la conciliación con la política medioambiental.
 - o Motivo E: favorecer la conciliación de individuos y colectivos con diferentes ideas, edades y condiciones sociales.
 - o Motivo F: busca la reconciliación y la amistad entre las personas.
 - o Motivo G: seguir y concluir el proceso de paz y reconciliación para Oriente Medio.

N. Asociación	NOMBRE	Domicilio	Municipio
05/1/0001797 Motivo A	Asociación de Propietarios y Empresarios del Polígono Industrial Tierra de Arévalo	Plaza del Salvador nº 2 2ºD	Arévalo (Áv)
<p>FINES: - Representar a sus asociados ante las Administraciones Públicas u otros organismos que conduzcan a la resolución de problemas y planteamientos comunes de los asociados. - Favorecer el intercambio, cooperación y coordinación entre sus asociados con el fin de realizar acciones tendentes a resolver problemas comunes, así como la conciliación de intereses entre los miembros. - Fomentar el respeto al equilibrio ecológico y al medio ambiente en las empresas del Polígono. - Velar, sin menoscabo de la independencia de las empresas asociadas, por una calidad tal en las construcciones que resalte y colabore a la estética general del Polígono. - Orientar y desarrollar toda clase de iniciativas que puedan redundar en beneficio de sus asociados. - Administrar bienes y servicios de uso común o encomendarlo a un tercero. - Cualesquiera otros fines lícitos que puedan considerarse de interés para las empresas que forman parte del Polígono, dentro del espíritu que inspira la constitución de esta Asociación.</p>			
05/1/0002168 Motivo A	AMORHOS Asociación Morañega de Hostelería	Plaza del Salvador nº 2 2ºD	Arévalo (Áv)
<p>FINES: Representar a sus asociados ante las Administraciones Públicas u otros organismos que conduzcan a la resolución del problema y planteamientos comunes de los asociados. - Favorecer el intercambio, cooperación y coordinación entre sus asociados con el fin de realizar acciones tendentes a resolver problemas comunes, así como la conciliación de intereses entre los miembros. - Fomentar la independencia de las empresas asociadas, por una calidad tal en las construcciones que resalte y colabore a la estética general de Arévalo. - Orientar y desarrollar toda clase de iniciativas que puedan redundar en beneficio de sus asociados. - Administrar bienes y servicios de uso común o encomendar ello a un tercero. - Cualesquiera otros fines lícitos que puedan considerarse de interés para los bares de Arévalo, dentro del espíritu que inspira la constitución de esta Asociación.</p>			
05/1/0002206 Motivo A	ACOMAR Asociación de Comerciantes de Arévalo	Plaza del Salvador nº 2 2ºD	Arévalo (Áv)
<p>FINES: Representar a sus asociados ante las Administraciones Públicas u otros organismos que conduzcan a la resolución del problema y planteamientos comunes de los asociados. - Favorecer el intercambio, cooperación y coordinación entre sus asociados con el fin de realizar acciones tendentes a resolver problemas comunes, así como la conciliación de intereses entre los miembros. - Fomentar el respeto al equilibrio ecológico y al medio ambiente en los comercios de Arévalo. - Velar, sin menoscabo de la independencia de las empresas asociadas, por una calidad tal en las construcciones que resalte y colabore a la estética general de Arévalo. - Orientar y desarrollar toda clase de iniciativas que puedan redundar en beneficio de sus asociados. - Administrar bienes y servicios de uso común o encomendarlo a un tercero. - Cualesquiera otros fines lícitos que puedan considerarse de interés para los comercios de Arévalo, dentro del espíritu que inspira la constitución de esta Asociación.</p>			

34/1/0001857 Motivo A	ASPEPIS Asociación de Propietarios y Empresarios de Polígonos Industriales de Palencia	C/ Felipe Prieto, nº 2	Palencia
FINES: a) Representar a sus asociados ante las Administraciones Públicas u otros organismos que conduzcan a la resolución de problemas y planteamientos comunes de los asociados. b) Favorecer el intercambio, cooperación y coordinación entre sus asociados con el fin de realizar acciones tendentes a resolver problemas comunes, así como la conciliación de intereses entre los miembros. c) Fomentar el respeto al equilibrio ecológico y al medio ambiente en las empresas de los Polígonos. d) Velar, sin menoscabo de la independencia de las empresas asociadas, por una calidad tan en las construcciones que resalte y colabore a la estética general de los Polígonos. e) Orientar y desarrollar toda clase de iniciativas que puedan redundar en beneficio de sus asociados. f) Administrar bienes y servicios de uso común o encomendar ello a un tercero. g) Cualesquiera otros fines lícitos que puedan considerarse de interés ...			
37/1/0003118 Motivo C	Asociación Centro Pablo VI para el Dialogo y la Reconciliación	C/ Perdones, nº 2 -4	Salamanca
FINES: a) Posibilitar el diálogo entre las distintas culturas. B) Promover una cultura para la paz, el diálogo y la reconciliación. C) Promover una reflexión ética sobre los conflictos del mundo contemporáneo.			
37/1/0003574 Motivo A	ASODECU Asociación para la Defensa del Consumidor y Usuario	C/ Doctor Talavera 12 1º D	Salamanca
FINES: a) Informar, educar, formar y defender a los consumidores y usuarios. b) Establecer el cauce adecuado de representación, consulta participación y ejercicio efectivo de los derechos de los consumidores y usuarios ante las diferentes instituciones y organismos públicos y privados. c) Participación en el sistema arbitral de consumo como representantes de los consumidores y usuarios, en la forma prevista en las disposiciones vigentes, de igual forma podrá intervenir en representación de los mismos en otros sistemas de arbitraje y conciliación, de conformidad con lo establecido en la correspondiente normativa vigente.... y demás fines establecidos en el art. 2º de sus estatutos.			
37/1/0003772 Motivo A	Asociación de Propietarios del Polígono Industrial 1-2 de Guijuelo	C/ Nueva de la Iglesia, 2- 1º C	Guijuelo (Sa)
FINES: - Representar a sus asociados ante las Administraciones Públicas u otros organismos que conduzcan a la resolución de problemas y planteamientos comunes de los asociados. - Favorecer el intercambio, cooperación y coordinación entre sus asociados con el fin de realizar acciones tendentes a resolver problemas comunes, así como la conciliación de intereses entre los miembros. - Fomentar el reparto, así como la conciliación de intereses entre los miembros. - Fomentar el respeto al equilibrio ecológico y al medioambiente en las empresas del polígono. - ... y demás fines recogidos en el art. 6 de sus estatutos.			
40/1/0002024 Motivo D	Asociación de Propietarios de Fincas en las Hoces del Duratón	Plaza del Trigo, 3	Sépúlveda (Sg)

<p>FINES: La defensa de los intereses de cuantas personas físicas y jurídicas sean propietarios de terrenos en el territorio del Parque Natural de las Hoces del Río Duratón y su zona de influencia. Así mismo la promoción de medidas tendentes a respetar los derechos de propiedad privada en el territorio del Parque Natural y la conciliación con la política medioambiental de la Dirección de dicho Parque.</p> <p>ESPECIFICOS: La negociación constante con la Junta de Castilla y León, Junta Rectora del Parque, la organización de cuantas ponencias técnicas, conferencias y congresos en orden a crear políticas que permitan compatibilizar los intereses privados y públicos en el ámbito del Parque Natural, intercambios con otras asociaciones con fines similares.</p>			
47/1/0000445 Motivo A	Asociación de Propietarios y Empresarios del Polígono Industrial Cerro de San Cristóbal	C/ Galena, nº 41 Edificio de Dinamización Polígono San Cristóbal	Valladolid
<p>FINES: a) Representar a sus asociados ante las Administraciones públicas u otros organismos que conduzcan a la resolución de problemas y planteamientos comunes de los asociados. b) Favorecer el intercambio, cooperación y coordinación entre sus asociados con el fin de realizar acciones tendentes a resolver problemas comunes, así como la conciliación de intereses entre los miembros, etc.</p>			
47/1/0003870 Motivo A	Asociación de Propietarios y Empresarios de los Polígonos Industriales "Tierra de Campos"	C/ Cantareros, nº 1 A, Bajo	Medina de Rioseco (Va)
<p>FINES: a.- Representar a sus asociados ante las Administraciones públicas u otros organismos que conduzcan a la resolución de problemas y planteamientos comunes de los asociados. b.- Favorecer el intercambio, cooperación y coordinación entre sus asociados con el fin de realizar acciones tendentes a resolver problemas comunes, así como la conciliación de intereses entre los miembros. c.- Fomentar el respeto al equilibrio ecológico y al medio ambiente en las empresas del Polígono. d.- Velar, sin menoscabo de la independencia de las empresas asociadas, por una calidad tal en las construcciones que resalte y colabore a la estética general del Polígono. e.- Orientar y desarrollar toda clase de Iniciativas que puedan redundar en beneficio de sus asociados. f.- Administrar bienes y servicios de uso común o encomendar ello a un tercero. g.- Cualesquiera otros fines lícitos que puedan considerarse de interés para las empresas que forman parte del polígono, dentro del espíritu que inspira.</p> <p>ESPECIFICOS: la constitución de esta Asociación.</p>			
47/1/0004560 Motivo E	Asociación ACERCA (Asociación Ciudadana por el Espacio y su Recuperación Colectiva Autogestionada)	C/ Piedad, nº 1 - 3	Valladolid
<p>FINES: - Crear un marco de encuentro basado en el respeto donde se favorezca la conciliación de individuos y colectivos con diferentes ideas, edades y condiciones sociales. - Motivar la participación, solidaria y activa de sus personas entidades socias tanto en la realización de actividades propias como en el diseño de actuaciones con otras personas y colectivos de naturaleza análoga a las de la Asociación. - Intervenir sobre el espacio público con la finalidad de dar respuesta</p>			

<p>a problemas y necesidades creadas en torno a la realidad urbana. - Servir de punto de información de cuantas actividades se realicen y sean conformes a los fines de la Asociación. - Cualesquiera otros, fundamentalmente de naturaleza cultural, social y artística que sirvan para alcanzar los anteriormente señalados.</p>			
47/1/0004729 Motivo F	Asociación Cultural Los Arcos Amigos de Robladillo	C/ Los Arcos, 15	Robladillo (Va)
<p>FINES: Agrupar y cohesionar a quienes tiene alguna vinculación de carácter familiar, profesional o de amistad con Robladillo e integrarles en la convivencia con la actual Comunidad de Vecinos de esta villa. La asociación pretende ser un centro de promoción cultural y deportiva, colaborando coordinadamente con las instituciones del municipio. La asociación pretende coadyuvar en la reparación, conservación y restauración del patrimonio histórico artístico de la villa de Robladillo. La asociación pretende ser un centro en donde se fomente la educación, conforme a las Declaraciones Universales de Derechos. Pretende ser punto de encuentro en el que predomine el respeto, el diálogo, la reconciliación y la amistad entre las personas. Asimismo, intentar ser y hacer escuela que enseñe a observar, comprender respetar y amar a los animales, a la naturaleza, a la Tierra en general; de este modo, conseguir honrar, proteger y cuidar la salud, la belleza y la diversidad de la villa.</p>			
47/1/0004933 Motivo A	VIAMEDIACION	C/ Pisuegra, nº 2 - 3º A	Valladolid
<p>FINES: - Actuar como estructura representativa de los profesionales y trabajadores autónomos relacionados con el ámbito profesional del periodismo para una eficaz unidad y coordinación de acción en representación de sus intereses socioeconómicos y profesionales comunes o específicos. - Actuar con carácter reivindicativo ante las Administraciones y los poderes públicos para la puesta en marcha tanto de las medidas políticas, legislativas y económicas. - Actuar como entidad de carácter consultivo ante las Administraciones Públicas en todo lo que pueda afectar al colectivo representado. - Concertar acuerdos de interés profesional en las condiciones y con los efectos regulados en la Ley 20/2007, de 11 de julio del Estatuto del Trabajo Autónomo. - Fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el contexto de los fines propios de la entidad.</p> <p>ESPECIFICOS: - Prestar servicios a sus asociados en relación con los fines de la entidad. - Promover y llevar a cabo acciones formativas dirigidas a los colectivos de profesionales y trabajadores autónomos representados. - Mantener relaciones con todas las asociaciones, sindicatos y organizaciones en general de cualquier ámbito, cuyos objetivos resulten coincidentes en todo o en parte con los de esta Asociación. - Promover y desarrollar actuaciones de interés social. - Apoyar las reivindicaciones de profesionales y autónomos discapacitados, inmigrantes, inactivos mayores de 45 años y/o de larga duración, jóvenes, así como en general prestar especial atención a aquellos colectivos y sectores socio-laborales más desfavorecidos. - Participar en los sistemas no jurisdiccionales de arbitraje y conciliación encaminados a la solución de controversias de naturaleza colectiva en los términos previstos por el ordenamiento jurídico y en particular por la Ley 20/2007.</p>			
47/2/0000080 Motivo A	FEPECYL Federación de Polígonos Empresariales de Castilla y León	C/ Galena, nº 41 (Polígono San Cristóbal)	Valladolid

<p>FINES: - Representar a sus miembros ante las Administraciones Públicas u otros organismos que conduzcan a la resolución de problemas y planteamientos comunes de los polígonos empresariales. – Apoyar las acciones que en cada provincia se realicen para la consecución de los objetivos de la Federación. – Favorecer el intercambio, cooperación y coordinación entre sus miembros con el fin de realizar acciones y compartir experiencias tendentes a resolver situaciones y problemas comunes a este tipo de asentamientos empresariales, así como la conciliación de intereses entre los miembros. – Fomentar el respeto al equilibrio ecológico y al medio ambiente en las empresas de los polígonos asociados. – Cualquier otro fin conveniente para los intereses de la Federación.</p>			
49/1/0001000 Motivo A	CAPURZA Asociación Cámara de Propietarios Urbanos de Zamora	C/ Santa Clara, nº 24, Entreplanta 1ª	Zamora
<p>FINES: 1.- Defensa, promoción e información en general de los propietarios y usuarios de fincas urbanas asociados. 2.- Proponer y formular iniciativas a la Administración para la elaboración de disposiciones que tiendan al fomento y mejora de la propiedad urbana. 3.- Promover, fomentar y realizar estudios técnicos económicos y de mercado relacionados con la propiedad urbana y sus valoraciones, el alquiler y la actividad inmobiliaria creando bases de datos que permitan la realización de censos estadísticos y la consiguiente toma de decisiones, incluso sobre las viviendas y locales en venta y arrendamiento. 4.-Fomento de la construcción, rehabilitación y conservación de edificios. 5.- Asistir a sus asociados en la defensa de sus intereses, pudiendo asumir su representación y defensa ante cualquier organismo, tribunal o juzgado y ante cualquier tipo de autoridad; la conciliación y arbitraje de equidad y de derecho que se le sometan,</p> <p>ESPECIFICOS: Defensa, promoción e información de los propietarios y usuarios de fincas urbanas asociados.</p>			
49/1/0001881 Motivo G	Asociación Cultural Paz y Reconciliación	C/ Francisco Pizarro, nº. 3-1º Dcha	Zamora
<p>FINES: Seguir y concluir el proceso de paz y reconciliación para Oriente Medio.</p>			

Anexo II: Asociaciones que realizan Arbitraje

Se recuerda cuáles son dichos motivos o fines de clasificación:

- Motivo A: Establecer los instrumentos adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas a fin de asegurar la cohesión y arbitraje de sus intereses o, el fomento y arbitraje en las actuaciones de los miembros de actividad común y entre los diferentes sectores que están agrupados en la asociación o, servir de entidad de arbitraje, para dirimir las diferencias que puedan producirse entre sus componentes.
- Motivo B: Arbitraje deportivo; este tipo de arbitraje no es el objeto de estudio en este trabajo, no obstante, en la siguiente relación se refleja el número de asociaciones encontradas dado que han aparecido dentro del filtro realizado en el Registro de Asociaciones de Castilla y León.

N. Asociación	NOMBRE	Domicilio	Municipio
05/1/0001693	ASFICAL Corredores de Seguros	C/ Eduardo Marquina, 17 bajo	Ávila
FINES: - Intervenir en el terreno económico-social para defender los intereses de los asociados. - Representar a las empresas ante las autoridades públicas de la Administración Territorial y de la nacional concretamente en todo lo concerniente a la propia Asociación. - Asumir la defensa de las aspiraciones e intereses de los asociados ante los órganos territoriales públicos y privados. - Defender la imagen de la empresa ante la opinión pública. - Establecer los instrumentos adecuados para el enlace y la cooperación entre las empresas a fin de asegurar la cohesión y arbitraje de sus intereses. - Procurar la comunicación entre las Empresas adheridas a través de la necesaria información. - Apoyar a sus miembros facilitando la prestación de las asistencias necesarias y figurar como tomadora y/o propietaria de seguros			
09/1/0001692	Asociación Burgalesa de Arbitraje	Avda. General Sanjurjo n°15-6ª	Burgos
No existe declaración de sus Fines			
09/1/0003849	Asociación de Comercio y Empresarial ACE MIRANDA	La Charca, 1, Bajo	Miranda De Ebro (Bu)
FINES: - Fomento mantenimiento del sistema de iniciativa privada, como elemento creador de riqueza en una economía libre de mercado. - Fomento y arbitraje en las actuaciones de los miembros de actividad común y entre los diferentes sectores que están en la asociación. - Dignificación de las empresas y empresarios que se encuentran en la asociación. - Fomento y arbitraje en las actuaciones de los miembros de actividad común y entre los diferentes sectores que están agrupados en la asociación. - Promoción, difusión, así como dinamización del desarrollo comercial con fórmulas de interés comarcal, en beneficio del interés general. - Promoción e incentivación de las óptimas relaciones entre las empresas, empresa y trabajadores mediante relaciones y negociaciones, a través			

de un diálogo abierto. - Fomento, difusión e incentivar las relaciones con Asociaciones de igual naturaleza nacional e internacional, facilitando a sus Asociados contactos similares. Etc.			
37/1/0003574	ASODECU Asociación para la Defensa del Consumidor y Usuario	C/ Doctor Talavera, nº 12 1º D	Salamanca
FINES: a) Informar, educar, formar y defender a los consumidores y usuarios. b) Establecer el cauce adecuado de representación, consulta participación y ejercicio efectivo de los derechos de los consumidores y usuarios ante las diferentes instituciones y organismos públicos y privados. c) Participación en el sistema arbitral de consumo como representantes de los consumidores y usuarios, en la forma prevista en las disposiciones vigente, de igual forma podrá intervenir en representación de los mismos en otros sistemas de arbitraje y conciliación, de conformidad con lo establecido en la correspondiente normativa vigente.... y demás fines establecidos en el art. 2º de sus estatutos.			
37/1/0004538	Asociación de Copropietarios de la Finca de Riolobos	C/ Golondrinas, 3	Villoria (Sa)
FINES: - La administración del pro-indiviso de la Finca Riolobos. - Representar a los copropietarios ante las autoridades públicas. - Asumir la defensa de las aspiraciones e intereses de los copropietarios. - Establecerlos instrumentos adecuados para el enlace y la cooperación entre los copropietarios, a fin de asegurarla cohesión y el arbitraje de sus intereses			
37/1/0004770	Asociación Profesional de Técnicos de Seguridad Laboral de Castilla y León	C/ Asturias, 5-7 Bajo	Salamanca
FINES: - Representar, defender y promocionar los intereses generales de carácter profesional de sus asociados y del sector al que pertenecen, en su ámbito territorial. - Asistir y asesorar a sus asociados frente autoridades, entidades, otras organizaciones, empresas, sindicatos, etc. tanto nacionales como extranjeros. - Defender ante las distintas administraciones públicas, los intereses profesionales generales de sus asociados, en cualquiera de las materias en que dichas administraciones tengan competencia y que les pudieran afectar. - Manifestar su opinión ante las administraciones públicas, otras asociaciones, sindicatos, etc. sobre las materias que sean de su interés. - Asesorar en materia de prevención de riesgos laborales a entidades y personas que soliciten la información, emitiendo informes y resolviendo consultas. - Actuar en arbitrajes técnicos y económicos a instancia de parte. - Velar por los derechos y deberes profesionales, pudiendo recabar en cada momento la ayuda de las autoridades			
40/1/0002106	Asociación Cámara de la Propiedad Urbana de Segovia y Provincia	C/ Almendros, 3, 1º D	Segovia

FINES: 1.- a) Colaborar con la Administración en el ejercicio de funciones que faciliten la financiación de las políticas de vivienda de la comunidad autónoma (en particular fianzas arrendaticias). b) Promover la resolución arbitral de los problemas que surjan en el ámbito de la propiedad urbana, su ejercicio, y el urbanismo. c) Atender especialmente a las viviendas acogidas a algún régimen de protección. d) Promoción, conservación, estudio y difusión de la propiedad urbana, su ejercicio y el urbanismo. e) Establecimiento y gestión de servicios en beneficio del sector. f) Cualquier otra que afecte al propio sector y tenga carácter social. g) La realización de actividades para el cumplimiento de sus fines. 2.- La Asociación tiene también por finalidad la mejora de los recursos de interés general inmobiliario de la provincia de SEGOVIA, la promoción y desarrollo de la propiedad urbana y uso de la misma, y la prestación de servicios comunes, todo ello sin ánimo de lucro.

ESPECIFICOS: a) Como función de consulta y colaboración con la Administración. b) De carácter general: Fomentar la construcción de viviendas acogidas a cualquier régimen de protección, para lo cual podrán constituir cooperativas u otras categorías asociativas. Fomentar la conservación y rehabilitación de edificios. Informar sobre venta o arrendamiento de fincas urbanas afectadas por planes o figuras urbanísticas. Ofrecer a sus asociados y a los terceros que con ellos se relacionen negocialmente, un servicio de arbitraje de equidad o de derecho, respecto de los problemas que se planteen entre ellos, de conformidad con la legislación vigente en la materia. Administración de Comunidades de Propietarios y de fincas urbanas, o afectadas por planes urbanísticos, sitas en su territorio, así como de los arrendamientos que se constituyan sobre su uso, a petición de los interesados. Servicio de notificaciones y requerimientos. Valorar bienes inmuebles.

42/1/0000104	Asociación de Labradores del Cabildo de Los Heros	San Benito, nº 2	Soria
--------------	---	------------------	-------

FINES: - Defensa de los legítimos intereses de los agricultores y ganaderos de la localidad de Soria. - Promocionar y defender el desarrollo de la economía sectorial. - Asesorar y cooperar en la gestión de las explotaciones agrícolas y ganaderas cuando así sea requerido por los socios. - Asistencia y promoción a los socios, creando o prestando los oportunos servicios en beneficio de los mismos y promoviendo la constitución de entidades conducentes al logro de estas finalidades. - Asesoramiento e información a los socios sobre todos los aspectos económicos, laborales o de cualquier otra índole que incidan sobre el sector primario, con elaboración de informes si fuera requerido por el socio. - Servir de entidad de arbitraje, para dirimir las diferencias que puedan producirse entre sus componentes, cuando se soliciten de mutuo acuerdo. - Representar a los socios ante las entidades públicas o privadas relacionadas con el sector. - Incentivar el acceso a la agricultura y ganadería a los jóvenes sorianos.

42/1/0000605	Asociación de Consumidores UXAMA XXI	ACOSTA, 40-2ºbis	Burgo de Osma (So)
--------------	--------------------------------------	------------------	--------------------

FINES: - Elaborar y fomentar la realización de una política global para la defensa de los derechos de usuarios y consumidores. - Ejecutar el derecho básico del art. 2.1.3 de la Ley General de defensa de los consumidores. - Ejercer las oportunas acciones en todas las vías legales en defensa de los usuarios y consumidores, especialmente arbitraje y asesoramiento. - Promover la unión y solidaridad entre los consumidores, ante los problemas sociales y la adaptación a las normas comunitarias. - Informar y solicitar información en los asuntos que pueda tener influencia en la consecución de los puntos anteriores.

47/1/0003394	Asociación de Propietarios de Fincas de la Reserva Natural de Riberas de Castronuño-Vega de Duero (Valladolid)	C/ Caridad, nº 2, 1º D	Valladolid
<p>FINES: - La defensa de los derechos de los propietarios y titulares de derechos reales o arrendamientos rústicos sobre fincas ubicadas en la reserva natural que da nombre a la asociación - Intervenir en el terreno económico-social para defender los intereses de los propietarios que exploten sus fincas o derechos reales o arrendamientos rústicos en la reserva natural para fines agrícolas, ganaderos, forestales, comerciales o industriales - Representar a los asociados ante las distintas Administraciones Públicas defendiendo en todo momento sus intereses en cuanto propietarios o titulares de derechos reales o arrendamientos rústicos sobre fincas ubicadas en la reserva natural - Asumir la defensa de las aspiraciones e intereses de los asociados ante los órganos territoriales públicos y privados - Defender la imagen de los propietarios y titulares de derechos reales de la reserva natural ante la opinión pública y desarrollar el espíritu de solidaridad entre sus asociados.</p> <p>ESPECIFICOS: - Establecer los instrumentos adecuados para el enlace y la cooperación entre los asociados a fin de asegurar la cohesión y arbitraje de sus intereses - Procurar la comunicación entre los asociados a través de la necesaria información, para el mejor desarrollo de la actividad propia de cada uno de ellos sobre las fincas o derechos reales ubicados en la reserva natural - Defender los intereses públicos que han determinado la creación de la reserva natural y procurar especialmente la compatibilidad de dichos intereses públicos con los intereses particulares de los asociados en cuanto propietarios de fincas o titulares de derechos reales o arrendamientos rústicos sobre las fincas incluidas en la reserva natural.</p>			
47/1/0004984	Radiotaxi Metropolitano Valladolid	Plaza Ribera de Castilla, nº 5 - 4º B	Valladolid
<p>FINES: - Favorecer a los afiliados la realización de los servicios de taxis mediante emisora destinada a recibir avisos de clientes que soliciten los servicios. - Afiliar a todos los industriales taxistas que lo soliciten dentro de la provincia de Valladolid y cumplan con los requisitos de ingreso. - Representar a sus socios colectivamente en la contratación de bienes y servicios de interés colectivo con otras empresas proveedoras o clientes pertenezcan o no al sector del transporte por auto taxis. - Amparar a sus socios frente al intrusismo ilegítimo de terceros en el ejercicio de la actividad empresarial y frente a cualquier amenaza que les afecte colectivamente.</p> <p>ESPECIFICOS: - Fomentar el espíritu de unión entre los socios e intervenir en cuantos asuntos sean de interés colectivo en defensa de sus intereses, ejerciendo colectivamente los derechos fundamentales de sus miembros. - Ejercer función de arbitraje en las cuestiones que se susciten entre los miembros de la Asociación, procurando la conciliación entre los mismos y estudiando, en conjunto, los que proceda y sea más justo.</p>			
47/1/0005215	Agrupación Taxi Valladolid Libre	C/ Cuiketa, 983 1 - 1º A	Laguna de Duero (Va)

FINES: - Favorecer a los afiliados la realización de los servicios de taxi mediante emisoras destinadas a recibir avisos de clientes que soliciten los servicios. - Afiliar a todos los industriales taxistas que lo soliciten dentro de la provincia de Valladolid y cumplan con los requisitos de ingreso. - Representar a sus socios colectivamente en la contratación de bienes y servicios de interés colectivo con otras empresas proveedoras o clientes que pertenezcan o no al sector del transporte por auto taxis. - Ejercer función de arbitraje en las cuestiones que se susciten entre los miembros de la Agrupación, procurando la conciliación entre los mismos y estudiando, en conjunto, lo que proceda y sea más justo. - La asociación también tendrá como objetivo y fines sociales, la implantación de nuevas tecnologías, investigación del sector del taxi, planes de movilidad y tráfico, desarrollo empresarial, movilidad sostenible energéticamente, inmigración, igualdad, exclusión social, juventud, cultura, turismo y patrimonio.

Anexo III: Asociaciones que realizan Mediación

Se recuerda cuáles son dichos motivos o fines de clasificación:

- Motivo A: Mediación como medio para la resolución de conflictos, en general, como son:
 - o 1-A: entre la Administración Pública y colectivo inmigrante (marroquí, cubano), mediación intercultural o mediación entre asociados/vecinal/social.
 - o 2-A: Planificar actuaciones de mediación más adecuadas para la promoción y el desarrollo del empleo.
 - o 3-A: Desarrollo de actividades de mediación como medio idóneo para la resolución de conflictos.
 - o 4-A: Asociaciones de mediadores, fomentan la divulgación, promoción de la práctica, el ejercicio de la mediación, formación...
 - o 5-A: Control de mediadores llevadas a cabo por asociaciones de seguros.
- Motivo B: Mediación Familiar.
- Motivo C: Mediación Penal-asistencial.
- Motivo D: Mediación Laboral.
- Motivo E: Mediación Escolar.
- Motivo F: Mediación en adopción internacional.
- Motivo G: Mediación judicial.

N. Asociación	NOMBRE	Domicilio	Municipio:
05/1/0002271 Motivo 1-A	Asociación SALAM por la Integración de la Zona de Pinares	C/Molinillo nº 38 2º 4	Las Navas del Marqués (Av)
<p>FINES: - Trabajar para la plena integración de los inmigrantes marroquíes y la defensa de sus derechos en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.-Fomentar programas dirigidos a todo el colectivo marroquí.-Promover y organizar actividades culturales, deportivas u otras actividades de interés y desarrollar actividades de ocio, así como colaborar en las Fiestas Patronales.-Relacionarse con otras asociaciones y entidades culturales de la región.-Contribuir a la unión solidaria de todos los habitantes de la región, así como de sus hijos o descendientes que residan en otros lugares, fomentar la convivencia y elevar el nivel sociocultural.-Denunciar las diferentes formas de discriminación o de exclusión.-Promoción de la mujer y menor marroquí.-Atención, orientación, asesoramiento y acompañamiento.-Mediación entre la Administración Pública y el colectivo de inmigrantes marroquíes.-Potenciar el acercamiento entre el pueblo castellano-leonés y el marroquí.-Fomentar la cooperación al desarrollo.</p>			

09/1/0003715 Motivo 1-A	ARTCU Asociación Arte Cu- bano	C/ El Tejo-2-1ºB	Burgos
FINES: - Propiciar el intercambio cultural entre los pueblos de la región de Castilla y León y en particular de Burgos con Cuba. - Recaudar fondos que permitan financiar proyectos culturales en Cuba y en particular en la Sociedad Benéfica Burgalesa de la Habana. - Brindar a la comunidad cubana en Burgos y en Castilla y León un espacio cultural por mediación de las acciones que la asociación desarrolle.			
09/1/0003718 Motivo 3-A	Asociación Española de Media- ción Interdisciplinar	C/. Benito Gutierrez,1- 1º-	Burgos
FINES: Favorecer el desarrollo de la intervención en mediación como medio idóneo para la resolución de conflictos de distinta naturaleza.....			
09/1/0003732 Motivo 3-A	Asociación AMEPAX (Asocia- ción de Mediación para la Pacifi- cación de Conflictos de Burgos)	C/ Maria Moliner, nº 5- 2ºF	Burgos
FINES: - La existencia de esta Asociación tiene como finalidad primordial, el desarrollo de actividades de Mediación y Orientación, siendo su principal finalidad la resolución extrajudicial de todo tipo de conflictos.			
09/1/0004308 Motivo 1-A	Asociación Consejo de Barrio de Villimar	Ctra. de Poza, 5, (Bº de Villimar)	Burgos
FINES: - Servir como plataforma de mediación entre los vecinos del Barrio de Villimar y el Ayuntamiento de Burgos, y otros Organismos competentes para trasladar todas las necesidades, quejas y solicitudes que puedan surgir dentro del Barrio de Villimar así como sugerencias de mejora en la seguridad y fisonomía del Barrio de Villimar. - Colaborar en la organización de las Fiestas Patronales del Barrio.			
09/1/0004745 Motivo 4-A	Asociación Centro de Mediación Villa De Aranda	C/ Monjes, 10, 6º C	Burgos
FINES: - Formación de equipos de profesionales de la mediación dispuestos a ofrecer servicios de mediación como método extrajudicial, alternativo y complementario para la resolución de conflictos, cuando de manera voluntaria las partes acuden a un tercero imparcial y sin capacidad de decidir por ellos que les ayudará a propiciar un espacio en el que puedan mediante el reconocimiento mutuo y el respeto, llegara acuerdos equitativos, justos, estables y duraderos que permitan prevenir el inicio de procedimientos judiciales, finalizar los ya iniciados o reducir su alcance, seguros de que están protegidos por la confidencialidad.			
09/1/0004876 Motivo 1-A	Asociación Pedanías	Pza. Mayor, 4, 1º	Estépar (Bu)
FINES: a.- Ayuda y defensa de los intereses comunes de municipios, pueblos y de las entidades locales menores en base a las garantías constitucionales, ajustando su funcionamiento a principios democráticos. b.- Establecer servicios de carácter jurídico-económico, técnico y social y de cualquier otra índole que pudiera ser de interés para los asociados, sin que estos servicios invadan competencias municipales. c.- Establecer programas de cooperación y colaboración de los asociados. d.- Fomentar el desarrollo técnico-económico, mediante la divulgación de ayudas, concesiones, donaciones y subvenciones. e.- Fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias entre sus asociados. f.-Contribuir al intercambio de buenas prácticas con otros agentes y redes que actúen en			

el ámbito rural y el crecimiento de éstos. g.- Realizar una labor de intermediación entre los asociados y las diferentes instituciones públicas y privadas que necesiten para acometer proyectos de cualquier índole.			
24/1/0002293 Motivo F	APAI-MN Asociación para la Protección de la Adopción Internacional Mundo Nuevo	C/ Relojero Losada nº 26 6º C	León
FINES: Protección de la infancia y mediación en la adopción internacional			
24/1/0003042 Motivo F	Asociación de Protección de Menores "MOIRAS"	Plaza de la Inmaculada nº 11, 1º Dcha	León
FINES: Mediación en materia de adopción internacional.			
24/1/0003289 Motivo B	Asociación Mediación Familiar Bierzo	Camino de Santiago, nº 27	Ponferrada (Le)
FINES: Mediación social de apoyo de la familia.			
24/1/0003999 Motivo B	Asociación Gabinete de Educadores Sociales CAPRI-CONGAMA	C/ La Iglesia, 17	Ponferrada (Le)
FINES: Asesoramiento y mediación.			
24/1/0004572 Motivo 4-A	AMELE Asociación de Mediadores de León	C/ Padre Javier de Valladolid, 7, 1º-B	León
FINES: Promoción y desarrollo de la mediación.			
24/1/0004906 Motivo 4-A	Asociación de Mediadores de La Bañeza y Comarca	Plaza Briva Miravent, 4, 1º-A	La Bañeza (Le)
FINES: Promoción de la mediación profesional.			
34/1/0001969 Motivo 5-A	ASOMI Asociación de Mediación Intercultural	C/ Doctor García Barón, 2-5º-A	Palencia
FINES: 1.- Potenciar la imagen de los mediadores interculturales en los CEAS y otros centros públicos y privados. 2.- Desarrollar los derechos de la población inmigrante y minorías étnicas. 3.- Promover la mediación como vía pacífica para la regulación de conflictos que surjan entre la población inmigrante, minorías étnicas y el resto de población. 4.- Fomentar y participar en aquellas actividades cuyo fin sea difundir los valores, las actitudes y las prácticas favorables a la convivencia intercultural en cualquier ámbito social. 5.- Investigar, publicar y divulgar temas relacionados con la interculturalidad. 6.-Establecer relaciones con organizaciones y asociaciones que tengan similares objetivos en torno a la mediación e inmigración y con las que puedan realizar o colaborar en acciones de cooperación. Etc.			
37/1/0001308 Motivo 5-A	Asociación de Corredores de Seguros de Salamanca	Avda. de Alemania, nº 43-45	Salamanca

<p>FINES: - Agrupar a corredores de seguros, procurar una mejor imagen de la profesión. - Sensibilizar a la sociedad de la necesidad de intervenir las pólizas a través de los corredores de seguros. - Dar a conocer la calidad de mandatario representado al cliente en defensa de sus intereses. - Vigilar el desarrollo de la actividad profesional de acuerdo con los principios de la ética profesional y la práctica legal de la profesión. - Propagar la libertad de los asegurados para elegir mediador y asegurador y el carácter tuitivo que otorga la ley de contrato de seguro al asegurado. - Controlar que todos los mediadores cumplen los requisitos y condiciones necesarios para el acceso y ejercicio profesional. - Dar a conocer las directivas comunitarias que afectan a la mediación y a los corredores, emprender y coordinar acciones que vayan orientadas al desarrollo de la normativa comunitaria. - Propiciar el cumplimiento por los asociados del código universal de ética en lo que afecte a la mediación</p> <p>ESPECÍFICOS: - Relacionarse con otros organismos, colaborar con el colegio provincial y consejo general y otros colegios para mejorar la defensa de la profesión, dar a conocer la importancia social de la profesión en cuanto es garantía de la mejor promoción del seguro y de su eficacia, informar a los asociados de los derechos de los que son titulares respecto a sus carteras de seguros y de las vías legales para hacer valer sus derechos, procurar estar presente en los organismos administrativos que tienen la responsabilidad.</p>			
37/1/0001839 Motivo 5-A	ACSE Asociación de Corredores de Seguros Europeos	Pº de la Estación, nº 22	Salamanca
<p>FINES: - Agrupar a corredores de seguros. - Procurar una mejor imagen de la profesión y del sector. - Sensibilizar a la sociedad de la necesidad de intervenir las pólizas a través de corredores de seguros. - Dar a conocer la calidad de mandatario del corredor presentando al cliente y defendiendo sus intereses. - Vigilar el desarrollo de la actividad profesional con principios de ética profesional y práctica legal de la profesión y los que benefician a los asociados en las zonas donde exista representación de éstos. - Propagar la libertad de los asegurados para elegir mediador y asegurador, el carácter tuitivo de la ley de contrato de seguros hacia el asegurado. - Dar a conocer las directivas comunitarias que afecten a la mediación y a los corredores. - Emprender y coordinar acciones orientadas al desarrollo de la normativa comunitaria. - Propiciar el cumplimiento por los asociados del código universal de ética en lo que afecte a la mediación, relacionarse con otros organismos.</p> <p>ESPECÍFICOS: - Dar a conocer la importancia social de la profesión de corredores de seguros en cuanto garantía de la mejor promoción del seguro y de su eficacia. - Informar a los asociados de los derechos de los que son titulares respecto a sus carteras de seguros y de las vías legales para hacer valer tales derechos, etc.</p>			
37/1/0001918 Motivo B	Asociación INTERADOP Alternativa Familiar	C/ Sol Oriente, 11, 6º C	Salamanca

<p>FINES: 1) Coadyuvar a las personas interesadas y con la administración en el logro y el buen fin de las adopciones internacionales. 2) Realizar funciones de mediación entre las personas que pretendan adoptar niños/as y las autoridades competentes españolas y las del estado de origen del menor. 3) Prestar un servicio de información permanente para aquellas personas interesadas en adoptar, así como promover el contacto entre ellas y las que adoptaron para que puedan intercambiar sus experiencias y dilucidar mejor ventajas e inconvenientes. 4) Realizar convenios o acuerdos de colaboración con entidades o asociaciones, nacionales o extranjeras, si tienen los mismos fines, colaborará con otras instituciones en publicaciones y en la realización de actividades sociales y culturales. 5) Realizar proyectos conjuntamente con ong's que trabajen en países en vías de desarrollo y/o que tengan como fin primordial la atención a los menores que se encuentren en situación de abandono o desamparo.</p>			
37/1/0002434 Motivo C	Asociación COVIC Centro de Orientación y Asistencia a la Víctima	C/ Las Cañas, nº 3, 5º A	Salamanca
<p>FINES: - Apoyo y asistencia a las necesidades concretas de todo ciudadano que se considere víctima. - Lograr la normalización de la situación social y personal después del delito. - Intentar que el impacto del delito en la víctima sea el menor posible. - Asistencia jurídica, psicológica y social a las víctimas. - Resolver conflictos interpersonales por vías extrajudiciales. - Mediación y arbitraje. - Prevención victimal. - Formación e información orientada hacia los profesionales que trabajan con las víctimas para lograr una intervención más sensibilizada.</p>			
37/1/0002517 Motivo B	Asociación de Mediación Familiar FAMILIARIS	C/ Arco, nº 7-9, 3º D	Salamanca
<p>FINES: 1) Orientar psicológica y jurídicamente a las parejas que se quieran separar y/o divorciar. 2) Mediar en los conflictos de separación y/o divorcio. 3) Elaborar el convenio regulador de cada pareja o familia que esté incurso en un proceso de separación y/o divorcio 4) Trabajar con familias con problemas de relación y/o convivencia, desestructuradas, con dificultades de relación o cualquier situación que provoque situaciones perjudiciales en los integrantes de la familia desde la perspectiva psico-jurídica. 5) Trabajar con menores pertenecientes a parejas con problemas de relación y/o convivencia, 6) Afrontar cualquier conflicto familiar desde la perspectiva psicológica y/o jurídica y promover sus cambios. 7) Motivas y sensibilizar a la sociedad sobre la forma de resolver los conflictos de separación y/o divorcio a través del mutuo acuerdo o la mediación familiar. 8) Facilitar el contacto entre otras asociaciones similares a fin de unificar criterios y aprovechar las experiencias comunes.</p> <p>ESPECÍFICOS: 9) Promover la investigación en mediación familiar. 10) Dinamizar en las familias con problemas la coordinación con los recursos comunitarios. 11) Fomentar, promover, crear y administrar, si es necesario, las actividades, los centros y las instituciones que sean convenientes para la obtención de sus fines sociales.</p>			
37/1/0002573 Motivo E	Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Montessori Bilingüe de Salamanca	C/ Rafael Lapasa, nº 1	Salamanca

<p>FINES: - Apoyo, fomento y promoción de todo tipo de iniciativas, proyectos, centros y actividades que estén relacionadas con el ejercicio del derecho a la educación y de la libertad de enseñanza en todos los niveles, etapas, ciclos, grados y regímenes que integran el sistema educativo en la actualidad o lo integren en el futuro, con especial énfasis en aquellos/as que tengan una orientación educativa bilingüe de español e inglés, bien ostentando la titularidad de los mismos, bien participando en los ya existentes o en los que puedan crear con posterioridad, así como la constitución y creación de becas y ayudas a tal fin orientadas, apoyo, fomento, promoción y desarrollo de cuantas actividades tiendan a la mediación, interlocución, cauce, desarrollo y participación, así como la defensa de los intereses de los padres de los alumnos del colegio Montessori en el mismo y ante terceras personas públicas y/o privadas, apoyo a cuantas iniciativas públicas o privadas tengan un fin igual o similar.</p> <p>ESPECÍFICOS: Este enunciado no tiene carácter limitativo, extendiéndose el objeto fundacional a cualquier actividad cultural que, directa o indirectamente, se relacione con el mundo de la educación bilingüe de español e inglés y, en todo caso, sin ninguna finalidad lucrativa.</p>			
37/1/0002852 Motivo B	Asociación SAGALIA	C/ General Mola, nº 21	Pajares De La Laguna (Sa)
<p>FINES: - Promover el desarrollo comunitario y la participación ciudadana. – Desarrollar proyectos educativos de formación y orientación, diseñar, planificar y ejecutar proyectos de apoyo e intervención con familias. - Elaborar y desarrollar proyectos de mediación con familias y menores. -Favorecer el aprovechamiento óptimo del ocio y el tiempo libre.</p>			
37/1/0003111 Motivo B	Asociación El Árbol Gordo de Ciudad Rodrigo	Paseo Carmelitas, 46-48	Ciudad Rodrigo (Sa)
<p>FINES: FAMILIA: 1) Incrementar la calidad de vida de las familias, fomentando la solidaridad intergeneracional, apoyando a la familia como medio de cohesión social y fomentar medidas a favor de las familias en situación de riesgo social y otras situaciones sociales; 2) Fomentar las habilidades educativas y de comunicación en el seno familiar, implementando el sentido de competencia como padres y su capacidad para resolver problemas. 3) Potenciar la conciliación de la vida familiar y laboral creando servicios de atención a primera infancia. 4) Fomentar los programas de orientación y mediación familiar y los puntos de encuentro familiar en casos de separación o divorcio; 5) Fomentar programas de educación familiar y atención de familias desfavorecidas, multi-problemáticas y en situación de riesgo y promover programas de apoyo a familias monoparentales en situación de dificultad. 6) Formación integral de la mujer y su participación en la sociedad. 7) Prevenir y detectar casos de malos tratos</p> <p>ESPECÍFICOS: MENORES, MUJERES Y MAYORES. MUJER: 1) Incrementar la atención social al grupo de mujeres de alto riesgo. 2) Colaborar con los distintos niveles gubernamentales en políticas generales de igualdad de oportunidades en el ámbito social y laboral entre hombres y mujeres, formación: 1) Promover el desarrollo de los objetivos educativos, formativos, sociales y económicos.</p>			
37/1/0003142 Motivo E	Asociación de Padres de Alumnos APA del Colegio La Cañada de Salamanca	Avda. de Mirat, nº 23-25, ESC. IZDA., 1º B	Salamanca

<p>FINES: - El apoyo, fomento y promoción de todo tipo de iniciativas, proyectos, centros y actividades que estén relacionadas con el ejercicio del derecho a la educación y de la libertad de enseñanza de todos los niveles, etapas, ciclos, grados y regímenes que integren el sistema educativo en la actualidad o en el futuro, con especial énfasis en aquellos/as que tengan una orientación especial, bien ostentando la titularidad de los mismos, bien participando en los ya existentes o en los que puedan crear con posterioridad, así como la constitución y creación de becas y ayudas a tal fin orientadas. apoyo, fomento, promoción y desarrollo de actividades que tiendan a la mediación, interlocución, cauce, desarrollo y participación y la defensa de los intereses de los padres de los alumnos del colegio de educación especial la C añadida en el mismo y antes terceras personas públicas y/o privadas.... y resto de fines expuestos en los estatutos.</p>			
37/1/0003359 Motivo F	Asociación IBEROADOP Salmantina	Plaza De España 5-6 2ª Planta	Salamanca
<p>FINES: 1. Protección de la infancia 2. Mediación para adopciones 3. Intervención y ayuda en procesos de adopción a familias que lo soliciten.</p>			
37/1/0003441 Motivo B	Asociación de Mediación Familiar y Atención Psicológica	Avda. Reyes de España, 4- 3º E	Salamanca
<p>FINES: 1. Prestar a las personas que lo precisen, por encontrarse social y personalmente inmersas en una situación de desventaja, cualquiera que fuese su causa u origen, los mecanismos precisos para su reinserción o, en su caso, la misma inserción en la vida social del entorno en el que residan. 2. Promoción social y educativa, desarrollo de las actividades necesarias para que las mencionadas personas y colectivos se promocionen socialmente en el entorno en el que residan, así mismo dotarles de la formación educativa y psicológica, precisa para mejorar su inserción social y laboral ... y demás fines establecidos en el art. 2º de sus estatutos.</p>			
37/1/0003449 Motivo B	Asociación de Profesionales de la Intervención y la Mediación Familiar	C/ Larga, nº 48	Villamayor (Sa)
<p>FINES: 1. Incentivación y promoción de la armonía y pacificación familiar 2. La instauración de la mediación familiar como disciplina profesional, dentro del ámbito territorial de Castilla y León y en todas sus posibilidades: separación y divorcio, conflictos intergeneracionales, conflictos derivados de sucesiones o herencias y todas aquellas que recoja la Ley de Mediación Familiar de esta Comunidad Autónoma... y demás fines establecidos en el art. 2º de sus estatutos.</p>			
37/1/0003474 Motivo B	CEMACYL Asociación Centro de Mediación para el Acuerdo Castilla y León	Avda. Portugal 94-96 5ºC	Salamanca

FINES: a) Promocionar de forma especial la mediación familiar en materia de separación y divorcio y apoyar programas encaminados a fomentar la co-parentalidad y prevenir incumplimientos de los deberes parentales después de la separación b) Promover actividades encaminadas a mejorar el modo de afrontar conflictos en el medio familiar, con el fin de que sus miembros aprendan formas cooperativas de resolverlos por sí mismos y evitar su judicialización c) Fomentar recursos que sirvan para prevenir conflictos apoyando a la población de Castilla y León en aquellas necesidades que puedan presentarse desde la diversidad de modelos actuales... y demás fines establecidos en el art. 3º de sus estatutos.			
37/1/0003686 Motivo 1-A	Asociación HILARTE	C/ José Lamano Beneitez, 72-84 Piso C-13	Salamanca
FINES: - Creación de una plataforma de aprendizaje artístico contemporáneo. – Desarrollo de acciones formativas innovadoras. - Difundir las últimas tendencias de experiencias pedagógicas artísticas. - Generar un territorio de mediación entre el arte y diversos grupos sociales.			
37/1/0003761 Motivo E	AMPA Ciudad de los Niños	C/ Estudiante De Salamanca, s/n	Villamayor (Sa)
FINES: 1.- Asistir a los padres y madres o tutores de alumnos/as en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o tutelados; y a ejercitar su derecho de control y gestión de centros, por mediación del representante de AMPA en el consejo escolar. 2.- Colaborar con el proyecto del centro. 3.- Promover la participación de los padres y madres de alumnos/as en la gestión del centro a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente. y demás fines recogidos en el art. 2 de sus estatutos.			
37/1/0004147 Motivo D	Asociación Intersectorial e Interterritorial de los Autónomos de Castilla y León	C/ San Narciso, nº 13	Salamanca
FINES: a) La representación, gestión y defensa de los intereses de los autónomos en sus aspectos generales y comunes, en sus relaciones con la Administración y otras instituciones públicas. b) La promoción y defensa de todas aquellas actuaciones que favorezcan el pacto político-social y la colaboración, mediación y acuerdo, en su caso, con las Administraciones Públicas, los Sindicatos Obreros, etc, ..., para realizar con ellos la tarea transformadora de la Sociedad. c) La implantación de un sistema tributario progresivo y justo. d) La participación en la negociación colectiva laboral en paralelo con los sindicatos, básicamente en los convenios que nos afecten. ... y demás fines recogidos en el art. 3 de sus estatutos.			
37/1/0004167 Motivo 4-A	Asociación de Mediadores de Salamanca Expertos en Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, Instituto de Paz, Desarrollo Personal y Liderazgo	C/ Pasaje de Azafranal, 18-26, Local 5	Salamanca
FINES: - Ofrecer a personas físicas y jurídicas con plena capacidad jurídica un servicio de medios alternativos de resolución de los conflictos en los que se vean inmersos y/o formen parte de manera directa o indirecta. - Agrupar a mediadores, árbitros y conciliadores, así como especialistas en me-			

dios alternativos de resolución de conflictos. - Colaborar en la integración y el progreso de los asociados en la profesión de mediador, árbitro y conciliador. ... y demás fines recogidos en el art. 2 de sus estatutos.			
37/1/0004216 Motivo 1-A	DIBECO Asociación de Medios Digitales de Béjar y Comarca	C/ Padre Roca, nº 2	Béjar (Sa)
FINES: a- Defensa de la libertad de información y de expresión. b- Defensa integral, de la dignidad personal y profesional de sus asociados. c- Mediación entre los asociados en caso de conflicto. d- Defensa de los principios de veracidad, pluralidad e imparcialidad como límites a la libertad de información y del respeto a la expresión. e- Defensa del derecho de réplica en toda publicación, digital o no. f- La consideración como medios de comunicación, con iguales obligaciones y derechos que la demás prensa, por parte de todas las entidades públicas y privadas. ... y demás fines recogidos en el art. 7 de sus estatutos.			
37/1/0004230 Motivo B	Asociación PSIQUIS	Centro Cultural Nelson Mandela (Trasera C/ Tormes, s/n)	Terradillos (Sa)
FINES: Ofrecer un servicio de prevención e intervención psicológica y de mediación familiar.			
37/1/0004236 Motivo B	Asociación "GENERACION F5"	Avda. de las Artes, 48 (Nave)	Salamanca
FINES: - Prestar apoyo a todas aquellas familias que de manera voluntaria deseen recibir orientación en temas relacionados con restauración, mediación, conciliación, etc. - Apoyar a cualquier joven que lo desee, involucrándole en diversas actividades que promuevan el íntegro desarrollo de su personalidad. -Promover la comunión fraternal, la unión y la colaboración de todas aquellas personas que deseen participar voluntariamente en estas actividades.			
37/1/0004260 Motivo 4-A	Asociación de Mediadores Familiares de Castilla y León "INICIATIVASS MEDIACION"	C/ Nicaragua, 7- Bajo	Salamanca
FINES: 1- Promover la figura del mediador en la sociedad 2- Promover una cultura de resolución de conflictos desde una actitud de ganar-ganar, frente a la cultura de ganar-perder. 3- Promover la mediación como un método científico, para la solución de conflictos. 4- Ayudar a mejorar la comunicación interpersonal.5- Definir la profesión de mediador y su marco de actuación. 6- Proteger los derechos y los deberes de los mediadores 7- Proporcionar, proteger y defender la mediación como actividad profesional. 8-Promover, realizar y difundir investigaciones, científicas en el ámbito de la mediación 9- Promover la divulgación e intercambio de información y buenas prácticas entre mediadores acerca de las evoluciones en el contexto de la mediación. ... y demás fines recogidos en el art. 2 de sus estatutos.			
37/1/0004337 Motivo 1-A	Asociación IPSAM (Iniciativas Progreso Soluciones en Asociación Mediadora)	C/ Santa María la Blanca, nº 15	Salamanca
FINES: Iniciativas originales. Progreso humano. Soluciones creativas. Mediación para agilizar relaciones sociales. Mejora de las capacidades cognitivas. Sensibilización de temas de interés personal y colectivo. Aspiración a la divulgación cultural y de la naturaleza.			

37/1/0004353 Motivo 4-A	Asociación Alternativas Mediación	C/ Concordia, 1 2º D	Salamanca
FINES: - Potenciar el reconocimiento social y profesional de la mediación. - Fomentar la práctica y el ejercicio de la mediación ante las instituciones y la ciudadanía. - Colaborar con instituciones sociales para impulsar la mediación. - Informar, divulgar, asesorar e investigar sobre la mediación en todos sus ámbitos. - Desarrollar acciones sociales mediadoras para mejorar y ayudar, ante todo, a las personas en riesgo de exclusión o dificultad social. Transmitir y reforzar valores culturales que fomenten la cultura de paz y la gestión de conflictos.			
37/1/0004374 Motivo 4-A	CONCIERTA, Asociación para el Fomento de la Mediación	C/ San Justo, 27 3º D	Salamanca
FINES: - Introducir y promover la Mediación integral como método de resolución de conflictos en todos los campos, como son la mediación comunitaria, intercultural, civil, mercantil, escolar, empresarial, laboral, familiar, intergeneracional, vecinal, penal, penitenciaria, sanitaria, social, administrativa e internacional y en cualquier otro ámbito donde puedan existir conflictos en los que la mediación sea aplicable. - La mediación penal entre la persona que ha sufrido el daño y la persona que presuntamente ha cometido la infracción penal, ya sea esta menor de edad o adulta. Introducir y promover los Círculos Restaurativos como herramienta comunitaria para la resolución de los conflictos			
37/1/0004487 Motivo 1-A	Asociación Intercultural Mirobrigense	C/ Álamo Chico, 6 Bajo	Ciudad Rodrigo (Sa)
FINES: - Promover el acercamiento cultural y social entre la comunidad gitana y el resto de la población de Ciudad Rodrigo, a través de la mediación intercultural. - Promover el desarrollo de la comunidad gitana en los ámbitos de la salud, la vivienda, educación y formación y empleo. - Promover el conocimiento y divulgación de la cultura gitana.			
37/1/0004508 Motivo 1-A	Asociación Cultural Salamantino Polaca POLAÑO-LES	C/ Sánchez Rojas, 1-17 - 2º 9	Salamanca
FINES: - Promocionar la cultura polaca en Salamanca. - Sensibilizar a la población sobre los beneficios del intercambio cultural y la importancia de la igualdad de oportunidades entre la población autóctona y los emigrantes. - Ofrecer servicios de mediación intercultural entre los colectivos de inmigrantes y la sociedad de acogida.			
37/1/0004523 Motivo 3-A	Asociación LIBELLUS MEDIACION	C/ Príncipe de Vergara, 66-92 Portal 2 - 5ºA	Salamanca
FINES: - Impulsar y desarrollar la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos, al amparo de las leyes de mediación vigentes en cada momento, tanto en el ámbito comunitario como nacional. - Promover y ejecutar sistemas alternativos al proceso judicial como instrumentos alternativos de resolución de conflictos.			
40/1/0000732 Motivo 1-A	Asociación Cultural Santo Cristo de la Columna	Travesía de Sangarcia, nº 3	Santa María la Real de Nieva (Sg)

<p>FINES: 1. Promover y realizar toda clase de actividades culturales que proporcionen a los asociados el interés por la cultura y la autoestima. 2. Organizar actividades recreativas y deportivas, que contribuyan a la ocupación de tiempo libre y al fomento de las relaciones humanas. 3. Asimismo podrá coordinar en su ámbito territorial en colaboración con el Ayuntamiento temas urbanísticos, sanitarios y de asesoramiento y documentación para la defensa de los intereses colectivos. Ejercer de portavoz ante los organismos administrativamente: mediación y habilitación de cauces de negociación en conflictos.</p> <p>ESPECÍFICOS: a) Conferencias, charlas culturales, lecturas comentadas de libros o artículos de prensa. b) Proyección de películas, documentales y diapositivas; audiciones musicales; representaciones teatrales, excursiones; actividades deportivas diversas, festivas y todas cuantas similares se puedan desarrollar. c) Se realizarán las actividades necesarias para el cumplimiento de los mencionados fines de interés general.</p>			
40/1/0000982 Motivo 1-A	Asociación Cuellarana de Amigos del Caballo	C/ Huertas, nº8 - 1ºB	Cuéllar (Sg)
<p>FINES: 1.-Promover y realizar actividades de tipo cultural, artístico y recreativo con intervención principal del caballo, que contribuyan a la formación y desarrollo de la personalidad, así como a la satisfacción de aficiones formativas. 2.-Organizar, celebrar y colaborar, directamente o por mediación, reguladas por Ley, costumbre o por iniciativa propia de actividades culturales y recreativas relacionadas con el caballo y que contribuyan en el tiempo libre al fomento de las relaciones humanas, y especialmente, la colaboración y defensa de la inmemorial costumbre cuellarana de la custodia, a través del campo, del ganado bravo que deba ser utilizado para la celebración de los encierros de Cuéllar.</p> <p>ESPECÍFICOS: Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades necesarias tales como: Conferencias, charlas culturales, lectura comentada de libros o artículos de prensa; proyección de películas, documentales y diapositivas; realización de trabajos de campo; publicación de la forma más idónea (artículos, revistas, libros, discos, etc) de trabajos realizados; creación de biblioteca, fonoteca o cualquier otra forma de archivo documental para consulta de los socios; colaboración con otras entidades públicas o privadas para la realización de actividades relacionadas con los fines de la Asociación; excursiones; actividades deportivas diversas, festivas, certámenes, concursos o de cualesquiera formas de divulgación de la cultura ecuestre tradicional, tanto de nuestra provincia, como de otras zonas geográficas y todas cuantas similares se puedan desarrollar.</p>			
40/1/0001369 Motivo 1-A	Asociación Espinariega de Amigos del Caballo	C/ Albañiles, Nº 5	El Espinar (Sg)
<p>FINES: Organización, celebración y colaboración, directamente o por mediación, de actividades reguladas por Ley, costumbre o por iniciativa propia, en las que intervengan caballos, y, especialmente, promover el conocimiento, difusión y mejora de la cría caballar en todas sus razas, con especial atención en la P.R.E. (Pura Raza Española).</p> <p>ESPECÍFICOS: a) Conferencias divulgativas. b) Creación de una biblioteca, videoteca, fonoteca o cualquier otra forma de archivo documental para consulta de los socios. c) Realización de Trabajos de campo. d) Publicación, en la forma más idónea (artículos, revistas, libros, discos, etc.) de trabajos realizados. e) Colaboración con otras entidades públicas o privadas para la realización de actividades relacionadas con los fines de la Asociaciones. f) Organización de festivales, certámenes, con-</p>			

<p> cursos o cualesquiera formas de divulgación de la cultura ecuestre tradicional, tanto de nuestra provincia como en otras zonas geográficas. g) En general, todos aquellos actos que contribuyan a la consecución en los fines que le son propios.</p>			
<p>40/1/0002099 Motivo 1-A</p>	<p>Asociación Cultural Segovia Verde</p>	<p>Avd. Marqués de Lozoya, 12, 3º</p>	<p>Segovia</p>
<p>FINES: La Asociación SEGOVIA VERDE nace con el objetivo primordial de promover una relación armónica entre el ciudadano de Segovia y su entorno medioambiental, entendido éste en sentido amplio, desde el espacio urbano y periurbano de pueblos y ciudades hasta los espacios agrícolas y naturales de la provincia. Promover un desarrollo urbanístico respetuoso con el paisaje, poniendo especial cuidado en las zonas de transición entre los núcleos urbanos y el campo circundante. Velar por el cumplimiento de la legislación medioambiental, denunciando en su caso las infracciones ignoradas o consentidas por las administraciones públicas. Sugerir a los ayuntamientos e instituciones medidas concretas de actuación para mejorar la calidad de la vida de los ciudadanos de Segovia, acordes a los principios de sostenibilidad expresados en la carta de Aalborg. Ofrecer su mediación entre distintos colectivos u organismos públicos o privados en aquellos problemas relacionados con cuestiones medioambientales.</p> <p>ESPECÍFICOS: Solicitar su admisión en los Foros de Participación Ciudadana que se hayan creado o puedan crearse en los distintos municipios de la provincia. Fomentar la integración de los inmigrantes, respetando su cultural y tradiciones en un marco general de convivencia plural y democrática. Apoyar a la educación pública y laica como garante del principio de igualdad de oportunidades entre los ciudadanos, y colaborar con ella en temas educacionales relativos al respeto y cuidado del medioambiente. Promover, en colaboración con las asociaciones de defensa de los animales, una legislación restrictiva con las fiestas y espectáculos basados en el sufrimiento y muerte de cualquier animal. Participar activamente en las campanas de educación ciudadana relacionadas con el respeto y cuidados de parques y jardines. Donar el 0'7 de las cuotas de los socios y demás ingresos de la Asociación a Organizaciones No Gubernamentales de probada eficacia.</p>			
<p>40/1/0002274 Motivo G</p>	<p>Asociación Segoviana de Arbitraje</p>	<p>C/ Juan Bravo, 7, 1º</p>	<p>Segovia</p>
<p>FINES: Realizar labores de mediación y arbitraje de entre las permitidas por el Ordenamiento Jurídico y comunitario de conformidad con la normativa propia de cada uno, en todas aquellas controversias delibere disposición que le sean sometidas por personas físicas y jurídicas públicas y privadas lícitamente constituidas.</p> <p>ESPECÍFICOS: Los mismos del apartado anterior.</p>			
<p>40/1/0002704 Motivo 1-A</p>	<p>ASOCIACION A.D.D. RODINA- Asociación de Desarrollo y Diversión</p>	<p>C/ Rafael Alberti, 23 Bajo-Local</p>	<p>Segovia</p>

<p>FINES: 1. Promover y realizar actividades formativas, socioculturales y deportivas para mejorar la convivencia en la sociedad. 2. Ofrecer espacios de encuentros, información, asesoramiento, orientación y mediación comunitaria. 3. Fomentar valores de respeto, solidaridad, igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las personas que forman la comunidad a través de actividades de carácter artístico, social y deportivo. 4. Coordinación y colaboración con distintas entidades de carácter cultural, social, deportivo, ONG.... Dar a conocer la diversidad cultural y promover actividades artísticas como la música, el baile y el teatro para enriquecer la vida cotidiana. 6. Favorecer las nuevas formas de formación, ocio, cultura y deporte.</p> <p>ESPECÍFICOS: a) Promoción de acciones formativas, artísticas, de sensibilización, desarrollo y diversión. b) Establecer vías de colaboración e intercambio con otras instituciones. c) Promover actividades e intercambios colectivos e individuales de carácter formativo, cultural, artístico, deportivo y turístico. d) Realización de talleres, cursos de formación, obras de teatro, conferencias, exposiciones, conciertos, excursiones, lecturas, cine forums, actos públicos, comunicaciones etc. e) Formar clubes de intereses en función de las necesidades y la demanda de la comunidad. f) Presentación de proyectos y programas a convocatorias de subvenciones y ayudas de las administraciones públicas y/o otras entidades.</p>			
40/1/0002813 Motivo 1-A	Asociación Parados en Acción-Segovia	C/ Real, nº 2 Bajo 3	Bernúy de Porreros (Sg)
<p>FINES: 1. Mejorar las oportunidades de empleo de las personas en la provincia de Segovia. 2. Promoción y fomento del autoempleo para todas las personas desempleadas o con riesgo de exclusión social. 3. Establecer redes de Cooperación con otras entidades, colectivos, empresas o instituciones que deriven en un incremento de los recursos y de las oportunidades, en acciones de mejora de empleo. 4. Promover la visibilidad de las personas desempleadas y transmitir una imagen positiva de las mismas. 5. Luchar por una prestación para todos los desempleados. 6. Promover el reparto del trabajo. 7. Luchar contra la exclusión social de las personas desempleadas o en situación de precariedad en el empleo. 8. Denunciar los abusos cometidos por empresas contra los trabajadores, a las empresas que no pagan a sus empleados y luchar contra la implantación abusiva de las horas extraordinarias ilegales, que tanto daño están haciendo en contra del empleo.</p> <p>ESPECÍFICOS: a) Talleres de habilidades sociales, habilidades para el empleo y creación de espacios y tiempos para el encuentro. b) Acciones reivindicativas, para la mejora de las condiciones y derecho al trabajo. c) Acciones de intermediación y orientación laboral. d) Presencia en la red a través de diferentes instrumentos: blog, facebook, etc. e) La creación de una bolsa de trabajadores con detalles de sus oficios y titulaciones, que mensualmente recabarán información de los posibles trabajos ajenos a su oficio, que pudieran cubrirse con compañeros de la asociación. f) Participación en todas las manifestaciones y demás actos de protesta a la que sean convocados.</p>			
40/1/0002886 Motivo 1-A	Asociación Colectivo Artes Gráficas Segovia	C/ Guadarrama, nº 10	Segovia
<p>FINES: El desarrollo, promoción e investigación en todas las áreas de actividad relacionadas con las Artes Gráficas, en los ámbitos de la preimpresión, impresión y acabado del material impreso, así como la defensa de los intereses profesionales de sus asociados. Prestará especial atención a la formación profesional de todas aquellas personas que desarrollen, o deseen desarrollar, su actividad en el sector de las Artes Gráficas. También ofrecerá asesoramiento técnico en materia de artes gráficas y prestará soporte técnico para la producción y difusión de material gráfico. 2. La representación, defensa y promoción de los intereses generales y comunes de sus miembros en los órdenes</p>			

<p>social, cultural y tecnológico, ante todo tipo de personas, Entidades, Organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros. 3. Fomentar la solidaridad de los afiliados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial. 4. Facilitar la producción y difusión de obras gráficas.</p> <p>ESPECÍFICOS: a) Organización de encuentros, cursos, seminarios, talleres, jornadas de formación, concursos, eventos y otras actividades relacionadas. b) Facilitará soporte técnico común (maquinaria, consumibles, suministros, espacios, equipos informáticos, etc) con el mantenimiento de un taller de serigrafía y otros relacionados con las artes gráficas. Creará y promoverá servicios comunes de naturaleza asistencial. c) Ofrecerá asesoramiento sobre aspectos técnicos de las artes gráficas y otras actividades relacionadas. d) Informará, asesorará y negociará sobre la elaboración, desarrollo, aplicación y modificación de cuantas disposiciones puedan dictarse y afecten a la actividad de los miembros y al bienestar de la comunidad. e) Desarrollara acciones conciliadoras, de arbitraje y mediación en caso de conflicto de intereses entre sus miembros, y dirimir, previa petición de los interesados y dentro de los límites de la misma, las controversias surgidas.</p>			
40/1/0003025 Motivo E	Asociación CEYMO	C/ Sta Catalina, nº 18 1º B	Segovia
<p>FINES: 1. Promover y dar a conocer la mediación psicopedagógica. 2. Promover la formación permanente. 3. Favorecer la cohesión e implicación de las familias con los centros educativos. 4. Desarrollar proyectos educativos, sociales y culturales para familias y escuelas. 5. Promover la educación participativa. 6. Ofrecer asesoramiento psicopedagógico para familias. 7. Diseñar y/o desarrollar y evaluar planes, programas y/o proyectos intervención familiar, educativa y biopsicosocial con cualquier colectivo o grupo de población. 8. Promover estrategias de prevención, mediación y resolución de conflictos que contribuyan a la mejora del clima familiar, educativo, comunitario e intercultural.</p> <p>ESPECÍFICOS: a) Producir material audiovisual con contenidos educativos y socioculturales para ser emitidos en cualquier medio de comunicación- b) Crear una página Web de divulgación de las acciones, estudios y resultados de las acciones de la asociación y de intercambio comunicativo con los interesados en la misma. c) Establecer contacto y convenios de colaboración con otros organismos o entidades con fines acordes con los de nuestra asociación. d) Evaluar planes, proyectos o programas relacionados con cualquier ámbito o actividad de las planteadas para los distintos ámbitos de intervención de esta asociación. e) Diseñar, desarrollar y/o evaluar cursos, encuentros, talleres y jornadas de formación para formadores de cualquier ámbito (educativo, familiar, y social). f) Diseñar y/o desarrollar y evaluar planes, programas o proyectos educativos que fomenten la formación de los padres, las relaciones familiares y las intergeneracionales.</p>			
47/1/0000522 Motivo E	Asociación de Madres y Padres de Alumnos C.E.I.P. Sagrados Corazones de Valoria La Buena	C.P. Sagrados Corazones (Avenida Santiago Hidalgo, s/n)	Valoria La Buena (Va)
<p>FINES: A) Respecto al centro: 1. Colaborar en las actividades educativas del centro. 2. Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión escolar del centro. 3. Facilitar la representación y la participación de los padres de los alumnos en el consejo escolar del centro y en otros órganos colegiados. 4. Proporcionar a la dirección del centro las informaciones orientadoras para el éxito de sumisión educadora. 5. Colaborar con la dirección del centro en la organización interna y funcionamiento del mismo. 6. Colaborar en la ampliación y mejora de las instalaciones y servicios del centro. B) Respecto a los miembros: 1. Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos. 2. Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su</p>			

<p>derecho a intervenir en el control y gestión del centro. 3. Promover y fomentar la unión de los padres de alumnos y el contacto de éstos con los educadores, para conseguir una mejor educación de hijos.</p> <p>ESPECÍFICOS: 4. Organizar ciclos de conferencias, coloquios y grupos de estudio dirigidos por personas competentes, para una mejor orientación de padres y tutores en cuanto a la formación de sus hijos o pupilos. C) Respecto a los escolares: 1. Prestarles atención personal, recogiendo sus sugerencias, para ayudarles a conseguir sus aspiraciones en el entorno educativo. 2. Celebrar y organizar, en colaboración directa con los alumnos, actos de carácter intelectual, artístico o deportivo. D) De carácter general: 1. La defensa de los padres de alumnos que representa. 2. La representación en el ámbito que le es propio de los intereses de los asociados. 3. La mediación, si fuese necesaria, en conflictos que pudieran surgir entre alguno de sus miembros y el centro. 4. Recabar de los poderes públicos, cuando lo considere oportuno, el cumplimiento de la acción.</p>			
47/3/0001126 Motivo 1-A	Asociación Juvenil Club ROTA- RACT Valladolid	C/ del Peso, nº 4	Valladolid
<p>FINES: El ofrecer una oportunidad a hombres y mujeres jóvenes para aumentar los conocimientos y condiciones que les ayuden a su desarrollo personal y los impulsen a buscar una solución para las necesidades físicas y sociales de sus comunidades y a promover mejores relaciones entre los pueblos de todo el mundo en un marco de amistad y servicio. Desarrollar condiciones de liderazgo y habilidad profesional, mediante cursos congresos programas de mentoring, y cualquier otra que facilite desarrollar esta finalidad, sobre todo en el ámbito universitario, apoyando la excelencia en el conocimiento. Estimular el respeto por los derechos de los demás, promover elevadas normas de ética y reconocer la dignidad de todas las profesiones útiles a la sociedad, mediante todo tipo de actividades, publicaciones conferencias, charlas, y cualquier otra idónea para la consecución del presente fin.</p> <p>ESPECÍFICOS: Brindar a los jóvenes la oportunidad de prestar servicio para resolver carencia en su propia comunidad y en las comunidades de otros países a través de actividades y proyectos de voluntariado. Brindar oportunidades de trabajar en cooperativas con los clubes rotarios patrocinadores en actividades y proyectos sin ánimo de lucro en régimen de voluntariado. Motivara los jóvenes a que consideren su posible afiliación a Rotary. Participar junto con otras asociaciones ya sea juveniles o no, en cualquier proyecto que persiga los mismos fines, siempre que sean sin ánimo de lucro. Fomentar la participación de la juventud en actividades de tipo social, educacional, mediación de conflictos y de carácter solidaria a través de voluntariado, principalmente en el ámbito universitario que promueva la comprensión internacional.</p>			
47/1/0002161 Motivo F	SAMAI Servicio Autonómico de Mediación para Adopciones Inter- nacionales	C/ León, 6, 2º Dcha.	Valladolid
Sin definir sus FINES.			
47/1/0002236 Motivo B	Asociación BONADEA	C/ Juan Agapito Revilla, nº3, 1ºE	Valladolid

<p>FINES: a) Promoción de la familia como un sistema dinámico para el bienestar de cada uno de sus miembros; b) Ofrecer soluciones y cauces de integración para sujetos con necesidades especiales dentro de la familia (minusválidos, deficientes, ancianos, drogodependientes.); c) Ilustrar los estadios y procesos de desarrollo personal de los miembros del sistema familiar; d) Promocionar las diferentes estructuras familiares (nuclear, mono parental, etc.) a través de sus momentos evolutivos; e) Promocionar el diálogo y la comunicación entre los miembros de la familiar para alcanzar unos cauces de encuentro y contacto; f) Promocionar programas de mediación; g) Aprendizaje de los modos en que debe verificarse el contacto perfectivo entre padres e hijos para constituir y asegurar la dinámica normal familiar.</p>			
47/1/0002374 Motivo B	OIKOS, Orientación, Terapia y Mediación Familiar	Pza. San Pablo, 4 - 1º Izda. (Inst. Superior Ciencias Familia)	Valladolid
<p>FINES: 1. Apoyar el desarrollo integral de la familia, defendiendo y fomentando los valores que contribuyan al desarrollo de los derechos humanos de sus miembros, a la igualdad social y a la mejora de su calidad de vida. 2. Contribuir a la mejora de las relaciones internas y externas al sistema familiar, colaborando en la búsqueda de soluciones adecuadas que eviten el deterioro y la destrucción del mismo. 3. Promover la formación y la información de la familia en los ámbitos educativo, relacional, sexual, parental, cultural y axiológico. 4. Difundir la formación específica de los agentes sociales en contacto con el sistema familiar, en colaboración con la Escuela Universitaria de Ciencias de la Familia. 5. Orientar e intervenir en las situaciones de problemática familiar desde una orientación sistémica, favoreciendo la responsabilidad de todos los miembros. 6. A través del Centro de Orientación, Terapia y Mediación Familiar, se pretende dar asistencia clínica, etc.</p> <p>ESPECÍFICOS: Creación, organización y desarrollo del Centro de Orientación, Terapia y Mediación Familiar. Servicios de Orientación, Terapia y Mediación. Charlas, jornadas, cursillos y coloquios. Escuela de Padres y de educadores y monitores de familia. Grupos de formación para la vida en familia. Cursos de formación sobre problemas y temas de familia. Campañas de concienciación. Publicaciones. Investigaciones.</p>			
47/1/0002720 Motivo 4-A	Asociación de Castilla y León para la Difusión y Desarrollo de la Mediación	C/ Ramón Nuñez, 1, 1º A	Valladolid
<p>FINES: Son fines principales de la Asociación el estudio, difusión, desarrollo, implantación de la Mediación como mecanismo alternativo de la resolución de los conflictos a cualquier nivel y en cualquier ámbito, así como sistema de gestión de los conflictos, promoviendo el conocimiento y desarrollo de este nuevo sistema entre sus miembros y en general entre toda la sociedad, creando un ambiente de paz social, y de mejora de la convivencia entre las personas. Así mismo tendrá también por finalidades las siguientes: 1.- Efectuar estudios de cualquier tipo, comunicaciones científicas, foros de debate, para la elaboración de un modelo teórico-práctico del Instituto de la Mediación como mecanismo alternativo de resolución de los conflictos o como sistema de gestión de cualquier conflicto. 2.- Impulsar la formación teórica y práctica específica de sus asociados y del resto de la sociedad en general. 3.- Colaborar con las entidades sociales y la Administración en cualquiera de sus manifestaciones.</p> <p>ESPECÍFICOS: Mantener contactos con otras organizaciones similares Nacionales e Internacionales, colaborando con ellos en las tareas de interés común, para impulsar y desarrollar la Mediación como mecanismo alternativo de resolución de los conflictos y como modelo de gestión de los conflictos. 4.- Promocionar un Fondo Editorial en materias de Mediación como mecanismo alternativo</p>			

de resolución de los conflictos y como modelo de gestión de los conflictos.5.- Planteara la Administración de Justicia soluciones que afecten directamente a su actividad en relación con la Mediación como mecanismo alternativo de resolución de los conflictos y como modelo de gestión de los conflictos.6.- Realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y para el desarrollo integral de la Asociación y de sus miembros.7.- Establecer con cualquier Entidad Pública o Privada la realización de servicios a particulares o a colectivos.			
47/1/0003137 Motivo B	ABHAM, Asociación de Orientación y Mediación Familiar	C/ San Lázaro, 1 - 3º A	Valladolid
FINES: La investigación, creación, promoción y difusión pública de servicios como Centro de Orientación Familiar, tanto a nivel educativo - preventivo, como a nivel orientación – asesoramiento. ESPECÍFICOS: Para cumplir tales fines podrán realizarse actividades como sesiones orientativas, charlas, conferencias.			
47/1/0003514 Motivo 1-A	Asociación Colectivo Cultural Belén	C/ Ultramar, nº 4, 4º-A	Valladolid
FINES: Son fines más concretos de la Asociación conseguir por medio de esta formación cultural preparar a estas personas y a sus formadores para la adaptación a una sociedad cambiante: interculturalidad, medio ambiente, integración social, igualdad de oportunidades, educación para la tolerancia, la paz y la solidaridad, atención a los mayores, mediación de conflictos.			
47/1/0003789 Motivo B	FAMEDI Asociación para la Protección a la Familia y el Fomento de la Mediación Familiar de Castilla y León	C/ Atlanta, 70 - Urbaniz Santa Ana	Valladolid
FINES: -Atención a las familias, especialmente a aquellas que tengan menores a su cargo. -Información y asesoramiento a las familias que se encuentran en situaciones de separación, divorcio o en otros procesos de desajuste convivencial. -Apoyo, orientación y seguimiento a las nuevas formas de organización familiar en procesos post-separación, post-divorcio y familias reconstituidas. -Asesoramiento para un desarrollo positivo del cumplimiento de los acuerdos adoptados por las familias en procesos de conflicto familias y prevención de situaciones conflictivas de futuro. -Investigación y estudio de las nuevas formas de organización familiar que surgen en nuestra sociedad: familias monoparentales, reconstituidas, con menores adoptados o personas mayores acogidas etc. – Fomento de la resolución alternativa de conflictos familiares a través del asesoramiento, información a las familias e impulso de la mediación familiar. -Orientación y mediación con las familias adoptantes en proceso de búsqueda. Específicos: los orígenes. - Potenciación y promoción de proyectos de estudio e investigación de los procedimientos de mediación en los conflictos de familia. -Concienciación social de la utilización de la mediación como fórmula.			
47/1/0003908 Motivo 4-A	PROMEDIA Asociación para la Mediación	C/ Colon, Nº18, 1º, Dcha	Valladolid

FINES: - Apoyar la divulgación, promoción, práctica y el ejercicio de la mediación para la resolución pacífica de conflictos, en cualquiera de sus ámbitos de aplicación. - Promover el estudio y el desarrollo de la mediación frente a otros sistemas de resolución de conflictos, y fomentar el intercambio científico entre profesionales con un interés común en esta materia. - Favorecer la formación específica en el ámbito de la mediación, y programas de resolución de cualquier tipo de conflictos. - Velar por la calidad de la mediación. - Procurar la colaboración y cooperación con cualquier entidad pública o privada para el desarrollo de los fines de esta asociación.			
47/1/0004116 Motivo C	Asociación Castellano Leonesa de Mediación Penal	C/ Angustias, nº 34 - 4º D	Valladolid
FINES: Promover y desarrollar en Castilla y León la mediación en situaciones de conflicto derivadas de la comisión de un delito o falta, en aquellos supuestos permitidos por la Ley, fomentando el entendimiento entre las partes al objeto de alcanzar un acuerdo que facilite la reparación del daño causado, y la reinserción de la persona infractora.			
47/1/0004149 Motivo 4-A	Asociación METIS, por la Mediación	C/ Emiliano Martin, nº 1, 2º, B	Tudela De Duero (Va)
FINES: 1) Potenciar el reconocimiento social y profesional de los mediadores. 2) Fomentar la práctica y el ejercicio de la mediación ante las instituciones y la ciudadanía. 3) Promover, divulgar e investigar sobre la mediación en todos sus ámbitos.			
47/1/0004256 Motivo 1-A	Asociación Cultural Observatorio de las Artes Escénicas de Castilla y León	C/ Bajada de la Libertad, 10 -2º Izq Ofic 3	Valladolid
FINES: Foro de encuentros entre todos los agentes del sector profesional de las artes escénicas en nuestra comunidad: empresas productoras, profesionales, administraciones, intermediación y espectadores.			
47/1/0004460 Motivo 1-A	Asociación ANICCA - MEDIACION	C/ Hernando de Acuña, nº 40 - 6º B	Valladolid
FINES: - Fortalecer los vínculos entre las personas mediante la generación de un espacio de dialogo, que permitan lograr un común acuerdo que beneficie a todos. - Promover y difundir los medios alternativos de resolución de conflictos, en especial la mediación, para que los mismos se proyecten en la sociedad como una forma de interacción social pacífica, democrática y pluralista. - Promover la cooperación y comunicación de las personas para la convivencia armónica fomentando la constitución de redes sociales locales, nacionales e internacionales como medio para la integración y participación popular. - Proclamar nuestra adhesión a la Agenda de Barcelona como fundamento de nuestro objeto social y que recoge las recomendaciones para el municipalismo europeo. - Identificar y localizar las redes formales e informales y, conjuntamente coordinar acciones y proponer políticas públicas para colaborar en la prevención, y resolución de conflictos, a través del resguardo de los principios y características que la mediación exige y respetando la idiosincrasia y diversidad cultural de cada lugar. ESPECÍFICOS: Fortalecer el servicio de los Centros de mediación Comunitarios existentes, articulando los diferentes recursos y estrategias de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que actúan en el medio.			
47/1/0004782 Motivo 4-A	MECYL Asociación de Expertos en Mediación Civil y Mercantil	Plaza Marcos Fernández, nº 4 OFICINA 4	Valladolid

<p>FINES: - El impulso de la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluida la designación de Mediadores. Garantizando la transparencia en la designación de Mediadores y asumiendo subsidiariamente la responsabilidad derivada de su actuación. Implantar un Sistema de Mediación por medios electrónicos en especial para aquellas controversias que consistan en reclamaciones dinerarias. - Dar publicidad de los mediadores que actúen en su ámbito, informando, al menos, de su formación especialidad y experiencia. - La defensa de los derechos e intereses de los profesionales asociados. - Velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión de Mediador/a. - Promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los asociados mediante la creación de un código de conducta, y la prestación de la formación profesional permanente. - La realización de estudios e investigaciones sobre Mediación.</p> <p>ESPECÍFICOS: - Promover criterios unificados en el ejercicio de la profesión de Mediador/a de acuerdo con la normativa vigente. - Desarrollo de programas de Mediación Civil, Mercantil. Actividades de concienciación y divulgación sobre la Mediación. - Realización de conformidad con la Directiva 2008/2/CE de cursos de formación y reciclaje de personal que realice o vaya a realizar trabajos de Mediación. - Cursos de formación de profesorado o cualesquiera otras personas interesadas en materia de Mediación. - Conferencias dirigidas a colectivos para el conocimiento y divulgación de la Mediación Civil y Mercantil. - Promover e impulsar la unión y la solidaridad de todos sus miembros, dentro del marco de la colaboración profesional, y el ámbito de la Mediación. - Colaborar con los Organismos Públicos, siguiendo sus directrices. - La creación de una Oficina de Información de Mediación Civil y Mercantil. - Preservar y fortalecer los vínculos sociales y el grado de satisfacción.</p>			
47/1/0004933 Motivo 4-A	VIAMEDIACION	C/ Pisuerga, nº 2 - 3º A	Valladolid
<p>FINES: -Apoyar la divulgación promoción práctica y el ejercicio e la mediación, tanto intrajudicial como extrajudicial, para la resolución pacífica de conflictos de cualquiera de sus ámbitos de aplicación. -Promover y fomentar cualquiera de los métodos de resolución pacífica de conflictos, como el arbitraje, la conciliación, la negociación y, especialmente, la mediación como instrumento preferente a otros para la resolución de conflictos. -Participar en el intercambio científico entre distintos profesionales con un interés común en esta materia. -Favorecer la formación específica en el ámbito de la mediación y programas de resolución de conflictos para organizaciones, empresas y administraciones públicas. -Colaborar y cooperar con cualquier entidad pública o privada en relación al desarrollo de los fines de esta asociación.</p>			
47/1/0004986 Motivo 4-A	NEXUM MEDIADORES	Pza. Mayor, 22, 2º B (Oficina 2)	Valladolid
<p>FINES: -Defender los intereses de los Mediadores, asociados a Nexum Mediadores constituyendo, además y en este orden, un Registro de Mediadores accesible a cuantos Mediadores cumplan con los requisitos exigidos por los Estatutos de la Asociación. -Promover e impulsar la Mediación, como solución de conflictos; impartir la enseñanza de sus materias y conocimientos específicos; velar por su calidad y procurar salidas profesionales. -Defender la libertad de ejercicio profesional de las Mediadores y, con especial énfasis, la de sus asociados. -Actuar como interlocutor válido ante organismos y personas, para defender los intereses de sus asociados. -Facilitar la comunicación y el acceso a las fuentes informativas en el ámbito de los asociados. - Representar y defender a sus asociados en cuestiones y temas de índole profesional. -Procurar el acceso a una formación práctica en materia</p>			

<p>de mediación a todos sus asociados. -Promover y fomentar el encuentro con profesionales, asociaciones u otros organismos de todos los ámbitos, en cumplimiento de los demás objetivos de la Asociación. ESPECÍFICOS: Dar apoyo y asistencia técnica a emprendedores para complementar y completar una formación práctica que les facilite su inserción empresarial y fomentar el autoempleo. La formación continua de carácter profesional personal que conlleve a la promoción del empleo, la mejora de la capacitación, a la competencia profesional y el progreso de las personas.</p>			
47/1/0005156 Motivo 4-A	AXMEDIA Asociación por el Acuerdo y la Mediación	C/ Veinte de Febrero, 3 - 5º B	Valladolid
<p>FINES: - Promocionar, desarrollar, proteger y defender la mediación en la sociedad, así como la utilización de técnicas de gestión de conflictos. - Promover, realizar y difundir investigaciones científicas en el ámbito de la mediación. - Promover la divulgación e intercambio de información y buenas prácticas entre mediadores en el contexto de la mediación. - Promoción, divulgación y/o desarrollo de los sistemas extrajudiciales e intrajudiciales de resolución de conflictos. - Realizar la práctica y prestación de servicios de Mediación en los distintos ámbitos de intervención donde esta pueda desarrollarse. - Asesorar y elaborar dictámenes e informes de cualquier clase en el ámbito de la mediación, a petición de particulares de la administración o de los tribunales. - Desarrollar acciones de formación y reciclaje en el ámbito de la mediación para favorecer y potenciar la formación de profesionales y equipos de profesionales, así como de la ciudadanía en general.</p> <p>ESPECÍFICOS: - Brindar nuestra colaboración a los poderes públicos, instituciones y organismos en relación a la mediación y la gestión de conflictos. - Colaboración con colegios profesionales de ámbitos afines y con otras entidades representativas de intereses ciudadanos, directamente vinculados al ejercicio de la profesión de mediador. - Representar a las personas asociadas, y ejercer acciones en defensa de sus derechos e intereses, los de la asociación y los generales vinculados al ejercicio de la profesión. - Desarrollar una red de comunicación, información, promoción e intercambio entre los Asociados. - Participar en órganos consultivos de la administración, intervenir en procedimientos administrativos de acuerdo con la Ley, y en especial ser escuchados en la elaboración de las distintas disposiciones de carácter general, que afecten directamente en el ejercicio de la profesión.</p>			
47/1/0005212 Motivo E	Creando Escuela, Dejando Hue- lla de Castilla y León	Cañada Real, 90	Valladolid
<p>FINES: - Educar en valores. Promover el desarrollo humano y sostenible. - Formar a las personas en temas relacionados con la resolución de conflictos, la mediación y la comunicación, como medida de mejora en las relaciones interpersonales en cualquier ámbito de la vida. - Educar para disfrutar de un ocio saludable. - Fomentar las relaciones humanas entre diferentes colectivos. - Contribuir al conocimiento y desarrollo de la inteligencia emocional. - Trabajar las habilidades sociales y la autoestima. - Potenciar la participación y el intercambio de ideas. - Promover la creación cultural posibilitando el acercamiento a la cultura. - Ayudar a la integración de los colectivos más desfavorecidos. - Promover y defender el bienestar social.</p> <p>ESPECÍFICOS: - Asesorar para dotar de autonomía a las personas. - Presentar proyectos, priorizar objetivos según las necesidades, e integrar los recursos del medio en la programación. - Hablar con las instituciones para apoyo, gestionar becas y subvenciones y conocer y solicitar información. - Facilitar intercambios con otras asociaciones y asociaciones/administración.</p>			
47/1/0005326 Motivo 1-A	Asociación Cultural La Morada	C/ Recondo, 19 - 3º B	Valladolid

FINES: - La difusión de la Cultura. La divulgación cultural y educativa. - La intermediación y la difusión en el ámbito cultural y social. - La integración en el medio laboral y cultural. - El impulso y potenciación de las habilidades y facultades creativas. - La promoción de la solidaridad y los valores cívicos y sociales. - La inserción de aquellas personas en situación de desempleo.			
47/1/0005388 Motivo E	Asociación MEDIA - EDUCA	C/ Tierra de Arévalo, 20	Valladolid
FINES: MEDIA-EDUCA, mediación y educación social. Asociación para la intervención en sistemas de prevención, gestión y resolución de conflictos. Está constituida por profesionales altamente capacitados para el desarrollo de la Mediación y la Intervención en conflictos. Provenientes de las diferentes disciplinas para poder ofrecer de manera trasversal soluciones a los conflictos que requieran una intervención: Graduado en Educación Social, Graduado en Educación Primaria, Pedagogía y titulados en Mediación Familiar y con formación específica en educación, intervención con menores y familias etc. Con el fin de responder de manera eficaz y eficiente a los fines siguientes: a) Promover, informar y divulgar la mediación y otros sistemas pacíficos de resolución de conflictos como procesos para resolver conflictos. ESPECÍFICOS: b) Intervenir mediante sistemas de prevención, gestión y resolución de conflictos en los ámbitos, sociales, familiares, educativas, vecinales e interculturales, laborales, sanitarias, penales o de cualquier otra índole. c) Promover e impartir formación dirigida a sus asociados, otros profesionales, familias colectivas o población en general en materia de mediación y otros sistemas pacíficos de resolución de conflictos. d) Colaborar con la administración pública, entidades públicas o privadas en relación a las cuestiones que afecten a los fines y objetivo de la asociación, pudiendo establecer todo tipo de acuerdos que permitan el desarrollo. e) Participar en programas piloto, proyectos experimentales y desarrollo de actividades de mediación e intervención. f) Colaborar con la administración pública, entidades e instituciones públicas o privadas en cualquier tipo de mediaciones e intervenciones.			
47/1/0005399 Motivo 4-A	Proyecto MEDIACION	C/ Regalado, 11-1º Izq	Valladolid
FINES: - Apoyar la divulgación, promoción práctica y el ejercicio de mediación, tanto intrajudicial como extrajudicial, para la resolución pacífica de conflictos en cualquiera de sus ámbitos de aplicación. - Promover y fomenta, cualquiera de los métodos de resolución pacífica de conflictos, como el arbitraje, la conciliación la negociación y especialmente, la mediación como instrumento preferente a otros para la resolución de conflictos. - Participar en el intercambio científico entre distintos profesionales con un interés común en esta materia. - Favorecer la formación específica en el ámbito de la mediación, programas de resolución de cualquier tipo de conflictos, para organizaciones, empresas y administraciones públicas. - Colaborar y cooperar con cualquier entidad pública o privada en relación al desarrollo de los fines de esta asociación.			
47/1/0005437 Motivo E	APTEMACYL Asociación Pedagógica, Terapéutica y de Mediación del Alumnado de Castilla y León	C/ Portillo del Prado, 5 - 5º B	Valladolid

<p>FINES: - Orientar a las familias sobre las posibles actuaciones para resolver los distintos problemas que se planteen. - Defender cualquier situación producida en el centro que atente contra los derechos del alumno, informando a los padres de estos derechos a nivel educativo y de los recursos disponibles para el alumnado. - Valorar una situación de conflicto en el aula de forma externa y objetiva que previamente haya sido comunicada. - Complementar los recursos disponibles con apoyo externo reforzando el trabajo del centro. - Desarrollo de actividades educativas, pedagógicas y terapéuticas. - Impulsar el desarrollo de pedagogías alternativas. - Realizar trabajos de mediación entre el centro, padres, alumnos y a la Administración u órgano competente con el fin de solventar la situación de riesgo o conflicto en beneficio del alumno.</p> <p>ESPECÍFICOS: - Desarrollo de programas adaptativos e inclusivos frente a la diversidad del alumnado. - Colaborar con los centros educativos con el fin de solventar los conflictos o las situaciones de riesgo.</p>			
47/1/0005487 Motivo 4-A	MICYL Mediación Integral de Castilla y León	C/ Santiago, 20-1º Dcha	Valladolid
<p>FINES: - Difusión de la mediación como vía alternativa a la resolución de conflictos. - Formación para la gestión de conflictos promocionando la cultura del acuerdo. - Introducir y desarrollar la mediación integral en todos sus campos, como son la mediación comunitaria, intercultural, civil, mercantil, escolar, empresarial, laboral, familiar (matrimonial, herencia), intergeneracional, vecinal, penal, penitenciaria, sanitaria, social, administrativa e internacional y en cualquier otro ámbito donde pueda existir conflictos en los que la mediación sea aplicable. - Fomentar la igualdad en todos los ámbitos de la sociedad (empresa, colegios, comunidades). - Desarrollo de métodos para la resolución pacífica de conflictos. - Fomentos de las actividades humanitarias y mejora de la convivencia. - Orientar todos los medios y técnicas para la erradicación de la violencia de género y protección de las víctimas de esta violencia.</p> <p>ESPECÍFICOS: - Fomentar los derechos de los menores y proteger a la infancia en todas las situaciones de conflicto. - Fomentar y divulgar las prácticas restaurativas para la resolución de conflictos. - Protección de los derechos de los adolescentes y fomento entre los adolescentes de la convivencia pacífica.</p>			
49/1/0000052 Motivo 1-A	Asociación de Desarrollo Comunitario Espíritu Santo, San Isidro y Obelisco	C/. Penedillo, nº. 34	Zamora
<p>FINES: a) Responder a las necesidades de promocionarse colectivamente, poniendo en común sus medios económicos y su esfuerzo personal, con el fin de dar respuesta a las necesidades descubiertas, sacando el máximo rendimiento de la puesta en común de dichos medios para el beneficio de la comunidad, así como la de asegurar la máxima colaboración e intermediación con los órganos de la Administración Pública competente en la materia. b) Preocuparse de la infancia proporcionando los medios complementarios a la educación en el hogar, necesarios para su educación integral; necesidad que se agrava en los casos en que la madre tiene que salir fuera del hogar. c) Respecto a los jóvenes, promover e impulsar servicios de iniciación y perfeccionamiento profesional y laboral, así como aquellas actividades culturales cívico sociales, deportivas y recreativas, cuya puesta en marcha y organización sea de su responsabilidad para que les ayude a desarrollarse responsablemente preparándoles para, d), e), f), g) y h)</p> <p>ESPECÍFICOS: Desarrollo comunitario.</p>			

49/1/0001821 Motivo 2-A	ENLACES Asociación Entidad Laboral de Castilla y León	C/ Pablo Morillo, nº. 25	Zamora
<p>Fines: - Promover el interés general, a través de la formación en general y la formación profesional para el empleo en particular, promoción de la asistencia social, promoción de la mujer, fomento de la economía social y de la formación y el empleo autónomo, y de la investigación, promoción del voluntariado social, y promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales. Asimismo, promoción de acciones de formación específicamente dirigidas a residentes de zona rural. - Promover la intermediación en el mercado de trabajo dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.</p> <p>Específicos: Promoción, formación y defensa de distintos colectivos sociales.</p>			
49/1/0001842 Motivo B	Asociación EPI (Entidad de Protección a La Infancia)	C/ Candelaria Ruiz del Árbol, 24 - 5ºB	Zamora
<p>FINES: 1.- Atención integral a la familia. 2.- Intervención socioeducativa con jóvenes y adolescentes. 3.- Apoyar y reforzar la función socializadora de las familias. 4.- Asesorar y apoyar a familias que se encuentran en situaciones especiales de riesgo, marginación o crisis. 5.- Capacitar a la familia para dar una correcta atención a sus hijos. 6.- Difusión de la cultura de mediación familiar como recurso que trata de reducir conflictos, costes económicos y sociales de la separación y divorcio y tiempo de resolución. 7.- Permitir que las causas de separación o divorcio no impliquen una alteración en los derechos de los hijos respecto a la estancia y comunicación con ambos progenitores. 8.- Permitir el cumplimiento de las medidas acordadas en interés del menor por el juez en procesos de separación o divorcio. 9.- Facilitar la comunicación padres-hijos centrándonos especialmente en aquellos casos donde las relaciones están deterioradas.</p> <p>ESPECÍFICOS: Atención integral a la familia e intervención socioeducativa con jóvenes y adolescentes</p>			
49/1/0002403 Motivo 2-A	ATD CASTILLA Y LEON Asociación de Trabajadores Autónomos Discapacitados de Castilla y León	C/ Santa Clara, nº 59, 1º.	Benavente (Za)
<p>FINES: - Defender los intereses y derechos de los trabajadores autónomos discapacitados de Castilla y León. - Procurar la representación y mediación entre este colectivo y las distintas Administraciones y entidades públicas y privadas. - Subsanan las desigualdades existentes entre los integrantes de esta Asociación y el resto de los trabajadores autónomos y/o empresarios, procurando su progresiva equiparación. - Garantizar y programar actividades formativas y de todo tipo adaptadas a las necesidades de sus miembros en orden a la consecución de sus objetivos profesionales. Impulsar la sensibilización social en orden a la eliminación de las barreras físicas que puedan perturbar el normal desarrollo de la actividad empresarial de los asociados. - Fomentar acciones que faciliten a los emprendedores discapacitados el acceso al mundo empresarial. - Fomentar acciones que faciliten a los trabajadores autónomos discapacitados a competir en igualdad de condiciones con el resto de los trabajadores autónomos. y/o empresarios.</p> <p>ESPECÍFICOS: Los propios de asociaciones profesionales.</p>			
49/1/0002514 Motivo 1-A	Asociación El Medero	C/ General Franco, 3-5.	Asturianos (Za)

<p>Fines: 1. Son fines de esta Asociación: - Defender, propiciar y auspiciar los intereses de toda índole de los ciudadanos integrados en el Municipio de Asturianos, de sus pueblos y de las comarcas Sannabria y Carballeda y de la provincia de Zamora donde se encuadran; buscando, en cualesquiera de sus actuaciones, el beneficio y el progreso tanto de la gente como de los territorios. - Reactivar, divulgar y mantener la cultura, historia, tradiciones y costumbres de los entes relacionados en el punto anterior, así como la promoción de toda nueva creación artístico-cultural que se quiera articular en los mismos. -Dar cobertura, apoyo y asesoramiento dentro de sus posibilidades a toda iniciativa que pueda suponer beneficio o desarrollo para estos territorios. -Servir de cauce, de mediación y de interlocución ante quien corresponda de las inquietudes, iniciativas y problemáticas de nuestros conciudadanos. – Procurar un sistema de autofinanciación suficiente para el sostenimiento de esta Asociación.</p> <p>ESPECÍFICOS: Las propias de asociaciones culturales.</p>			
49/1/0002585 Motivo 1-A	Asociación NUMEROUNO	C/ Condes de Alba y Aliste, nº 2 Bajo	Zamora
<p>Fines: 1. Promover la incorporación social y el acceso al mercado de trabajo de personas en riesgo de exclusión social: inmigrantes, personas del medio rural, jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, mayores de 45 años, trabajadores no cualificados y demás colectivos en riesgo de exclusión social mediante actuaciones en materia de inserción laboral, información, orientación, formación e intermediación laboral. 2. Incrementar la cualificación de personas desempleadas. 3. Gestión e impartición de actividades de formación profesional para el empleo. 4. Desarrollo del mundo rural, mejorando así la calidad de vida de la población. 5. Reforzar, difundir y expandir la cultural a través de los valores. 6. Fomentar el estudio e investigación en la formación profesional, social y el empleo. 7. Participar en la mejores de condiciones de trabajo mediante la contribución en la formación permanente.</p> <p>ESPECÍFICOS: Los propios de Asociaciones asistenciales y de acción social.</p>			
49/1/0002837 Motivo 4-A	Asociación de Profesionales Independientes de Zamora "AZ-TUAMOS".	C/ Diego De Losada, nº 4 - Bajo 5 (Centro Comercial La Marina)	Zamora
<p>FINES: A. Fines y actividades destinados a la defensa y promoción de la Mediación, como modo de resolución de conflictos. B. Fines y actividades destinados a la promoción de la igualdad de género, a la concienciación, prevención y tratamiento de la Violencia de Género, así como el apoyo social, profesional, personal y de cualquier tipo que pueda ser alcanzado desde la asociación, a las víctimas de la violencia de género o personas relacionadas con éstas. C. Fines y actividades a la promoción de hábitos de vida saludable. Fines genéricos de esta asociación: 1. La promoción de la actividad profesional de los/as asociados/as. 2. La elaboración de proyecto, en los ámbitos social, de la educación y la formación y de la salud, para su presentación y desarrollo ante las distintas administraciones o entidades públicas y/o privadas. 3. La realización de cursos de formación en aquellas áreas que consideren necesarios y/o oportunos.</p> <p>ESPECÍFICOS: Los propios de asociaciones femeninas profesionales y asistenciales.</p>			

Anexo IV: Asociaciones que realizan Resolución de Conflictos

Se recuerda que el motivo o fin de clasificación es el de establecer vías de comunicación para la discusión y resolución de conflictos o, la formación del desarrollo social o adquisición de habilidades que capaciten para la resolución de conflictos o, promover o ejecutar sistemas alternativos al proceso judicial como instrumentos alternativos de resolución de conflictos.

N. Asociación	NOMBRE	Domicilio	Municipio
09/1/0003160	Asociación Cultural de Amigos y Vecinos de Cortiguera	C/ Mayor nº 8	Valle de Sedano (Bu)
<p>FINES: 1.- Promover, fomentar y favorecer la comunicación entre vecinos, entre asociados, con el Ayuntamiento y otros organismos, con el conjunto de la población y visitantes, en todo lo concerniente a Cortiguera para su protección, conservación y desarrollo como Dios manda. 2.- Establecer una vía de comunicación, para los vecinos y asociados, con el Ayuntamiento y otros Organismos para la discusión y resolución de conflictos y para la promoción de proyectos de colaboración entre las partes. 3.-Facilitar información al público en general y a visitantes en particular para mejorar el conocimiento sobre la zona y su situación. 4.- Mejorar y proteger el hábitat para humanos, fauna y flora en el territorio de Cortiguera de acciones agresivas o intrusivas, tales como: construcción de carreteras, reforestación no adecuada, utilización de productos químicos dañinos, ruidos, etc.</p>			
09/1/0003812	Asociación DESPIRAL	Pza. Villalón, 39, 3º B	Burgos
<p>FINES: - Promocionar un óptimo desarrollo personal a nivel social cultural de los diferentes colectivos que conforman nuestro ámbito de actuación: - Infancia: a) utilizar el Ocio y tiempo Libre como medio para la adquisición de diferentes valores como la amistad, la salud, tolerancia, entre otros. - Juventud: a) Poner en marcha actividades de formación que les capacite para su propio desarrollo personal y social (salud, habilidades sociales y de comunicación, resolución de conflictos...), b) Trabajar la prevención universal a través de actividades de Ocio y Tiempo Libre. - Adultos: a) Ofrecer diferentes alternativas para la ocupación del tiempo libre a través del ocio educativo. b) Optimizar las habilidades y recursos personales de las personas adultas. - Disminuir, en la medida de lo posible, la probabilidad de alcanzar situaciones de riesgo social de algunos jóvenes que muestran conductas desadaptadas.</p>			
09/1/0004238	Asociación Cultural y Recreativa de Amigos y Vecinos de Gallejones El Linar	C/ San Mamés s/n - "El Tasco"	Valle de Zamanzas (Bu)

FINES: 1.- Fomentar la organización de actividades culturales, recreativas y deportivas a nivel no competitivo ni federativo, que ayuden a mejorar las relaciones interpersonales entre vecinos y visitantes, así como la de estos con el entorno. 2.-Promover, fomentar y favorecer las comunicaciones: entre vecinos, entre asociados, con el Ayuntamiento y otros organismos, con el conjunto de los visitantes. 3.- Establecer una vía de comunicación para los vecinos y asociados, con el Ayuntamiento y otros Organismos, para la discusión y resolución de conflictos y para la promoción de proyectos de colaboración entre las partes. 4.- Facilitar información al público en general y a visitantes en particular, para mejorar el conocimiento sobre la zona y su situación. 5.- Mejorar y proteger el hábitat para humanos, fauna y flora en el territorio de Gallejones, de acciones agresivas o intrusivas, tales como: construcción de carreteras, reforestación no adecuada, utilización de productos químicos dañinos....			
37/1/0004271	SINCONFINES	Avda. Comuneros, 123- 8º A	Salamanca
FINES: - Contribuir a mejorar la calidad de vida propiciando el desarrollo y crecimiento por medio de programas integrales: cursos, talleres, charlas, seminarios, encuentros y todo tipo de actividades creativas que reviertan de forma positiva en las personas. - Atender las áreas de salud, promoción y desarrollo humano. - Propiciar programas y actividades orientadas a prevenir, mantener y mejorar la salud y el bienestar físico, psíquico y social por medio de formación, aprendizaje del uso de herramientas, competencias e instrumentos, adquisición de habilidades para la vida diaria: comunicación saludable y resolución de conflictos, gestión de emociones, control del estrés, técnicas de relajación... - Promover un espacio de encuentro e intercambio facilitando las relaciones y una comunicación saludable. Potenciando la capacidad reflexiva, autónoma y crítica de los/las participantes.... y demás fines recogidos en el art. 2 de sus estatutos.			
37/1/0004523	Asociación LIBELLUS MEDIACION	C/ Príncipe de Vergara, 66-92 Portal 2, 5ºA	Salamanca
FINES: - Impulsar y desarrollar la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos, al amparo de las leyes de mediación vigentes en cada momento, tanto en el ámbito comunitario como nacional. - Promover y ejecutar sistemas alternativos al proceso judicial como instrumentos alternativos de resolución de conflictos.			
37/1/0004603	Asociación de Familias Los Jarales	C/ Costanilla, s/n	San Miguel de Valero (Sa)
Fines: Promover la participación de las familias. Crear un órgano de apoyo de las familias para la resolución de conflictos en el ámbito escolar			
47/1/0004809	ASEMRED	Avda. Santander, 49 - 2º A	Valladolid

FINES: -Representar a orientadores laborales ante organismos oficiales, instituciones académicas, empresas o medios de comunicación de modo que entiendan la estrategia de esta profesión. -Ofrecer un lugar de reunión e intercambio de ideas, mejores prácticas y conocimientos, fomentando el crecimiento profesional y los vínculos entre la comunidad de personas orientadoras. -Fomentar, transmitir y velar por los códigos de conducta que deben regir en el trabajo de orientación. -Promover la orientación laboral como un servicio continuo a lo largo de toda la vida profesional. -Preservar la ética profesional mediante la creación de un código deontológico de común acuerdo con el resto de las asociaciones profesionales de los diferentes ámbitos territoriales y teniendo en cuenta los criterios éticos fijados por organizaciones internacionales. -Defender los intereses de las personas asociadas mediante la participación a través de procesos de negociación colectivos y resolución de conflictos.

ESPECIFICOS: -Coordinación con centros de enseñanza, centros de formación públicos y privados, así como entidades e instituciones cuyos fines y/o actividades estén relacionadas con la orientación laboral. -Velar por la ordenación, defensa y fomento de los intereses técnicos, sociales y profesionales de las personas asociadas.

"Después de realizar el Máster de Resolución de Conflictos de la Universidad de Valladolid he podido comprobar que durante mi vida profesional como funcionario perteneciente a diferentes cuerpos de la Administración de la Junta de Castilla y León he desarrollado conciliaciones, arbitrajes y mediaciones sin saberlo y representando a una de las partes implicadas en el conflicto.

Así, comencé realizando conciliaciones entre particulares resolviendo, por ejemplo, problemas de propiedad entre dos partes: un particular y una administración, en caso de montes comunales era la Local o, en caso de vías pecuarias, la propia Junta de Castilla y León. Cuando se llegaba a un acuerdo, ambas partes firmaban un acta de conformidad.

Después pase a tramitar, entre otros, expedientes sancionadores en diversas materias. En estos casos he desarrollado arbitraje ya que era el tercero que imponía "el laudo" sancionando o no a una de las partes cuando otra lo denunciaba. Dicho laudo terminaba siendo una resolución que imponía o no una sanción.

Y por último, he aprendido a resolver conflictos entre personas dentro del entorno laboral, tanto en lo referido a los problemas que se suscitan entre compañeros/as como a los que surgen con los administrados por lo que aplico soluciones a través de la mediación.

Gracias a esta experiencia, he terminado haciendo un estudio general de los diversos métodos de resolución de conflictos extrajudiciales que se realizan en la "empresa" en que trabajo, la Administración de la Comunidad de Castilla y León que espero algún día sea útil."